

BOUAM

Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid

Número 4 | 25 de abril de 2013

Índice

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	1
I.1. Consejo Social	1
I.1.1. Acuerdo 1/ Pleno 254 de 22-03-2013 por el que se aprueban las tarifas del Colegio Mayor Juan Luis Vives para el curso 2013-2014.	1
I.1.2. Acuerdo 2/ Pleno 254 de 22-03-2013 por el que se aprueba la memoria de verificación del Máster Universitario en Estudios de Asia Oriental.	1
I.1.3. Acuerdo 3/Pleno 254 de 22-03-2013 por el que se aprueba el Máster propio en Medicina Tropical y Salud Internacional.	1
I.1.4. Acuerdo 4/Pleno 254 de 22-03-2013 por el que se aprueba el Máster propio en Hepatología.	1
I.1.5. Acuerdo 5/Pleno 254 de 22-03-2013 por el que se aprueba el título de Experto en Información del Medicamento y su Entorno Sanitario.	1
I.1.6. Acuerdo 6/Pleno 254 de 22-03-2013 por el que se aprueba el título de Experto en Delincuencia juvenil e intervención penal con menores infractores	1
I.2. Consejo de Gobierno.....	2
I.2.1 Acuerdo 16 bis/ CG 08-02-13 por el que se aprueba la Normativa de Evaluación Académica.	2
I.2.2 Acuerdo 1 / CG 21-03-13 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras	8

I.2.3	Acuerdo 2 / CG 21-03-13 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía Aplicada.....	18
I.2.4	Acuerdo 3 / CG 21-03-13 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Física Aplicada.....	26
I.2.5	Acuerdo 4 / CG 21-03-13 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Filología Inglesa.	40
I.2.6	Acuerdo 5 / CG 21-03-13 por el que se aprueba la concesión de la Medalla de la Universidad	53
I.2.7	Acuerdo 6/CG 21.03.13 por el que se aprueban los Acuerdos de la Comisión de Profesorado.....	53
I.2.8	Acuerdo 7/CG 21.03.13 por el que se aprueba la oferta de cursos de verano para 2013	59
I.2.9	Acuerdo 8/CG 21.03.13 por el que se aprueba la inclusión del título de Grado en Estudios Internacionales.	60
I.2.10	Acuerdo 9/CG 21.03.13 por el que se aprueba por el que se aprueba la inclusión del título de Grado en Filosofía, Política y Economía.	64
I.2.11	Acuerdo 10/CG 21.03.13 por el que se aprueba la Convocatoria para el Desarrollo de las Enseñanzas en la Universidad Autónoma de Madrid en 2013.	70
I.2.12	Acuerdo 11/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Acuerdo Marco de colaboración científica y tecnológica entre Fujitsu y la Universidad Autónoma de Madrid.....	73
I.2.13	Acuerdo 12/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y eDoctores Soluciones, S.L.....	81
I.2.14	Acuerdo 13/CG 21.03.13 por el que se aprueban las convocatorias propias para 2013. .	85
I.2.15	Acuerdo 14/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Kwansai Gakuin University (Japón).....	110
I.2.16	Acuerdo 15/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Adolfo Ibáñez (Chile).	112
I.2.17	Acuerdo 16/CG 21.03.13 por el que se aprueba. el Convenio Específico entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Adolfo Ibáñez (Chile).	114
I.2.18	Acuerdo 17/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (México).....	116
I.2.19	Acuerdo 18/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Istmo (Guatemala).	118
I.2.20	Acuerdo 19/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Convenio Específico para intercambio de estudiantes entre la Universidad Autónoma de Madrid y Florida State University (EEUU).....	120

I.2.21	Acuerdo 20/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Convenio Específico para intercambio de estudiantes entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación Universidad de Las Américas, Puebla (México).....	123
I.2.22	Acuerdo 21/CG 21.03.13 por el que se aprueba el calendario de admisión, inscripción y matrícula de estudiantes de programas de movilidad para el curso 2013-2014.	129
II.	Nombramientos y Ceses.....	131
II.1	Nombramientos	131
II.2	Ceses.	133

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

I.1. Consejo Social

- I.1.1. Acuerdo 1/ Pleno 254 de 22-03-2013 por el que se aprueban las tarifas del Colegio Mayor Juan Luis Vives para el curso 2013-2014.
- I.1.2. Acuerdo 2/ Pleno 254 de 22-03-2013 por el que se aprueba la memoria de verificación del Máster Universitario en Estudios de Asia Oriental.
- I.1.3. Acuerdo 3/Pleno 254 de 22-03-2013 por el que se aprueba el Máster propio en Medicina Tropical y Salud Internacional.
- I.1.4. Acuerdo 4/Pleno 254 de 22-03-2013 por el que se aprueba el Máster propio en Hepatología.
- I.1.5. Acuerdo 5/Pleno 254 de 22-03-2013 por el que se aprueba el título de Experto en Información del Medicamento y su Entorno Sanitario.
- I.1.6. Acuerdo 6/Pleno 254 de 22-03-2013 por el que se aprueba el título de Experto en Delincuencia juvenil e intervención penal con menores infractores

II. Consejo de Gobierno.

I.2.1 Acuerdo 16 bis/ CG 08-02-13 por el que se aprueba la Normativa de Evaluación Académica.

NORMATIVA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (Aprobada en Consejo de Gobierno de 8 de febrero de 2013)

Ámbito de aplicación: La presente normativa es aplicable a todos los estudios oficiales de la Universidad Autónoma de Madrid. A través de ella se regula la evaluación de todas las asignaturas de estos estudios, incluyéndose la evaluación académica del Prácticum o prácticas profesionales externas, el Trabajo de Fin de Grado y el Trabajo de Fin de Máster.

La evaluación de las competencias que progresivamente van alcanzando los estudiantes constituye un pilar fundamental del propio proceso de enseñanza y aprendizaje. La evaluación del trabajo de los estudiantes debe plantearse de forma rigurosa y debe guiarse por criterios de justicia, transparencia y objetividad, según lo establecido en el art. 83.g de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid. La Universidad apuesta por el establecimiento de procedimientos de evaluación del aprendizaje rigurosos, cuya aplicación refleje de forma altamente fiable y válida el nivel de competencias adquirido progresivamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Derechos y deberes

1.1. El docente tiene el derecho y el deber de evaluar a los estudiantes de manera objetiva e imparcial.

1.2. El estudiante tiene derecho a ser evaluado de las competencias alcanzadas en relación con los conocimientos, habilidades y aptitudes académicas contemplados en todas y cada una de las asignaturas en las que está matriculado, de acuerdo con lo especificado en las correspondientes guías docentes.

1.3. El estudiante debe abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación.

1.4. El docente debe fomentar una evaluación continua, entendida como una herramienta de responsabilidad compartida entre el profesor y el estudiante, y un proceso que tenga presente el seguimiento de la progresión en el aprendizaje.

Artículo 2. Deberes de información

2.1. El centro garantizará que, en su *web*, el estudiante disponga de las guías docentes actualizadas de las asignaturas en las que puede matricularse, y siempre antes de la apertura del período de matrícula en cada curso académico.

2.2. En las guías docentes, aprobadas por las juntas de centro, se informará al estudiante de los procedimientos o las pruebas de evaluación previstos, la contribución de estos elementos en la

calificación final y los criterios que serán contemplados para llevar a cabo dicha evaluación, tanto en la convocatoria ordinaria como extraordinaria. Asimismo, se establecerá la programación general de la asignatura, incluyendo un cronograma orientativo.

2.3. Si, por causa de fuerza mayor, la programación de evaluación no pudiera realizarse tal y como estaba prevista en la guía docente, el centro establecerá una nueva programación e informará a los estudiantes de los cambios, procurando minimizar los inconvenientes que estos pudieran ocasionar.

2.4. En el caso de que existan discrepancias entre la información que proporciona el docente en el aula y la información recogida en la guía docente, prevalecerá lo establecido en esta última.

2.5. Si una asignatura se encontrase sin docencia por modificación o extinción del plan de estudios, se informará a los estudiantes al inicio del curso académico sobre los criterios de evaluación, de acuerdo con la última guía docente de la asignatura o, en su caso, los que determine el departamento responsable.

CAPÍTULO II: DESARROLLO, REGISTRO Y CUSTODIA DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN

Artículo 3. Desarrollo de las pruebas

3.1. Durante la realización de la prueba de evaluación, el docente podrá requerir la identificación de los estudiantes asistentes, los cuales deberán acreditar su identidad con el carné de estudiante, documento nacional de identidad, pasaporte o, en su defecto, cualquier otro documento suficiente a juicio del evaluador.

3.2. Una vez finalizada la prueba de evaluación, el estudiante tiene derecho a que se le entregue un justificante de haberla realizado, que será sellado y firmado por el evaluador.

3.3. Cuando un docente compruebe en un estudiante conductas o actos incompatibles con la probidad y la ética en el desarrollo de una prueba de evaluación, podrá solicitar al rector la incoación de expediente informativo. Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe emitido por el centro.

3.4. Cuando un estudiante, por motivos de asistencia a reuniones de órganos colegiados u otras causas relevantes debidamente justificadas a través de documentación acreditativa, no pueda acudir a una prueba de evaluación programada, tendrá derecho a realizar otra equivalente en día y hora diferentes, o que se adopte otra medida que no cause perjuicio a su evaluación global.

Artículo 4. Registros

4.1. El docente deberá tener un registro de los estudiantes que han participado en las pruebas de evaluación.

4.2. Debe quedar constancia por escrito de toda prueba de evaluación calificable, de manera que permita su revisión cuando proceda. En caso de realizarse una prueba de evaluación oral cuya nota máxima suponga el 40% o más de la calificación final, esta será pública para el resto de los estudiantes matriculados en la asignatura y defendida ante una comisión evaluadora, que dejará constancia por escrito de las motivaciones de la calificación obtenida por el estudiante.

Artículo 5. Custodia y conservación de documentos

5.1. Los docentes deberán conservar las pruebas, así como otros documentos de evaluación en los que se base su calificación, hasta la finalización del curso académico siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, si se hubiera interpuesto reclamación o recurso, los documentos antes mencionados habrán de conservarse hasta que la resolución de la reclamación o el recurso sea firme.

5.2. El uso distinto al académico o la publicación total o parcial de los documentos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá ser conforme con lo dispuesto en la legislación vigente en materias de propiedad intelectual y de protección de datos.

5.3. Cuando el extravío de pruebas de evaluación impida la calificación o la revisión de las mismas, se adoptarán las medidas necesarias para completar la evaluación de los estudiantes afectados o, en caso necesario, se procederá a la repetición de la prueba.

CAPÍTULO III: DE LAS PRUEBAS FINALES DE EVALUACIÓN

Artículo 6. Calendario de pruebas finales de evaluación

6.1. Las pruebas finales de evaluación, tanto de la convocatoria ordinaria como extraordinaria, habrán de realizarse en los periodos establecidos en el calendario académico que cada año apruebe el Consejo de Gobierno de la Universidad.

6.2. La programación de fechas y franjas horarias concretas para pruebas finales de evaluación será acordada por los órganos competentes de cada centro con la participación de los estudiantes, y siempre antes del período de matriculación.

6.3. Las juntas de centro aprobarán la programación de pruebas finales de evaluación para el curso académico siguiente.

6.4. Se evitará que un estudiante sea convocado a pruebas finales de evaluación de distintas asignaturas del mismo curso y titulación en un plazo inferior a veinticuatro horas

Artículo 7. Convocatoria de una prueba final de evaluación

7.1. Cuando esté previsto en la guía docente la realización de una prueba final de evaluación, el docente o responsable en cada centro publicará la convocatoria, indicando la hora y el lugar de la misma, al menos con tres semanas de antelación con respecto a la fecha de realización. Deberá especificar el tipo de prueba, la duración aproximada y los materiales necesarios para su correcto desarrollo.

Artículo 8. Modificaciones de las fechas de las pruebas finales de evaluación

8.1. Cuando un estudiante no pueda acudir a una prueba final de evaluación por causas suficientes y debidamente justificadas mediante documentación acreditativa o por motivos de asistencia a reuniones de órganos colegiados, podrá solicitar la modificación de la fecha de la misma al docente o docentes responsables de la asignatura, según lo dispuesto en el artículo 3.4 de esta misma normativa.

8.2. En caso de negativa del docente a modificar la fecha de evaluación o discrepancia entre este y el estudiante en relación con la fecha alternativa, corresponderá la decisión a la dirección del departamento responsable de la asignatura o del coordinador de la misma y, en instancia superior, al

centro.

8.3. La coincidencia de pruebas finales de evaluación en el mismo día y la misma sesión de mañana o de tarde, debe considerarse causa suficiente para que el estudiante afectado solicite la modificación de la fecha de alguna de las pruebas coincidentes al menos con quince días hábiles de antelación.

8.4. En cualquier caso, los docentes implicados en casos de coincidencia de pruebas finales de evaluación deberán facilitar el cambio de fecha. De no haber acuerdo entre los docentes implicados decidirá el centro, que dará prioridad a las asignaturas de formación básica y obligatoria sobre las optativas, y a estas sobre las transversales. Tendrán también preferencia las asignaturas de curso inferior sobre las del curso superior.

CAPÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 9. Publicación

9.1. Antes o durante la realización de la prueba de evaluación, el docente señalará la fecha prevista en que se comunicarán o publicarán las calificaciones. Si por cualquier motivo el docente no pudiera informar en el día previsto, deberá indicar una nueva fecha. En cualquier caso, las calificaciones finales deberán publicarse con la suficiente antelación para llevar a cabo la revisión con anterioridad al cierre de actas.

9.2. Cuando la participación o superación de una prueba dependa de calificaciones obtenidas previamente en otras según lo dispuesto en la guía docente de la asignatura, estas deberán comunicarse a los estudiantes con la suficiente antelación a la fecha de la realización de la prueba mencionada.

9.3. La publicación de las calificaciones se realizará preferiblemente usando los medios informáticos institucionales disponibles. Además, podrán utilizarse los tabloneros habilitados al efecto.

9.4. Las calificaciones se publicarán, en todo caso, vigilando que se cumpla la normativa legal vigente, especialmente en lo relativo a la protección de datos.

Artículo 10. Revisión

10.1. En la publicación de las calificaciones finales, el docente hará constar el día y hora de la revisión de la evaluación, dejando un plazo de al menos dos días hábiles entre la fecha de la publicación y aquella en la que se inicie la revisión. En el caso de calificaciones no finales, el docente facilitará la revisión de las pruebas correspondientes con la antelación suficiente, sobre todo cuando de ellas dependa la participación o superación de otra prueba de evaluación.

10.2. Durante la revisión, cada estudiante tendrá acceso a los documentos en que se base su evaluación para recibir una justificación razonada de su calificación por parte del docente o tribunal evaluador.

10.3. La revisión será efectuada por el docente encargado de la corrección de la evaluación. En el caso de que hayan participado varios profesores, cada docente revisará la parte que le corresponda.

Artículo 11. Reclamaciones contra las calificaciones finales

11.1. Si, tras la revisión de todas las pruebas de evaluación que contribuyen a la calificación final, el estudiante estuviera en desacuerdo con las correcciones y la nota obtenida en la asignatura, podrá plantear una reclamación que deberá ser motivada y por escrito, ante la dirección del departamento al que pertenece el docente responsable o el coordinador de la materia, con copia al decanato o dirección del centro. En el caso específico de la asignatura de Trabajo de Fin de Máster, las reclamaciones serán dirigidas a la comisión de coordinación de dicho máster en los mismos términos indicados anteriormente.

11.2. La reclamación se presentará en el plazo de cinco días hábiles contados desde aquel en que se efectuó la última revisión. En todos los casos, el estudiante deberá indicar qué prueba o pruebas de evaluación son objeto de revisión.

11.3. La dirección del departamento o, en su caso, la comisión de coordinación del máster nombrará un tribunal de reclamación para la revisión de la prueba o las pruebas de evaluación y de la calificación obtenida, que estará formado por tres docentes del área correspondiente u otras afines y que excluirá a aquellos que evaluaron al estudiante.

11.4. El tribunal de reclamación deberá resolver en el plazo máximo de doce días hábiles contados desde aquel en que se presentó la reclamación.

11.5. El tribunal de reclamación hará constar su decisión en un acta motivada que la dirección del departamento o la coordinación del máster deberá comunicar a los interesados y remitir a la administración del centro para que, en su caso, se proceda a efectuar la modificación oportuna del expediente académico.

11.6. Contra el acuerdo del tribunal podrá interponerse, de conformidad con el artículo 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación al interesado, y así se hará constar en el propio acuerdo. La resolución de ese recurso corresponderá al Rector o la persona en quien delegue, quien comunicará su decisión al interesado, así como al departamento y al centro implicado.

Disposiciones adicionales

Todo lo contenido en esta normativa se adaptará a las necesidades específicas de los estudiantes con discapacidad, de acuerdo con lo contenido en la legislación vigente y en todo lo previsto en el Estatuto del Estudiante Universitario. En todo caso, se evitará cualquier discriminación por este motivo.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente normativa.

Disposición final única

La presente normativa entrará en vigor a todos sus efectos a partir del curso académico 2013-2014 tras su aprobación en Consejo de Gobierno. Una vez aprobada, se publicará en la web oficial de la

universidad y se realizará una comunicación electrónica dirigida a los miembros de la comunidad universitaria para su público y general conocimiento.

I.2.2 Acuerdo 1 / CG 21-03-13 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA JUNTA DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

La Junta de la Facultad de Filosofía y Letras es el órgano colegiado representativo y de gobierno ordinario de la misma.

Artículo 2.

Los miembros de la Junta de Facultad, para el debido cumplimiento de sus funciones como tales, quedan dispensados de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda por el tiempo de las sesiones de la Junta, el de aquellas comisiones de las que formen parte, o el de las actividades realizadas en el adecuado cumplimiento de las tareas para las que fueron elegidos.

Artículo 3.

Son funciones de la Junta de Facultad:

Elegir y revocar al Decano o Decana de la Facultad en los términos previstos en el art. 32.2 de los Estatutos de la U.A.M.

Distribuir los fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad, o procedentes de cualesquiera otras fuentes, e informar al Consejo de Gobierno sobre dicha distribución.

Elaborar los planes de estudios que han de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, supervisar o coordinar su desarrollo y valorara sus resultados.

Organizar las enseñanzas y coordinar la actividad docente que haya de impartirse para la ejecución de los planes de estudio.

Examinar y valorar la ejecución del presupuesto docentes asignados a los Departamentos.

Informar las propuestas relativas al personal docente e investigador, formuladas por los Departamentos y en particular las que impliquen ampliación o modificación de la plantilla.

Elaborar y reformar su reglamento de Régimen interior, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

Establecer las comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.

Velar por le buen funcionamiento de todos los órganos y servicios de la Facultad de Filosofía y Letras.

Estimular la investigación y la renovación pedagógica de la Facultad y procurar su correcto desarrollo en la misma.

Establecer, con al menos un mes de antelación el calendario oficial de exámenes que, salvaguardando la autonomía de los Centros, deberá tener en cuenta, necesariamente, las directrices emanadas del Consejo de Gobierno.

Informar a los estudiantes de la Facultad de las normas y procedimientos básicos relacionados con las enseñanzas que se imparten.

Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos que impartan docencia en el Centro, y en general, informar sobre la creación o eliminación de cualesquiera Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.

Informar sobre el establecimiento de convenios con otras Instituciones o Empresas

Aprobar la distribución de espacios correspondientes a la Facultad.

Elaborar anualmente el Plan de Ordenación Docente de cada una de las titulaciones de la Facultad, estableciendo los grupos, horarios, aulas, periodos docentes y fechas de examen de las asignaturas de las que constan.

Cualquier otra función que le asignen los Estatutos, los Reglamentos que los desarrollan o las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.

La Junta de Facultad en su composición ordinaria estará formada por:

Miembros natos:

El Decano

Los Vicedecanos/as

El Secretario/a de la Facultad

Los Directores/as de los Departamentos integrados en la Facultad.

Asimismo formarán parte de la Junta de Facultad los Directores de aquellos Departamentos que, sin estar integrados en la Facultad, impartan un mínimo de 12 créditos obligatorios en una de las titulaciones de la Facultad. En este supuesto podrán delegar en un profesor que imparta docencia en la Facultad, además tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto a las reuniones de las juntas de Facultad los directores de los departamentos de otras facultades que imparten docencia en la Facultad.

El Administrador/a Gerente de la Facultad

Los miembros natos supondrán un tercio de los miembros de la Junta.

Miembros electivos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente distribución:

Una representación de los profesores permanentes hasta formar el 55 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.

Una representación de los profesores e investigadores con vinculación no permanente a la Universidad hasta formar el 5 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.

Una representación del personal docente e investigador en formación hasta formar el 4 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.

Una representación de los estudiantes hasta formar el 27 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.

Una representación del personal de administración y servicios hasta formar el 9 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.

Para establecer el número de los representantes a elegir en cada uno de los cinco grupos referidos en el párrafo anterior, se deducirá del que por porcentaje corresponda a cada uno de ellos el número de los miembros de cada grupo que formen parte de la Junta de Facultad como miembros natos.

Asimismo, podrán asistir como invitados a las reuniones de la junta de Facultad aquellas personas autorizadas por el Decano.

A los solos efectos de la elección y revocación del Decano, la Junta de Centro, con carácter extraordinario, pasará a tener la siguiente composición:

Todos profesores con vinculación permanente del Centro, que constituirán el 55 por 100 del cuerpo electoral.

Los profesores e investigadores con vinculación no permanente del Centro, cuyo voto equivaldrá el 5 por 100 del cuerpo electoral.

El personal docente e investigador en formación, cuyo voto equivaldrá al 4 por ciento del cuerpo electoral.

Los estudiantes del Centro, cuyo voto equivaldrá al 27 por 100 del cuerpo electoral.

El personal de administración y servicios, cuyo voto equivaldrá al 9 por 100 del cuerpo electoral

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Sección Primera: de las sesiones de la Junta de Facultad

Artículo 6.

Cada cuatro años se procederá a la renovación total de la Junta de Facultad, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada dos años.

Una vez proclamados los representantes de los sectores mencionados en el artículo 4 de este Reglamento, en el número indicado en el mismo artículo, el Decano, o persona que legalmente lo sustituya, habrá de convocar a la Junta de Facultad para su constitución, en el plazo máximo de los 10 días lectivos siguientes a la proclamación.

La Junta de Facultad se reunirá al menos una vez cada dos meses, así como cuando lo decida el Decano o lo solicite un 20 por 100 de sus miembros.

Cualquier miembro electo de la Junta que, sin causa justificada, deje de asistir a cuatro sesiones consecutivas, perderá su condición de tal.

Artículo 7.

Las sesiones de la Junta de Facultad serán ordinarias o extraordinarias.

Serán sesiones extraordinarias las que se convoquen por el Decano con tal carácter fuera de los términos establecidos en el número anterior. en todo caso, procederá la celebración de sesión extraordinaria cuando sea solicitada al menos por el 20 por 100 de los miembros de la Junta. La solicitud habrá de formularse por escrito y se hará constar en ella los asuntos que haya que tratarse, la sesión tendrá lugar en un plazo no superior a tres semanas.

Artículo 8.

La convocatoria de las sesiones de la Junta corresponderá al Secretario Académico por orden del Decano, y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo situaciones de urgencia o en las que concurra causa justificada, en cuyo caso habrá de respetarse, al menos la exigencia de la notificación. La situación de urgencia o la causa justificada deberá ser reconocida, en su caso, por los miembros de la Junta al comienzo de la sesión.

Artículo 9.

Junto con la convocatoria de la sesión se acompañará el orden del Día, que se fijará por el Decano, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros de la Junta, formuladas por escrito con la suficiente antelación y avaladas con la firma de al menos el 20 % de los miembros de la misma.

Las actas y documentos que hayan de ser objeto de deliberación en la sesión de la Junta habrán de estar a disposición de sus miembros desde la determinación del orden del día.

Artículo 10.

El quórum para la válida constitución de la sesiones de la Junta será el de mayoría absoluta de sus componentes.

Si no existiera quórum, la Junta de Facultad se constituiría en segunda convocatoria, para lo que sería suficiente la asistencia de al menos una quinta parte de sus miembros.

Artículo 11.

Corresponde al Decano asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico de la regularidad de las deliberaciones y de los debates en las sesiones de la Junta, así como la agilidad de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Arts. 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del estado y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, concederá y retirará el turno de palabra, mantendrá el orden de los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.

2. En caso de ausencia o enfermedad del Decano, será sustituido en sus funciones por el Vicedecano que designe, y así lo comunicará a la Junta de Facultad.

3. El Secretario será sustituido en sus funciones, cuando concurra alguna causa justificada, por el miembro de la Junta que sea designado por el Decano.

Artículo 12.

Los acuerdos de la Junta serán adoptados por la mayoría de los asistentes tras la votación o votaciones realizadas, y podrá dirimir los empates el voto del Decano, salvo los supuestos legalmente establecidos en que se exija mayoría cualificada.

Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Junta de Facultad en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1, de la Constitución Española o a personas concretas y determinadas.

Será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en los siguientes casos.

a) Aprobación y reforma del Reglamento de Régimen Interno de la Junta.

b) Aprobación de la moción de censura para revocar al Decano.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del Día, salvo que previamente al inicio del punto 1 de la sesión sea declarada la urgencia del asunto por la mayoría absoluta de la Junta estando presentes todos los miembros del órgano colegiado.

Se considerará "asunto vario" aquel del orden menor que sea presentado con documentación escrita, con suficiente antelación, y que por su carácter no corresponda a los puntos habituales de las sesiones.

Artículo 13.

El Secretario levantará acta de cada sesión de la Junta, que contendrá la relación de asistentes, circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, el orden del día de la reunión, los puntos

principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Los miembros de la Junta podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, a los efectos de lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Procedimiento Administrativo Común.

Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Decano, y se aprobarán en la siguiente sesión de la Junta.

Las rectificaciones del acta que los miembros de la Junta deseen incluir en la misma, antes de su aprobación, podrán ser incorporadas a ella, si la Junta lo acuerda por asentimiento o por mayoría absoluta.

Las actas, custodiadas por el secretario, serán públicas y estarán a disposición de cualquier miembro de la Facultad y de aquellos Departamentos representados en la Junta, aunque no pertenezcan al Centro.

Sección Segunda: de las Comisiones

Artículo 14.

La Junta de Facultad podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime necesarias para el mejor funcionamiento. En estas comisiones estarán representados todos los sectores universitarios presentes en la Junta y se renovarán cada dos años. En todo caso, deberá crear con carácter permanente las comisiones que se recogen expresamente en los Estatutos de la UAM o en el presente reglamento. En el momento de ser constituida, la Junta determinará las funciones que habrán de realizar cada una de ellas. En todo caso, corresponderá a la Junta la aprobación de los informes presentados, salvo que las Comisiones ejerzan facultades delegadas por la Junta, en cuyo caso los acuerdos de aquéllas serán directamente ejecutables.

Dichas comisiones se registrarán para su funcionamiento, en la medida en que puedan aplicarse, por las normas establecidas para las sesiones de la Junta de Facultad, así como por las disposiciones que ésta pueda dictar. En todo caso, podrán convocarse según procedimiento análogo al previsto en el artículo 7.3 del presente Reglamento.

Las comisiones no podrán constituir subcomisiones con tareas específicas sin aprobación de la Junta.

Existirán con carácter permanente, al menos, las siguientes comisiones:

Comisión de Biblioteca

Comisión de Profesorado

Comisión de Convalidaciones

Comisión de Ordenación Académica y Planes de Estudios

Comisión de Relaciones Internacionales

Salvo que la Junta de Facultad acuerde expresamente lo contrario, y dentro del marco estatutario, las comisiones delegadas de la Junta de Facultad tendrán la siguiente composición:

El Decano o la persona en quien delegue;

Un representante de cada uno de los Departamentos con representación y voto en la Junta;

Dos representantes de los profesores funcionarios doctores;

Un representante de los profesores funcionarios no doctores o profesores contratados.

Un representante del personal docente e investigador en formación;

Cuatro representantes de estudiantes;

Un representante del personal de administración y servicios.

La Comisión de Biblioteca tendrá la composición indicada en el número precedente, con la salvedad de que además formará parte de la misma el Director/a de la Biblioteca de Humanidades.

Con independencia de que para el mejor funcionamiento la Junta constituya en cada caso cuantas comisiones considere pertinentes (Art. 14.4), la creación de comisiones habrá de hacerse por la Junta de Facultad en sesión ordinaria, en la que consten como punto concreto del orden del día. El nombramiento de quienes han de componer dichas comisiones se realizará por asentimiento o por mayoría simple de la Junta, a propuesta consensuada por los diversos sectores, pudiendo votar en cada caso todos y cada uno de los miembros de la misma.

Sección Tercera: de los Vicedecanos y los Delegados del Decano

Artículo 15.

1. Para el normal desarrollo de las tareas que corresponden al Decano, el Decano designará Vicedecanos de entre los miembros de la Facultad.
2. El Decano podrá nombrar, entre los miembros de la Facultad, los Delegados que estime convenientes para el ejercicio de funciones específicas, siempre que estas no tengan carácter estructural permanente y sean susceptibles por consiguiente de constituir un puesto de trabajo.

CAPÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE DECANO.

Artículo 16.

El Decano será elegido por la Junta de Centro, en la forma prevista en el artículo 32.2 de los Estatutos, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Centro, correspondiendo al Rector su nombramiento.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de este.

El Decano cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o como consecuencia de una moción de censura.

CAPÍTULO IV

DE LA REVOCACIÓN DEL DECANO

Artículo 17.

La Junta de Facultad podrá revocar al Decano mediante la aprobación de una moción de censura constructiva. Dicha moción de censura deberá ser presentada en el Registro de la Facultad mediante escrito motivado dirigido al Secretario de la Junta de Facultad. La moción de censura será presentada formalmente al menos por la quinta parte de los miembros de la Junta (Art. 4.1) y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

El Secretario de la Facultad dará cuenta de la presentación de la moción de censura al Decano, quien procederá a convocar de inmediato a la Junta de Facultad, en su composición ordinaria prevista en el artículo 4.1 de este Reglamento, con la moción de censura como único punto del orden del día.

La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación. A tal efecto, se procederá a convocar a la Junta para su deliberación y decisión.

La moción de censura será votada por el mismo cuerpo electoral que eligió al Decano y para su aprobación será necesario el voto de la mayoría absoluta de los componente de la Junta ampliada, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

En caso de no obtenerse la mayoría absoluta requerida, ninguno de los firmantes podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA

Artículo 18.

Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad en el ejercicio de sus competencias, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Rector, en el plazo de un mes, y con sujeción a lo establecido en la ley de Régimen Jurídico de las Administración Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

La resolución del recurso por el Rector pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos y plazos previsto en la legislación vigente.

CAPITULO VI

DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO

Artículo 19.

El Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Facultad podrá ser modificado o reformado a iniciativa del Decano, o cuando así lo solicite el 20 por 100 de los miembros de la Junta.

La propuesta de reforma, que deberá expresar los aspectos cuya modificación se solicita, habrá de ser adoptada por la Junta de Facultad previa inclusión en el orden del Día de su reunión.

Artículo 20.

1. Las propuestas de modificación del Reglamento habrán de ser debatidas por una Comisión nombrada al efecto, que deberá elaborar un proyecto y elevarlo, con los votos particulares, a la aprobación de la Junta.

2. La modificación o reforma del Reglamento requerirá para su aprobación mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Si por alguna circunstancia se produjera alguna vacante entre los miembros electos de la Junta de Facultad, la misma quedará cubierta automáticamente por los candidatos más votados de cada sector, o de cada lista en las últimas elecciones en el caso de los estudiantes

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

A partir de la primera referencia por concisión, en la redacción del Reglamento se emplean los términos no marcados en lo que concierne al género. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Si no se dispone otra cosa en el presente Reglamento, cuando los plazos se señalen por días se entenderá que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

Los órganos colegiados de gobierno previstos en este Reglamento Interno se regirán por lo dispuesto en él, en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y supletoriamente por la legislación común del procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y de las demás normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como del resto del ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, entrará en vigor el día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

I.2.3 Acuerdo 2 / CG 21-03-13 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía Aplicada.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 1. Constitución.

El Departamento de ECONOMÍA APLICADA se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios y, el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba la nueva redacción de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

El Departamento integra personal docente e investigador del área de conocimiento de ECONOMÍA APLICADA.

ARTÍCULO 2 .Secciones departamentales.

En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos.

La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores.

A petición de un Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

ARTICULO 4. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente, así como aquellas que se estimen oportunas por el Consejo de Departamento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director de Departamento
- El Subdirector
- El Secretario
- La/ Las Comisiones

ARTÍCULO 6. Consejo de Departamento. Funciones.

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes y a cualquier plaza que suponga una modificación de la plantilla.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios, así como los grupos de trabajo que estime conveniente para el desarrollo de las actividades de su competencia.
- k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- ll) Proponer a los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios para su aprobación en el Consejo de Gobierno, de conformidad con la nueva redacción del artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO 7. Composición del Consejo de Departamento.

En cuanto a su composición, el Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10% del Consejo.
- d) Una representación de los estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación que se renovará cada dos.

ARTÍCULO 8. Sesiones.

Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

Con carácter de extraordinario se convocaran sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

ARTÍCULO 9. Convocatoria.

La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo del Consejo corresponderá al Subdirector.

ARTÍCULO 10. Orden del día.

A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y el acta de la sesión anterior, para su aprobación, si procede.

No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuando y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

ARTÍCULO 11. Quórum.

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 30 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

ARTÍCULO 12. Adopción de acuerdos.

Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.

Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que la votación sea secreta en asuntos que afecten a personas concretas o a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución Española.

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

ARTÍCULO 13. Acta.

El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, el orden del día de la reunión, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y, se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.

Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

ARTÍCULO 14. Director del Departamento.

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

ARTÍCULO 15. Elección del Director del Departamento.

El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por el órgano colegiado inmediatamente superior.

En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector que designe, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

En el supuesto en el que el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

ARTÍCULO 16. Moción de censura.

El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

ARTÍCULO 17. Subdirector.

Podrá ser propuesto por el Consejo de Departamento, a designación del Director de Departamento, de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, miembros del Departamento.

Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 18. Secretario.

El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por el Director de Departamento y propuesto por el Consejo cuyo nombramiento corresponde al Rector.

Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, llevar el control de la gestión económica del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.

El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 19. Comisiones.

El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.

Las Comisiones, de existir, estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento, previendo la participación de miembros de todas las áreas de conocimiento del mismo.

Las Comisiones estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue. Las propuestas de acuerdos y los acuerdos en el ejercicio de competencias delegadas que se adopten por las comisiones deberán comunicarse al Consejo de Departamento. En el primer caso, para su aprobación, si procede; en el segundo caso, para su conocimiento.

Las Comisiones se renovarán cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.

ARTÍCULO 20. Unidades Docentes y de Investigación.

Dado que en el Departamento de Economía Aplicada existen dos grupos de asignaturas diferentes se crean dos unidades docentes y de investigación (UDI): U.D.I. de Econometría y U.D.I. de Estadística.

Cada Unidad Docente y de Investigación estará constituida por los profesores encargados de impartir las asignaturas de su competencia.

Las funciones de cada Unidad Docente y de Investigación serán todas aquellas relacionadas con la organización de la docencia e investigación de las asignaturas que sean de su competencia, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Consejo de Departamento.

CAPITULO III

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 21. Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

Aprobada la toma en consideración por el Consejo de departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas cuestiones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Departamento de Economía Aplicada de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid de fecha 21 de enero de 2005 a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Catedráticos de Escuela Universitaria, Profesores Titulares de Escuela Universitaria que no sean doctores así como los Profesores Colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere el apartado a) del artículo 34 de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será aprobado por el Consejo de Gobierno y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

I.2.4 Acuerdo 3 / CG 21-03-13 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Física Aplicada.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA FÍSICA APLICADA

TITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I

Del Departamento

Art. 1. Constitución.

El Departamento de Química Física Aplicada se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica a la anterior, el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno por el que se modifican estos Estatutos.

El Departamento integra a profesores de las áreas de conocimiento de Química Física, Ingeniería Química y Tecnología de los Alimentos. Los profesores de estas dos últimas áreas se constituyen en sendas Secciones Departamentales de Ingeniería Química y Ciencias de la Alimentación, según acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad del 5 de noviembre de 2004.

Son miembros del Departamento de Química Física Aplicada el Personal Docente e Investigador adscrito a las áreas arriba indicadas en la figura de: Profesor e Investigador de la Universidad Autónoma de Madrid con vinculación permanente, Personal Docente e Investigador (P.D.I.) contratado de manera no permanente en cualquiera de las figuras que recogen los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, Personal Docente e Investigador en Formación (P.D.I.F.), el Personal de Administración y Servicios (P.A.S.) adscrito al mismo y los Estudiantes matriculados en cualquier asignatura impartida por profesores del Departamento.

Art. 2. Secciones departamentales.

En su momento, si procede, podrán crearse más Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos.

Cada sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, propuesto por el Consejo de Sección y aprobado por el Consejo de Departamento.

Art. 3. Adscripción temporal de profesores.

A petición del Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

Los profesores adscritos temporalmente al Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

Art. 4. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid o por la normativa vigente.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Capítulo I

Estructura del Departamento y Órganos del Departamento

Art. 5. Estructura.

El Departamento de Química Física Aplicada integra las áreas de conocimiento de Química Física, Ingeniería Química y Tecnología de los Alimentos, estas dos últimas constituidas como Secciones Departamentales de Ingeniería Química y Ciencias de la Alimentación, según acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad del 5 de noviembre de 2004.

Art. 6. Órganos del Departamento

Unipersonales

- Director del Departamento
- Subdirector/es del Departamento
- Secretario del Departamento
- Director de la Sección Departamental de Ingeniería Química
- Director de la Sección Departamental de Ciencias de la Alimentación

Colegiados

- Consejo de Departamento
- Consejo de Sección Departamental de Ingeniería Química
- Consejo de Sección Departamental de Ciencias de la Alimentación
- Comisión de Dirección
- Otras comisiones

Capítulo II

Órganos de Gobierno y Administración del Departamento

Art. 7. Director del Departamento.

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

El Director, y en su caso el Subdirector, podrá estar representado por otras personas en cuantas comisiones considere oportuno.

En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento será substituido por el Subdirector, por el Secretario del Departamento o, en ausencia de éstos, por cualquier otro miembro del mismo en quien delegue.

Art. 8. Elección del Director del Departamento.

La elección del Director del Departamento de Química Física Aplicada se realizará por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento, de acuerdo al Reglamento Electoral vigente de la Universidad. La Mesa Electoral estará constituida por un representante de cada estamento y presidida por el profesor doctor de mayor antigüedad del Departamento, según lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento Electoral. En todo caso, no podrán formar parte de la mesa los candidatos a Director del Departamento.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

El Director del Departamento cesará: a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el vigente Reglamento Electoral.

Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir un nuevo director, éste será designado por la Junta de Centro.

Art. 9. Moción de censura al Director del Departamento.

El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral vigente de la Universidad.

La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

A los efectos de aprobación de la moción de censura será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción, por el periodo que reste de mandato.

Art. 10. Subdirector/es del Departamento.

Será designado por el Director de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del Consejo de Departamento, cuyo nombramiento

corresponderá al Rector. Excepcionalmente el Director de Departamento podrá designar más de un Subdirector.

Son funciones del Subdirector/es las de sustituir al Director del Departamento por ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuántas otras funciones le sean delegadas por el Director.

El/los Subdirector/es cesará/n en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya su mandato.

Art. 11. Secretario del Departamento.

El Secretario del Departamento será designado por el Director de Departamento de entre los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo al Rector su nombramiento.

Será función del Secretario, auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo.

El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya su mandato.

Art. 12. Consejo de Departamento. Funciones.

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo de Departamento, al que corresponde ejercer las funciones recogidas en el artículo 33 de los Estatutos de la U.A.M., a saber:

a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.

b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.

c) Establecer los planes de docencia e investigación.

d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.

e) Elegir y revocar al Director del Departamento.

f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.

g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.

h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

i) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.

- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- m) Proponer el nombramiento de los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios de conformidad con la redacción con el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.
- n) Proponer los correspondientes perfiles de las plazas y las modificaciones de plantilla.
- o) Aprobar el nombramiento o revocación de los directores de Sección Departamental y Coordinador de Área, a propuesta del Consejo de Sección y Consejo de Área, respectivamente.

Art. 13. Composición del Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el Personal de Administración y Servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d) Una representación de estudiantes, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años

Art. 14. Sesiones del Consejo de Departamento.

Las Sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. En este caso, la solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

Art. 15. Convocatoria del Consejo de Departamento.

La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Secretario del Departamento por orden del Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, así como el acceso a toda la documentación correspondiente, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector.

Art. 16. Orden del día del Consejo de Departamento.

A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por los órganos de Dirección, por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y las acordadas por el Consejo anterior.

No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

Art. 17. Quórum del Consejo de Departamento.

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus otras funciones.

Art. 18. Adopción de acuerdos del Consejo de Departamento.

Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que, por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.

Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que la votación sea secreta. En cualquier caso, será siempre secreta cuando el acuerdo tenga por objeto dilucidar cuestiones relativas a personas concretas y determinadas.

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

Art. 19. Acta del Consejo de Departamento.

El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.

Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

Capítulo III

Las Secciones Departamentales

Art. 20. Composición de las Secciones Departamentales.

Son miembros de las Secciones Departamentales el Personal Docente e Investigador que pertenezca a las áreas correspondientes; teniendo las secciones un Consejo de Sección, como órgano de gestión, que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

Art. 21. Funciones de las Secciones Departamentales.

Las Secciones Departamentales tratarán los temas recogidos en el artículo 4 del reglamento del Departamento, que afecten de forma específica a su área de conocimiento y ejecutarán, en los Centros donde se constituyan, las decisiones adoptadas en el Consejo de Departamento, asumiendo las funciones que el mismo les delegue.

Art. 22. Funciones del Consejo de Sección Departamental.

El Consejo de Sección Departamental ejercerá las funciones recogidas en el artículo 12 del reglamento del Departamento que afecten de forma específica a su área de conocimiento (excepto los puntos e, g, k y o).

Art. 23. Director de la Sección Departamental.

El Director de una Sección Departamental ejercerá la dirección y coordinación de las actividades de la Sección, ostentará su representación, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al órgano gestor de la sección, al Consejo de Departamento, al Director del Departamento o a otros órganos por los Estatutos. El Director de una Sección Departamental podrá nombrar un Secretario de la Sección Departamental.

Art. 24. Elección del Director de Sección Departamental.

El Director de una Sección Departamental será nombrado por el Consejo de Departamento de entre los profesores permanentes pertenecientes a dicha sección, a propuesta del Consejo de Sección.

La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

El Director de una Sección Departamental cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los mismos términos previstos por el Reglamento para la moción de censura del Director del Departamento.

Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá al nombramiento de un nuevo Director de Sección a propuesta del Consejo de Sección.

En caso de ausencia o enfermedad del Director de una Sección Departamental, será sustituido por el profesor doctor con vinculación permanente en quien delegue.

En el supuesto en el que el cese del Director de una Sección Departamental concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo de Departamento de entre los miembros doctores con vinculación permanente de la Sección.

Art. 25. Secretario de Sección Departamental.

El Secretario de la Sección Departamental será un miembro de la Sección, designado por el Director de la misma.

Será función del Secretario, auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo de Sección, actualizar anualmente el inventario de la sección y ocuparse de toda la documentación de la misma.

El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

Art. 26. Sesiones del Consejo de Sección.

Las Sesiones del Consejo de Sección podrán ser ordinarias o extraordinarias.

El Consejo de Sección se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Consejo de Sección cuando así lo decida el Director de la misma o lo soliciten el 20 por 100 de los miembros del Consejo de Sección. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

Art. 27. Convocatoria del Consejo de Sección.

La convocatoria del Consejo de Sección corresponde al Secretario de la Sección por orden del Director de la misma y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima

de 48 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo de Sección, así como el acceso a toda la documentación correspondiente, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

Art. 28. Orden del día del Consejo de Sección

A la convocatoria del Consejo de Sección acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por los órganos de Dirección, por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo de Sección, y las acordadas por el Consejo anterior.

No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Sección y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

Art. 29. Quórum del Consejo de Sección.

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Sección será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo de Sección no perjudique el desarrollo del resto de sus funciones.

Art. 30. Adopción de acuerdos del Consejo de Sección.

Constituido el Consejo de Sección, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que, por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada. Los acuerdos y propuestas deberán ser comunicados públicamente a los miembros del Departamento, los acuerdos para su conocimiento y las propuestas para su aprobación por el Consejo del Departamento.

Cualquier miembro del Consejo de Sección podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del mismo.

Cualquier miembro del Consejo de Sección podrá solicitar que la votación sea secreta. En cualquier caso, será siempre secreta cuando el acuerdo tenga por objeto dilucidar cuestiones relativas a personas concretas y determinadas.

Cualquier miembro del Consejo de Sección podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

Art. 31. Acta del Consejo de Sección.

El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo de Sección, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director de la Sección y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo de Sección.

Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo de Sección antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del mismo.

Las actas serán enviadas al Secretario del Departamento para su custodia y estarán a disposición de cualquier miembro de la Departamento.

Capítulo IV

Área de Química Física

Art. 32. Composición del Área de Química Física.

Son miembros del Área de Química Física el Personal Docente e Investigador que pertenezca a dicha Área en el Departamento de Química Física Aplicada.

El Área de Química Física tendrá como función tratar los temas recogidos en el artículo 4 del reglamento del Departamento, que afecten de forma específica a dicha Área.

El Área de Química Física ejercerá las funciones recogidas en el artículo 12 del reglamento del Departamento que afecten de forma específica a su área de conocimiento (excepto los puntos e, g, k y o).

El Área de Química Física podrá elegir un Coordinador de Área, que será nombrado por el Consejo de Departamento de entre los profesores permanentes pertenecientes a dicha Área. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste. El Coordinador del Área de Química Física cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los mismos términos previstos por el Reglamento para la moción de censura del Director del Departamento. Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la elección de un nuevo Coordinador de Área de Química Física oído el informe del Área. En caso de ausencia o enfermedad del Coordinador, será sustituido por el profesor doctor con vinculación permanente en quien delegue. En el supuesto de cese por alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo de Departamento de entre los miembros doctores con vinculación permanente del Área. El Coordinador del Área de Química Física podrá nombrar un Secretario de Área.

El Coordinador del Área de Química Física ejercerá la coordinación de las actividades de la misma, ostentará su representación, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al órgano gestor del Área, al Consejo de Departamento, al Director del Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

El Secretario del Área de Química Física será un miembro de la misma. Será función del Secretario auxiliar al Coordinador en los casos previstos, levantar acta de las Reuniones de Área, actualizar anualmente el inventario del Área y ocuparse de toda la documentación del mismo.

Las Reuniones del Área de Química Física podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Área se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Área cuando así lo decida el Coordinador de la misma o lo soliciten el 20 por 100 de los miembros del Área. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

La convocatoria de la Reunión del Área de Química Física corresponde al Secretario del Área por orden del Coordinador de la misma y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 48 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Área, así como el acceso a toda la documentación correspondiente, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

A la convocatoria de la Reunión de Área acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Coordinador. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por los órganos de Coordinación, por al menos el 20 por 100 de los miembros del Área, y las acordadas por la Reunión anterior. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Área y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria de la Reunión de Área será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros. En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Área no perjudique el desarrollo del resto de sus funciones.

Constituida la Reunión de Área, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que, por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada. Los acuerdos y propuestas deberán ser comunicados públicamente a los miembros del Departamento, los acuerdos para su conocimiento y las propuestas para su aprobación por el Consejo de Departamento. Cualquier miembro del Área podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del mismo. Cualquier miembro de la misma podrá solicitar que la votación sea secreta. En cualquier caso, será siempre secreta cuando el acuerdo tenga por objeto dilucidar cuestiones relativas a personas concretas y determinadas. Cualquier miembro del Área podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

El Secretario del Área levantará acta de cada sesión de la Reunión de Área, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Coordinador del Área y se aprobarán en la siguiente sesión del Área. Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Área antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o

mayoría absoluta de los miembros del Área. Las actas serán enviadas al Secretario del Departamento para su custodia y estarán a disposición de cualquier miembro de la Departamento.

Capítulo V

Comisiones

Art. 33 Comisiones.

El Consejo de Departamento nombrará las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar representados todos los sectores universitarios. Estas comisiones estarán presididas por el Director del Departamento o persona en quien delegue. Los miembros de las comisiones serán elegidos de entre los miembros del Consejo de Departamento y se renovarán cada 2 años.

Los Consejos de Sección o Área podrán proponer las comisiones específicas que estime necesarias para su mejor funcionamiento, que serán nombradas por el Consejo de Departamento. Estas comisiones estarán presididas por el Director de la Sección / Coordinador de Área o personas en quien delegue. Los miembros de las comisiones serán elegidos de entre los miembros del Consejo de Sección o de Área y se renovarán cada 2 años.

Art. 34. Comisión de Dirección.

La comisión de Dirección estará formada por:

- a) El Director del Departamento que la preside o persona en quien delegue.
- b) El Secretario del Departamento, que actuará como tal.
- c) El Director de cada una de las Secciones Departamentales de Ingeniería Química y Ciencias de la Alimentación y el Coordinador del Área Química Física, o personas en quien deleguen.

La Comisión de Dirección es el órgano colegiado que, presidido por el Director, ejercerá funciones ejecutivas, relativas a los acuerdos de una Sección o Área, siempre y cuando no afecte a las otras, y administrativas del Consejo de Departamento.

Los acuerdos y propuestas de la Comisión de Dirección deberán comunicarse al Consejo de Departamento para su conocimiento y aprobación, en su caso.

La Comisión de Dirección se reunirá al menos una vez al trimestre y en todo caso antes de un Consejo de Departamento. Dichas reuniones serán convocadas, con su correspondiente orden del día, por el Director del Departamento, con 48 horas de antelación. La convocatoria de las reuniones será efectuada por el Director del Departamento, o a solicitud de cualquier componente de la Comisión de Dirección.

TITULO TERCERO

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 35. Reforma del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

Aprobada la toma en consideración por el Consejo de departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

Segunda

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y de las demás normas legales reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto del ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Departamento de Química Física Aplicada de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado por Consejo de Gobierno el cinco de noviembre de dos mil cuatro, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM), previa su aprobación por el Consejo de Gobierno de la misma.

I.2.5 Acuerdo 4 / CG 21-03-13 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Filología Inglesa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA INGLESA

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 1. Constitución.

- 1 El Departamento de Filología Inglesa se constituye de conformidad con la siguiente normativa: Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre sobre Departamentos Universitarios, Decreto 214/2003 de 16 de octubre por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba la nueva redacción de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid que modifica los artículos 8, 34 y 48, que afectan a la configuración y funcionamiento de los Departamentos de la Universidad.
- 2 Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar la investigación y las enseñanzas de sus respectivas áreas o ámbitos de conocimiento en una o varias Facultades y Escuelas, así como, en su caso, en otros centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Asimismo, serán los encargados de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercitar aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.
- 3 El Departamento integra personal docente e investigador de las siguientes áreas de conocimiento: Filología Inglesa y Traducción e Interpretación. La primera de ellas comprende las subáreas de (a) Lengua y Lingüística Inglesas; (b) Literaturas y Estudios Culturales en lengua inglesa. Estas áreas y subáreas podrán constituirse en comisiones independientes para asuntos de su competencia y han de aparecer debidamente representadas en el resto de las comisiones departamentales.

ARTÍCULO 2 .Secciones departamentales.

- 1 En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- 2 La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores.

- 1 A petición de un Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros departamentos, siempre que se presente previamente un informe favorable de éste o estos departamentos y un escrito de conformidad por parte de los profesores afectados.
- 2 La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los departamentos afectados.
- 3 Los profesores adscritos temporalmente a un departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

ARTICULO 4. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de las áreas de conocimiento del Departamento a las que se hace referencia en el artículo 1.3 de acuerdo con los Centros docentes en los que aquellas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros departamentos en los aspectos que le sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.

i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, el departamento podrá también elevar una instancia a los órganos competentes de la UAM para solicitar firma de acuerdos con personas, entidades públicas o privadas de reconocido prestigio.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director de Departamento
- El / los Subdirectores
- El Secretario
- Las comisiones

ARTÍCULO 6. Consejo de Departamento. Funciones.

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones, según el Artículo 33 de los Estatutos de la UAM:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.

- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios y las distintas áreas y subáreas de conocimiento.
- k) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad el nombramiento de los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.
- l) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- m) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

ARTÍCULO 7. Composición del Consejo de Departamento.

- 1 De conformidad con la nueva redacción del artículo 34 de los Estatutos, el Consejo de Departamento estará compuesto por:
 - a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
 - b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
 - c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
 - d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros, atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.
- 2 En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

- 3 Las secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.
- 4 Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.
- 5 La condición de miembro del Consejo es personal e indelegable. Cuando concurra causa personal o laboral debidamente justificada que le impida temporalmente el ejercicio de sus funciones como representante del Consejo de Departamento podría solicitar al Director que se le sustituya de manera provisional en el cargo de representación para el que fue elegido. Esta sustitución tendrá una duración mínima de tres meses, siendo nombrado como suplente en la representación durante este período de tiempo el siguiente candidato más votado en la lista del estamento correspondiente.
- 6 Todos los miembros del Consejo tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo.
- 7 Se dejará de pertenecer al Consejo de Departamento cuando cesen las condiciones de su pertenencia al mismo.

ARTÍCULO 8. Sesiones.

- 1 Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.
- 2 El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.
- 3 Con carácter de extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.
- 4 En las sesiones extraordinarias, el orden del día constará de un único punto.
- 5 A las sesiones del Consejo de Departamento podrán asistir las personas que no sean miembros del mismo y se consideren afectadas por los asuntos que figuren en el orden del día, previa petición al Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 9. Convocatoria.

- 1 La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.
- 2 En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector o, si no lo hubiere, al miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.
- 3 En todo orden del día de convocatoria ordinaria figurará como primer punto la aprobación, si procede, del acta del consejo anterior y como punto final un apartado de "Ruegos y preguntas", que podrán ser formulados por cualquier miembro en el momento oportuno y tendrán únicamente carácter de consultas y aclaraciones, sin poder ser objeto de acuerdo.

ARTÍCULO 10. Orden del día.

- 1 A la convocatoria del Consejo de Departamento se adjuntará el orden del día, que será fijado por el Director. Dicho orden del día tendrá en cuenta las peticiones formuladas, por escrito, por cualquier miembro del Consejo de Departamento en el plazo fijado.
- 2 No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 3 A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuando y como podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

ARTÍCULO 11. Quórum.

- 1 El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar treinta minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

- 2 En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

ARTÍCULO 12. Adopción de acuerdos.

- 1 Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en los que, por el asunto objeto de debate, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.
- 2 Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.
- 3 Será necesaria la mayoría absoluta en todos los asuntos en los que esté así reglamentado por los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid. Se entiende por mayoría absoluta la que suponga al menos la mitad más uno del total de miembros del Consejo.
- 4 Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo en asuntos que afecten a derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española.
- 5 Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el contenido de su intervención en los debates o el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.
- 6 El Director de Departamento, auxiliado por el Subdirector y/o el Secretario, coordinará el desarrollo de los debates en lo que se refiere a las intervenciones de los miembros del Consejo, que tendrán derecho a hacer uso de la palabra.
- 7 El voto no será delegable.

ARTICULO 13. Acta.

- 1 El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, el orden del día, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

- 2 Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y, se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
- 3 Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.
- 4 Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

ARTÍCULO 15. Director del Departamento.

El Director del Departamento de Filología Inglesa ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos, tal y como se especifica en el nuevo tenor literal del Artículo 48 de los Estatutos de la UAM.

ARTÍCULO 16. Elección del Director del Departamento.

- 1 El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.
- 2 La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de este.
- 3 El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.
- 4 Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el cesante hasta que se elija al nuevo Director o Directora. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, este será designado por el órgano inmediatamente superior.

- 5 En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector que designe y así lo comunicará al Consejo de Departamento.
- 6 En el supuesto en el que el cese o dimisión del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

ARTÍCULO 17. Moción de censura.

- 1 El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.
- 2 La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.
- 3 La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
- 4 A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

ARTÍCULO 18. Subdirector.

- 1 Podrán ser propuestos por el Consejo de Departamento, a designación del Director de Departamento, de entre los profesores miembros del Consejo de Departamento que tengan vinculación permanente con la Universidad, uno o más Subdirectores, cuyo nombramiento corresponderá al Rector.
- 2 Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.
- 3 Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTICULO 19. Secretario.

- 1 El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por el Director de Departamento y propuesto por el Consejo cuyo nombramiento corresponde al Rector.
- 2 Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.
- 3 El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 20. Comisiones.

- 1 El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada entre sí y con el Consejo de Departamento.
- 2 Existirán con carácter permanente las comisiones de trabajo sin competencias delegadas que se recogen expresamente a continuación. Las propuestas de estas comisiones de trabajo, que deberán ser comunicadas públicamente a los miembros del Departamento, habrán de ser aprobadas, en todo caso, por el Consejo de Departamento.
 - a. Comisión de Ordenación Académica: tratará asuntos de programación y distribución de la docencia en los distintos grados en los que participa el Departamento, siguiendo la normativa sobre Ordenación Académica vigente. Se podrán constituir otras subcomisiones según las necesidades del Departamento.
 - b. Comisión Económica: tratará los asuntos económicos y la distribución del presupuesto del Departamento.
 - c. Comisión de Biblioteca: gestionará la adquisición y gestión de fondos bibliográficos, audiovisuales y digitales del Departamento.
 - d. Comisión de Actividades Culturales: se encargará de la organización y difusión pública de seminarios, conferencias, coloquios y demás temas culturales relacionados con cualquiera de las disciplinas del Departamento.
 - e. Comisión de Relaciones Internacionales gestionará los intercambios, así como el establecimiento de contactos, relaciones y cualesquiera otros asuntos relativos al ámbito docente, cultural, científico o administrativo que tengan lugar entre el Departamento y organismos o instituciones extranjeros. La comisión contará con subcomisiones para cada uno de los grados en los que imparte docencia el Departamento.
 - f. Comisión de Postgrado e Investigación: información y difusión públicas de todas las cuestiones relativas al postgrado e investigación que afecten directa o indirectamente a cualquiera de las disciplinas del Departamento.

- 3 Las comisiones estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento, previendo la participación de miembros de todas las áreas o subáreas de conocimiento del mismo.
- 4 El Consejo de Departamento acordará la composición de las comisiones, designando a sus miembros de entre los del Departamento que voluntariamente se hayan presentado para ello. A falta de presentaciones voluntarias, podrá el Consejo de Departamento, a propuesta de su Director, designar, de entre los profesores/as permanentes del Departamento que no participen en ninguna comisión, la persona más adecuada para desempeñar dicha función.
- 5 Las comisiones estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue. La persona responsable de cada Comisión será la encargada de determinar el orden del día, convocar la reunión y levantar el acta de cada reunión, que estará custodiada por el Secretario del Departamento y a disposición de todos los miembros del Consejo. Las propuestas de acuerdos y los acuerdos en el ejercicio de competencias delegadas que se adopten por las comisiones deberán comunicarse al Consejo de Departamento. En el primer caso, para su aprobación, si procede; en el segundo, para su conocimiento. En aquellos casos en que los acuerdos de las comisiones hayan de someterse a aprobación en el Consejo de Departamento, se deberán dar a conocer los mismos con suficiente antelación, anunciando que serán aprobados, si procede, en el próximo Consejo.
- 6 Los miembros de las comisiones serán nombrados por el Consejo de Departamento, para lo que la creación de las comisiones deberá constar explícitamente como punto del orden del día. El nombramiento de los miembros de las comisiones se realizará por asentimiento o mayoría simple.
- 7 Las comisiones se renovarán por mitades cada dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos. Si algún miembro del Departamento desea formar parte de alguna comisión, deberá comunicárselo por escrito al Director y su nombramiento será decidido en el Consejo de Departamento.
- 8 Será causa de pérdida de la condición de miembro de una comisión la inasistencia a cuatro reuniones sin mediar causa justificada o sin excusar la ausencia por escrito. Dicha sanción será válida siempre y cuando garantice la audiencia del implicado, para poder así ejercitar su derecho a la defensa reconocido en el artículo 24 de la Constitución Española.
- 9 En caso de renuncia, será necesario remitir un escrito al Director del Departamento para que sea considerado en el Consejo de Departamento.

- 10 Las vacantes producidas se cubrirán en la sesión inmediata posterior del Consejo de Departamento.
- 11 Se crearán las siguientes comisiones no permanentes en los casos en que se requiera su gestión:
 - a) *Comisión electoral*: se creará para cada proceso electoral siguiendo la normativa vigente para su composición.

CAPITULO III

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 21. Reforma del Reglamento.

- 1 El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite al menos el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.
- 2 Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo esta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento del Consejo de Departamento de Filología Inglesa del 18 de febrero de 2005 de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, a partir de la fecha de la aprobación del presente reglamento por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los catedráticos y los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que no sean doctores así como los Profesores Colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere el apartado a) del artículo 34 de los Estatutos de la UAM.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno, y tras su publicación en el tablón de anuncios del Departamento de Filología Inglesa y en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

I.2.6 Acuerdo 5 / CG 21-03-13 por el que se aprueba la concesión de la Medalla de la Universidad

Concesión de la Medalla de la Universidad a D. José María Segovia de Arana.

I.2.7 Acuerdo 6/CG 21.03.13 por el que se aprueban los Acuerdos de la Comisión de Profesorado.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE PROFESORADO EN SU REUNIÓN DE

15 DE MARZO DE 2013

1- RENOVACIONES

1.1.- RENOVACIÓN DE PROFESORES ASOCIADOS

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Departamento de Filología Española

ALONSO ZARZA, M^a Ángeles

1.2.- RENOVACIÓN DE PROFESORES AYUDANTES DOCTORES

FACULTAD DE CIENCIAS

Departamento de Biología

GÓMEZ LENCERO, Rocío (2º período)

DRAPER Y DÍAZ DE ATAURI, Isabel (5º año)

Departamento de Física Aplicada

BRAÑA DE CAL, Alejandro (2º período)

2.- CONCURSOS DE PROFESORADO CONTRATADO

Centro: Facultad de Medicina. Hospital Universitario La Paz

Departamento: Medicina

Área de conocimiento: Neurología

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: Cátedra Patrocinio UAM-NOVARTIS de Neurología

Categoría: Profesor Asociado de Ciencias de la Salud (3 horas)

3.- CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y DEDICACIÓN

Francisco Martínez García, Profesor Asociado del Departamento de Música, mayor su dedicación a 6 horas con fondos de la plaza código FF5890-A, hasta 11 de julio de 2013.

4.- COMISIONES DE SERVICIO

Máximo Juan Pérez García, de la UNED, al Departamento de Derecho Privado, Social y Económico, Área de Derecho Civil, durante el curso académico 2013-2014.

5.- PROFESORES HONORARIOS

FACULTAD DE CIENCIAS

Departamento de Física Teórica de la Materia Condensada

MARTÍNEZ RUIZ, José Ignacio

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

Departamento de Historia Antigua, Historia Medieval y Paleografía y Diplomática

RASCÓN MARQUÉS, Sebastián

SÁNCHEZ MONTES, Ana Lucía

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Departamento de Psicología Social y Metodología

Área de Metodología de las Ciencias del Comportamiento

DE LA TORRE, Jimmy

ESCUELA U. DE ENFERMERÍA DE LA FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ

ASENJO BEZOS, ANA MARÍA

BACA GARCÍA, ENRIQUE

BERMEJO HIGUERA, JOSÉ CARLOS

CALLE LOMBANA, LUZ MARINA

CALVO CRESPO, EMILIO

CUEVAS SANTOS, CRISTINA

DELGADO SAN MARTÍN, MÓNICA

ESTEBAN MORENO, JAIME

GARCÍA CAÑETE, JOAQUÍN

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ÁNGELA

GRANIZO MARTÍNEZ, JUAN JOSÉ

HERNÁNDEZ SALINERO, FRANCISCO

JIMENEZ RUIZ, M^a ROSA

LÓPEZ CASTROMÁN, JORGE

MAQUEDANO MARTÍNEZ, M^a LUISA

MATESANZ SANTIAGO, BEATRIZ

MATESANZ SANTIAGO, M^a ANGELES

MORENO MARTIN, JUAN

MUÑOZ ALAMEDA, LUIS ENRIQUE

PLAZA ARRANZ, FRANCISCO JAVIER

RIVAS FIDALGO, SONIA

RODRÍGUEZ GÓMEZ, PALOMA

VÉLEZ VÉLEZ, ESPERANZA

ZUMALACÁRREGUI FERNÁNDEZ, M^a JOSEFA

6.- CLÍNICO COLABORADOR DOCENTE**ESCUELA U. DE ENFERMERÍA DE LA FUNDACIÓN JIMÉNEZ DÍAZ**

ÁLVARO NAVIDAD, MIGUEL

ÁLVAREZ GALOVICH, LUIS

ANDRÉS CAÑAS, RAIMUNDO DE

ARAGÓN GÓMEZ, ISABEL

ARCAS BELLAS, JOSÉ JUAN

ARÉVALO LUDEÑA, JULIAN

BALLESTER QUINTANA, SANDRA

BÉCARES MARTÍNEZ, FRANCISCO J.

BLASCO HERNÁNDEZ, M^a TERESA

CALAHORRA FERNÁNDEZ, FRANCISCO

CARABIAS MAZA, ROSA

CASTILLO SANCHEZ, TERESA

DÍAZ CURIEL, MANUEL

FERNÁNDEZ ROBLAS, RICARDO

FERRER LOEWINSON, ANTONIO

FLANDES ALDEYTURRIAGA, FRANCISCO JAVIER

FORURIA DE DIEGO, ANTONIO M^a

GADEA GIRONÉS, IGNACIO

GARCÍA JIMÉNEZ, MARÍA DEL CARMEN

JIMENEZ ARROYO, MARTA

JIMÉNEZ DEL CASTILLO, M^a del MAR

LARGO CARAZO, RAQUEL

PÉREZ MÁRQUEZ, MANUEL

PINTA GARCÍA, JUAN CARLOS DE LA

PRIETO ALAGUERO, M^a del PILAR

RÁBANO GUTIÉRREZ DEL ARROYO, JORGE

SAN JOSÉ LORZ, LOURDES

SÁNCHEZ-VILAR BURDIEL, OLGA

SANZ BARO, RAQUEL

VILLACAMPA AUBA, JOSE MIGUEL

7.- PROFESORES VISITANTES

Luis Fernández Álvarez, de Bronx Community College of the City University of New York (EEUU), al Departamento de Matemáticas, durante 5 meses en el primer semestre del curso 2013-2014, con fondos de la plaza CI0027-A.

Pedro Berrizbeitia, de la Universidad Simón Bolívar (Venezuela), al Departamento de Matemáticas, durante 5 meses en el segundo semestre del curso 2013-2014, con fondos de la plaza CI0027-A.

8.- INTEGRACIONES EN EL CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

En aplicación de la Disposición Adicional 2^a de la Ley 4/2007, de 12 de abril que modifica la Ley 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, se integran en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a

ANA MARÍA MAZOY FERNÁNDEZ

MARÍA ÁNGELA MORALES FERNÁNDEZ

9.- ESTABILIZACIÓN DE CONTRATADOS RAMÓN Y CAJAL

Con el propósito de promover la estabilización de investigadores con contrato Ramón y Cajal, y una vez recibido el informe favorable del Departamento al que está adscrito el posible candidato, se convoca 1 plaza de profesor contratado doctor en el siguiente área y Departamento:

- 1 plaza en el Área de Antropología Social, Departamento de Antropología Social y Pensamiento Filosófico Español

10.- PERMISOS

M^a Ángeles Fernández Ibañez, del Departamento de Química Orgánica, a la University of Groningen Stratingh Institute of Chemistry (Groningen, Holanda), del 1 de mayo de 2013 a 30 de abril de 2014.

Ramón Rico Muñoz, del Departamento de Psicología Social y Metodología, Área de Psicología Social, en el Institute for Simulation and Training de la Universidad Central de Florida, Orlando (EEUU), amplía su permiso hasta el 22 de julio de 2013.

Rocío Gómez Lencero, del Dpto. de Biología, a la School of Biosciences de la Universidad de Birmingham (U.K.), del 2 de septiembre de 2013 a 1 de septiembre de 2014.

11.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE VOCALES EXTERNOS PARA LAS COMISIONES DE CONTRATACIÓN DE PROFESORADO

FACULTAD DE CIENCIAS

Departamento de Geología y Geoquímica

Área de conocimiento Cristalografía y Mineralogía

Suplente:

M^a Emilia García Romero, UCM

12.- RECURSOS

La Comisión de Profesorado propone, en relación con dos recursos presentados contra la resolución de plazas de profesor contratado, lo siguiente:

- Desestimar el presentado por Raquel Martín Banda para una plaza de Ayudante del Departamento de Geología y Geoquímica con código de referencia 1210-154, atendiendo al informe del presidente de la Comisión de contratación que aclara la motivación para dejar desierta la plaza.
- Desestimar el presentado por María José Bruña Bragado para una plaza de Profesor Contratado Doctor del Departamento de Filología Española con código de referencia 1210-183, atendiendo a los informes emitidos por los participantes en la comisión de contratación que se reafirman en la valoración de los currículos de los candidatos.

I.2.8 Acuerdo 7/CG 21.03.13 por el que se aprueba la oferta de cursos de verano para 2013.

CURSOS DE VERANO 2013

CURSO	DIRECTOR/ES	FACULTAD DE PROCEDENCIA
Dimensiones de una economía más justa	José Manuel García de la Cruz José Ángel Moreno Izquierdo	Económicas
Emprender y estudiar en el extranjero	Fernando Borrajo	Económicas
Los jueces contra el franquismo: "Justicia Democrática"	Pilar Díaz Sánchez	Filosofía
¿Depredadoras o benefactoras?: el papel de las empresas españolas en Latinoamérica	José Vicéns Otero Juan Antonio Cerón Cruz	Económicas
La Paz de Utrecht (1713): La reestructuración del equilibrio político europeo y el nuevo orden constitucional español	José Martínez Millán Marcelo Luzzi	Filosofía
Interrogación ética sobre desigualdad y justicia	Marta Nogueroles Jové Juan Antonio Delgado de la Rosa	Filosofía
Morosidad e insolvencia en el contexto de la actual crisis económica	Andrés García Martínez Fernando Olaizola Martínez	Derecho
Emprender en e-commerce, primeros pasos	Eduardo Serrano Jérez /Ana González Marcos	EPS informática
Transiciones a la sustentabilidad: alternativas socioecológicas	Jorge Riechmann	Filosofía
Oncología: diagnóstico patológico, imagen y tratamiento. Aspectos moleculares y convencionales	Mariano Provencio Concepción González Hernando	Medicina
Sócrates en La Cristalera	José María Zamora Calvo Diego Sebastián Garrocho Salcedo	Filosofía
Innovación y redes sociales digitales en las administraciones públicas	Juan Ignacio Criado Francisco Rojas Martín	Derecho
Retos médicos y sociales del daño cerebral traumático	Jesús Vaquero Crespo Mercedes Zurita Castillo	Medicina
Actualizaciones de la terapia celular. Desde el laboratorio a la clínica	Damián García Olmo Mariano García Arranz	Medicina
Estado Autonomico-Estado Federal	Juan José Solozábal Echavarría	Derecho
El vínculo entre la seguridad y el desarrollo en el Sahel: un reto para la agenda internacional de cooperación al desarrollo	Itziar Ruiz-Giménez Arrieta	Derecho

1.2.9 Acuerdo 8/CG 21.03.13 por el que se aprueba la inclusión del título de Grado en Estudios Internacionales.

TÍTULO DE GRADO EN ESTUDIOS INTERNACIONALES

II. Introducción (demanda potencial; demanda en estudios relacionados en otras universidades, datos de encuestas, etc.):

El cada vez más evidente proceso de interdependencia mundial está produciendo nuevos desafíos políticos, económicos y sociales. Las nociones tradicionales referidas a las fronteras nacionales, a la economía internacional o a la gobernanza global están quedando obsoletas frente a las nuevas realidades transnacionales. La propia formación universitaria, muy orientada hacia perspectivas nacionales, se está viendo desbordada por las nuevas realidades. Por todo ello cualquier programa universitario que aborde específicamente estos cambios y desafíos y otorgue una formación generalista con la que adquirir las herramientas para emprender trayectorias profesionales e intelectuales en el nuevo contexto de globalización tiene un amplio interés académico y social. En la Universidad Autónoma de Madrid tenemos los medios para poner en marcha un programa que atienda a esos retos y se diferencie de los, por lo demás, no muy numerosos grados con vocación internacional. Un programa que permita a los estudiantes adquirir un conocimiento en profundidad del sistema internacional desde una perspectiva multidisciplinar que integre la historia, la geografía (en especial la geopolítica), las tendencias artísticas y culturales, las migraciones, el derecho, la política y la economía, con el que proporcionarles los medios para comprender el papel en el ordenamiento mundial de las organizaciones internacionales y no gubernamentales, así como de los actores y corporaciones transnacionales.

GRADO EN ESTUDIOS INTERNACIONALES es un programa diseñado apartir de la oferta de las siguientes áreas: Historia Moderna y Contemporánea, Geografía, Antropología, Historia del Arte, Ciencia Política, Derecho Público y Economía Aplicada, así como de otras afines. Se propone que el Grado se organice en los siguientes ejes de trabajo: conceptos transversales para los estudios internacionales; estudio de las diferentes áreas y regiones mundiales (Europa, Rusia y Eurasia, Latinoamérica, Norteamérica, Asia Oriental, Oriente Medio, Magreb, África Subsahariana...); historia del sistema internacional; instituciones internacionales, supranacionales y transnacionales; y flujos internacionales (población, transferencias culturales, I + D, finanzas, recursos naturales...).

Se trata de un programa multidisciplinar que combina la formación en las diferentes ciencias sociales que estudian las realidades internacionales con un firme anclaje en el campo de las humanidades, que lo diferencia de los programas tradicionales de Relaciones Internacionales. Junto con el estudio de políticas e instituciones internacionales, incorpora una fuerte componente de análisis de las culturas, ideas y creencias que subyacen a los procesos actuales de cambio global.

El grado se podría estructurar en su segundo ciclo en torno a tres itinerarios posibles, en cuya definición se ha tenido en cuenta la posición que ocupa España en el actual contexto internacional y sus intereses estratégicos:

- Estudios Latinoamericanos.
- Estudios Europeos.

-Cooperación Internacional.

En España no existe este tipo de Grado, que sin embargo está presente en numerosas universidades extranjeras, de las que dos nos han servido de referencia:

- International Studies Bachelor Degreee. Universiteit Leiden
- Licenciatura en Estudios Internacionales. Universidad Torcuato Di Tella.

El grado propuesto no se imparte como tal en España, donde en cambio se imparten al menos diez grados en Relaciones Internacionales¹, algunos como dobles grados con Derecho, Empresariales, Periodismo y Traducción e Interpretación.

Se imparten *BA in International Studies* o grados similares en al menos 37 universidades, cuatro en el Reino Unido²; unas 25 en EEUU³; cuatro en Canadá⁴; y una en Holanda (Leiden), Chile (U. Chile⁵) y Argentina (Torcuato di Tella⁶).

Son grados de tres o cuatro años (o cinco a tiempo parcial), interdisciplinares, y combinan por lo general ciencia política, relaciones internacionales, ciencias económicas y empresariales, derecho, comunicación, estudios geográficos y medioambientales, historia y lenguas extranjeras; y en menor medida antropología, historia del arte, filosofía, sociología, estudios religiosos y estudios de género. Se dirigen a alumnos con deseos de emprender trayectorias internacionales y trabajar en áreas como la diplomacia, organizaciones internacionales, cooperación al desarrollo, carrera académica, derecho, empresa y finanzas.

II. Disciplinas/áreas que engloba, principales contenidos del grado, destrezas, antecedentes en España y a nivel internacional, referencias, subject benchmarks, libros blancos...

Humanidades

- Historia: historia global, historia del pensamiento internacional, historia de las relaciones internacionales, historia de las religiones, historia política comparada, historia económica mundial, historia de América (itinerario de Latinoamérica), historia de Europa (itinerario de Europa)...

- Historia del arte: tradiciones y vanguardias artísticas, transferencias artísticas, mercados internacionales de productos culturales, cultura visual en la edad moderna y contemporánea, relaciones artísticas entre continentes, géneros e identidades, museos, bienales y exposiciones, patrimonio artístico, arte latinoamericano (itinerario de Latinoamérica), etnicidad y arte (itinerario de cooperación internacional)...

- Antropología: estudios migratorios, antropología de la pobreza, identidades e imaginarios culturales, cultura e identidad en las relaciones intergrupales, educación para el desarrollo y transformaciones educativas (itinerario de cooperación internacional)...

¹ Universidades Complutense, Rey Juan Carlos, Alfonso X, Pontificia Comillas ICADE, Europea de Madrid, Antonio de Nebrija, Ramón Llull, IE University, Schiller University, European University Barcelona.

² Exeter, Greenwich, Open, Goldsmiths U. of London.

³ Chicago, Iowa, Kentucky, Colorado Denver, Denver, America U. Washington, U. of Southern Mississippi, North Texas, Idaho, Long Island, Emory, North Carolina, New Orleans, Farleigh Dickinson, Murdoch, Loyola U. Chicago, Abilene Christian, Tennessee at Martin, La Verne, Baylor, Oakland, Maine, Central Connecticut State, Southern Oregon, Utah State, Saint Louis U. Madrid.

⁴ Montreal, Laval Québec, Northern British Columbia, York.

⁵ Magister en Estudios Internacionales.

⁶ Licenciatura en EEII y Maestría en EEII.

- Teoría literaria y filología: literatura comparada, literatura europea (itinerario de Europa), literatura latinoamericana e historia y dialectología del español (Itinerario de Latinoamérica).
- Ciencias sociales y jurídicas
- Derecho: introducción al derecho, derecho internacional público y privado, orden jurídico internacional, teoría de los derechos humanos, filosofía política y filosofía del derecho, constitucionalismo latinoamericano (itinerario de Latinoamérica), derecho de la UE (itinerario de Europa)...
- Geografía: geopolítica, geografía económica, geografía de los recursos y paisajes naturales, geografía de América (itinerario de Latinoamérica), geografía de Europa (itinerario de Europa), geografía del desarrollo (itinerario de cooperación internacional)...
- Política: teoría de las relaciones internacionales, seguridad internacional, gobernanza global, instituciones internacionales, cooperación internacional, sistemas políticos latinoamericanos (itinerario de Latinoamérica), el sistema política europeo (itinerario de Europa)....
- Economía: economía política, organización económica internacional, instituciones regionales y mundiales, finanzas internacionales, globalización, economía latinoamericana (itinerario de Latinoamérica), economía europea (itinerario de Europa), economía del desarrollo (itinerario de cooperación internacional)...
- Sociología: teoría social, globalización y relaciones sociales

II. Perfiles profesionales asociados al Grado en Estudios Internacionales

Estudios Internacionales proporciona, por una parte, una formación básica para perfiles profesionales compartidos con los grados de relaciones internacionales (diplomacia, misiones de paz, cooperación y desarrollo...); mientras, por otro lado, su carácter multidisciplinar y su énfasis en los aspectos histórico-culturales de la vida internacional capacita para el acceso a un diferente y amplio abanico de posibilidades laborales:

- Organismos e instituciones educativas y culturales.
- Periodismo y medios de comunicación
- Institutos de investigación o *think tanks* internacionales
- Cooperación internacional y en especial cooperación cultural.

II. Indicadores de demanda

Los estudios sobre el ámbito internacional gozan de una elevada demanda en las universidades en los que se imparten: prácticamente todos los grados de relaciones internacionales, públicos y privados, existentes en España cubren su oferta de plazas en julio.

II. Recursos humanos

Los departamentos de Historia Contemporánea, Historia Moderna, Geografía e Historia del Arte y el área de Historia Medieval, así como los restantes departamentos y áreas de la Facultad de Filosofía cuentan con recursos para hacer frente a la docencia que les correspondería. Las áreas y departamentos de otras facultades (Derecho y Economía) pueden aportar recursos en función de sus intereses y disponibilidades.

II. Incidencia sobre los grados existentes en las facultades

En principio el grado propuesto no compite con los estudios propios de la Facultad de Filosofía y Letras ni con los de otras facultades de la UAM; por lo tanto no debería tener ningún impacto sobre su demanda, y sí, por el contrario, con grados ofrecidos en otras universidades públicas (RR.II. en la UCM) y privadas (Universidad de Comillas).

II. Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas (estimación para los primeros 4 años)/grupos de docencia etc.)

El grado arrancararía con una oferta de 75 plazas destinado a un grupo único. Desde luego si hubiese suficiente demanda se podría aumentar a dos grupos en años sucesivos.

Este grado podría ser la base en el futuro de un doble grado que combinase los Estudios Internacionales con Lenguas Modernas y Comunicación o con Traducción e interpretación o con Derecho o con Economía

II. Fuentes de consulta

Páginas web de diversas universidades.

I.2.10 Acuerdo 9/CG 21.03.13 por el que se aprueba la inclusión del título de Grado en Filosofía, Política y Economía.

TÍTULO DE GRADO EN FILOSOFÍA, POLÍTICA Y ECONOMÍA

Antecedentes

Desde que la Junta Directiva de la A4U tomó el acuerdo de realizar un grado conjunto en el ámbito de las ciencias sociales, se han realizado diversas reuniones entre vicerrectores de política académica y técnicos del ámbito de programación docente. Fruto de este trabajo conjunto ha sido la definición de las características del grado conjunto en Filosofía, Política y Economía (en adelante GFPE). Las características generales del GFPE se recogen de forma somera en el documento Anexo, pero las principales se comentan a continuación:

- **Características del grado.** Se trata de un título único de las cuatro universidades, dentro de la posibilidad que otorga la legislación universitaria vigente. Por tanto, los estudiantes lo son de las cuatro universidades mientras se encuentren matriculados.
- **Diseño transversal.** El nuevo grado desea aprovechar la experiencia y la disponibilidad de las universidades en los ámbitos que le serán propios, así como la oferta de asignaturas que puedan impartirse para alcanzar las competencias que se definirán en el plan de estudios.
- **Grupo reducido.** El número de estudiantes que se matricularán en el primer año de impartición será de 40, revisable en el futuro según las circunstancias económicas y académicas. El deseo es que los estudiantes puedan incorporarse a los grupos ya existentes de las asignaturas pero se considera la posibilidad de que, cuando no sea posible, las universidades dispongan de la creación de un grupo único. Esta situación se considera adecuada cuando, por ejemplo, la asignatura tenga un grupo único en el que la incorporación de 40 estudiantes suponga una distorsión importante en su funcionamiento.
- **Centro coordinador.** La Junta Directiva decidió que la UPF actuara como universidad coordinadora, lo que supone preparar el plan de estudios y su remisión a la agencia evaluadora correspondiente. Asimismo se encargará de la preparación del convenio entre universidades, indispensable para el proceso de verificación. El centro coordinador solicitará la información de ámbito general (personal docente, recursos materiales, sistema de garantía de calidad) de cada universidad para preparar la documentación necesaria para la verificación del plan de estudios.

Características académicas generales

La estructura de los cuatro cursos académicos varía, especialmente entre los dos primeros y los dos últimos. Se desea que:

- Las asignaturas de los dos primeros años serán las de formación básica y de carácter obligatorio. Deben proporcionar los conocimientos generales de las áreas concernidas para dejar los aspectos más específicos o especializados para los dos últimos años.
- En los primeros cuatrimestres de los dos primeros años se impartirán los llamados seminarios de casos, cuyo objetivo es proceder a la formación integrada de los estudiantes a través de la contextualización del conocimiento a situaciones reales. Tienen además el deseo de permitir que los estudiantes del GFPE tengan ocasión de trabajar conjuntamente con la posibilidad de crear un sentimiento de identidad entre ellos.
- El tercer y el cuarto curso han de permitir la especialización a través de itinerarios específicos. Se ofrece también la posibilidad de movilidad internacional para los estudiantes que lo deseen. Cada universidad deberá organizar al menos un itinerario de especialización; los ámbitos serían Economía, Derecho/Ciencias Políticas, Filosofía/Humanidades y Comunicación. Esta agrupación de 'áreas de interés' más allá de la que se asigna a cada grupo de trabajo (por ejemplo, Ciencias Políticas incluye a Derecho, Filosofía a Humanidades, Economía a Estadística) justifica que no exista una distribución completamente simétrica en la asignación de créditos para cada una de ellos.
- Es esencial establecer un mecanismo de tutorización de cada alumno para facilitar el óptimo desarrollo del plan de estudios.

Características del primer curso

- Se cursa íntegramente en Catalunya: el primer cuatrimestre en la UPF y el segundo en la UAB.
- Las asignaturas serán de formación básica u obligatoria. Cada grupo de trabajo deberá sugerir las asignaturas que pertenecerán a cada grupo, pendiente de la decisión final tras el proceso de coordinación. No se cursarán asignaturas optativas

- La oferta de las asignaturas debe dar la posibilidad de ser cursadas por asignaturas equivalentes en todas las universidades a través de la existencia de competencias comunes en ellas (principio de equivalencia competencial)
- El primer cuatrimestre ha de permitir la realización de la asignatura *Seminarios de casos*, a fin de facilitar la integración de contenidos, el desarrollo de las competencias transversales y el sentimiento de identidad entre los estudiantes
- La dedicación de las áreas debe ser por créditos ECTS y asignaturas debe ser:
 - o Economía: 15 ECTS (2-3 asignaturas)
 - o Ciencias Políticas / Derecho: 18 ECTS (3-4 asignaturas)
 - o Humanidades / Comunicación: 15 ECTS (2-3 asignaturas)
 - o Análisis cuantitativo: 6 ECTS (1 asignatura)
 - o Seminarios de casos: 6 ECTS (1 asignatura)

Características del segundo curso

- Se cursa íntegramente en Madrid: el primer cuatrimestre en la UAM y el segundo en la UC3
- Las asignaturas serán de formación básica u obligatoria. Cada grupo de trabajo deberá sugerir las asignaturas que pertenecerán a cada grupo, pendiente de la decisión final tras el proceso de coordinación. No se cursarán asignaturas optativas.
- La oferta de las asignaturas debe dar la posibilidad de ser cursadas por asignaturas equivalentes en todas las universidades a través de la existencia de competencias comunes en ellas (principio de equivalencia competencial)
- El primer cuatrimestre ha de permitir la realización de la asignatura *Seminarios de casos*, a fin de facilitar la integración de contenidos, el desarrollo de las competencias transversales y el sentimiento de identidad entre los estudiantes
- La dedicación de las áreas debe ser por créditos ECTS y asignaturas debe ser:
 - o Economía: 15 ECTS (2-3 asignaturas)
 - o Ciencias Políticas / Derecho: 18 ECTS (3-4 asignaturas)
 - o Humanidades / Comunicación: 15 ECTS (2-3 asignaturas)
 - o Análisis cuantitativo: 6 ECTS (1 asignatura)
 - o Seminarios de casos: 6 ECTS (1 asignatura)

Por tanto, los 120 créditos ECTS de los dos primeros años, se reparten por área de conocimiento de la forma siguiente:

- Economía: 30 ECTS (4-6 asignaturas)
- Ciencias Políticas / Derecho: 36 ECTS (6-8 asignaturas)
- Humanidades / Comunicación: 30 ECTS (4-6 asignaturas)
- Análisis cuantitativo: 12 ECTS (2 asignaturas)
- Seminarios de casos: 12 ECTS (2 asignaturas)

Cada universidad es responsable en estos dos primeros años de la impartición de 30 ECTS.

Características del tercer curso

- El tercer curso es el año dedicado a la movilidad a centros extranjeros con acuerdos de colaboración, pero podrán cursarse dentro de las universidades de la A4U si se renuncia a esta posibilidad
- Los estudiantes deberán cursar obligatoriamente entre 24 y 30 créditos ECTS dedicados a la metodología de la investigación en las ciencias sociales, mientras que el resto de créditos formarán parte de los itinerarios de especialización (véase más adelante). En función de las características de la movilidad, los estudiantes podrán repartirlos entre tercer y cuarto curso tras acordarlo con su tutor
- Los estudiantes escogerán las asignaturas de itinerario más adecuadas para su formación, sin la obligación académica de que formen un itinerario preciso
- Las universidades extranjeras de destino deberán ofrecer asignaturas compatibles con las presentes en los itinerarios
- Se favorecerá un nombre reducido de universidades extranjeras para favorecer la supervisión curricular de los estudiantes

Características del cuarto curso

Se organiza de la forma siguiente:

- Estancia de prácticas optativa: 18 ECTS
- Trabajo de fin de grado: 12 ECTS
- Itinerarios de especialidad organizados en asignaturas optativas: 30-48 ECTS

- Los estudiantes escogerán la universidad de destino en función de las asignaturas optativas que decidan cursar

Sobre los itinerarios de especialización

Los estudiantes deberán cursar entre 30 y 36 créditos ECTS de asignaturas optativas en tercer curso (según los que tenga el módulo de Metodología de la investigación en ciencias sociales), a las que se unirán los 30 a 48 (si no se realiza estancia de prácticas) créditos ECTS en cuarto. La oferta total de asignaturas optativas debería ser en torno a 100 para hacer posible la elección de los alumnos que renunciaran a la movilidad y la estancia de prácticas pudieran completar su plan de estudios. Quedaría por decidir el número de créditos de cada itinerario, lo que puede ser difícil dada la variabilidad entre universidades. Quizá lo más idóneo sería fijar una horquilla (entre 15 y 25 créditos ECTS) para cada uno de ellos a fin de permitir la adaptación a cada situación. Otra posibilidad sería hacerlos obligatoriamente de 30 créditos y que los estudiantes cursaran uno en tercero y otro en cuarto de la misma o de distintas especialidades. El resto de asignaturas optativas de cada curso podría completarse con las que ofertaran las facultades de cada universidad y establecidas previamente según su interés s. Debe además tenerse en cuenta la posibilidad de los 6 ECTS de libre configuración (solidaridad, actividades culturales, participación, deportes) que los estudiantes pueden obtener.

Objetivos de los grupos de trabajo

Cada grupo de trabajo abarca un área de conocimiento del GFPE. Por tanto, existen tres:

- Filosofía, coordinado por la UAM
- Ciencias Políticas, coordinado por la UAB
- Economía, coordinado por la UC3M

Los objetivos de cada grupo de trabajo son:

- Establecer las asignaturas que deben ofrecerse en su área en primer y segundo curso, así como las equivalentes de todas las universidades.
- Elaborar los objetivos educativos, las competencias específicas y/o resultados de aprendizaje de las asignaturas escogidas, teniendo en cuenta el principio de equivalencia pedagógica

- Establecer las asignaturas que podrían emplearse para cubrir las materias de Análisis cuantitativo y de Metodología de investigación en ciencias sociales.

I.2.11 Acuerdo 10/CG 21.03.13 por el que se aprueba la Convocatoria para el Desarrollo de las Enseñanzas en la Universidad Autónoma de Madrid en 2013.

CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID 2013

Desde su inicio en el año 2005, esta convocatoria ha tenido la voluntad de contribuir al esfuerzo de la comunidad universitaria por mejorar las enseñanzas a través de la innovación. Desde entonces, ha tratado de responder en cada momento a lo que se consideraba como prioridades, bien dentro de la adaptación al EEES o bien dentro del programa de *Campus de Excelencia Internacional UAM+CSIC*. En 2012, además de continuar apoyando el desarrollo de la Innovación Docente, la convocatoria también se centró en desarrollar el Sistema de Garantía Interna de la Calidad (SGIC) en dos puntos fundamentales, la evaluación de las competencias y resultados de aprendizaje y establecer los cimientos de un sistema de recogida de sugerencias y reclamaciones.

Sin embargo, durante el año 2012 se han producido importantes novedades en el ámbito de la formación on-line. La aparición de cursos totalmente digitalizados ha supuesto una ruptura total frente a las concepciones más asentadas en los últimos años. La mayoría de las grandes Universidades del mundo ya se están posicionando en este ámbito y la Autónoma no puede ser ajena a este cambio. Por eso, la convocatoria de proyectos del año 2013 se centrará casi íntegramente en este tipo modalidad de enseñanza.

La convocatoria de 2013 gira en dos líneas a las que se dedicará un esfuerzo desigual.

1. **Innovación docente:** a la que pueden acogerse proyectos dedicados a la mejora de las enseñanzas en general. En concreto, dado que en el curso 12-13 cerramos el ciclo de implantación de los grados, desde la Oficina se promoverán acciones para evaluar aspectos concretos de este proceso, como Plan el Acción Tutelar.

2. **Digitalización de recursos docentes:** esta línea acogerá proyectos dedicados a la **elaboración de contenidos docentes** en formato digital para su uso en red (vídeos, recursos interactivos, audio digital). Estos contenidos podrán alimentar, en una fase posterior cursos digitalizados que ofertará la Universidad en abierto –materiales accesibles por internet- y con una filosofía basada en el conocimiento gratuito. Éstos deben incluir un sistema de evaluación y debe poderse acreditar el conocimiento adquirido. Se dispondrá de herramientas de grabación en la Oficina de Docencia en Red para préstamo al proyecto, material que no debe ser incluido en el presupuesto del proyecto.

La ejecución de los proyectos tendrá lugar entre mayo y diciembre de 2013. El plazo de presentación de proyectos será a partir de la aprobación de la convocatoria en Consejo de Gobierno del 21 de marzo de 2013 hasta el 16 de abril de 2013 inclusive. Los proyectos se enviarán por correo electrónico a la Oficina para el Desarrollo de las Enseñanzas (oficina.desarrollo@uam.es), además de entregarse copia impresa por registro en el plazo señalado.

En la página web de la Oficina (<http://www.uam.es/europea/>) se pueden descargar los formularios de solicitudes y los modelos de presentación de proyectos.

3. Presentación de los proyectos.

Las solicitudes serán presentadas por los interesados¹, según los formularios disponibles en <http://www.uam.es/europea/>, que incluirán:

1 Las propuestas se enviarán, tal y como se indica en el texto de la Convocatoria, por correo electrónico a la dirección oficina.desarrollo@uam.es. Además se presentará copia impresa en papel por **Registro General** de la UAM, (planta baja, Rectorado), o en los registros de cada Facultad o Escuela, así como en las demás formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. No se admitirán solicitudes que únicamente se hayan enviado por correo electrónico, siendo requisito imprescindible que se presenten también en soporte físico en los lugares señalados en este apartado.

2 Los informes parciales y finales se enviarán por correo electrónico a la dirección de la Oficina para el Desarrollo de las Enseñanzas en las fechas indicadas.

- denominación del proyecto, Centro responsable y equipo de trabajo.
- objetivos generales y breve descripción del proyecto.
- presupuesto estimado para la consecución de los objetivos
- indicadores de seguimiento y evaluación
- plan de difusión de resultados

Los responsables de los proyectos, presentarán una breve memoria de seguimiento antes del 31 de octubre de 2013 y una memoria final antes del 31 de enero de 2014. 2

La Comisión de Coordinación para el Desarrollo de las Enseñanzas podrá solicitar en cualquier momento datos de seguimiento de la ejecución del proyecto y/o acciones contempladas.

Cuando se organicen actividades de carácter público, se informará a la Oficina para el Desarrollo de las Enseñanzas para asegurar su máxima difusión en toda la Universidad.

4. Evaluación y resolución.

Las propuestas serán evaluadas por la Comisión de Coordinación para el Desarrollo de las Enseñanzas, y se informará sobre esta resolución en el primer Consejo de Gobierno que se celebre después de la finalización del trabajo de la comisión. Los proyectos concedidos serán publicados en la página web de la Universidad.

El proceso de evaluación y selección se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se valorará especialmente la experiencia contrastada de los componentes del equipo en proyectos de e-learning
- Adecuación del proyecto a los objetivos de la convocatoria y/o al plan estratégico de los centros en el caso de la línea de innovación docente.
- Coherencia, interés y viabilidad del proyecto teniendo en cuenta la metodología, el calendario de realización y los resultados que se persiguen.
- Experiencia previa en cursos de formación continua.
- Adecuación del presupuesto a los objetivos que se pretende alcanzar.
- Participación del personal de administración y servicios y de los estudiantes en los equipos de trabajo de los proyectos.

Las cantidades finalmente asignadas se adjudicarán por proyecto presentado, no por Centro, según las cantidades máximas estipuladas en el apartado "Presupuesto" de la presente convocatoria y en el "Procedimiento de Gastos de Desarrollo de las Enseñanzas 2013" que se apruebe en la comisión.

PRESUPUESTO.3

3 La ejecución de los gastos estará sometida a las directrices que figuran en el documento "Procedimiento de gastos Desarrollo de las Enseñanzas 2013" propuesto por la Oficina para el Desarrollo de las Enseñanzas y aprobado por la Comisión para el Desarrollo de las Enseñanzas.

Línea 1. Proyectos de innovación docente. 25.000 €.
(En esta línea se concederá un máximo de 2.500€ por proyecto)

Línea 2. Proyectos de digitalización de contenidos. 50.000€
(En esta línea se concederá un máximo de 3.500 € por proyecto)

Las ayudas podrán aplicarse a los siguientes conceptos:

- Material fungible.
- Gastos de becas con carácter temporal para la realización del proyecto. En este caso se deberá indicar con claridad las funciones de los becarios dentro del proyecto.

Tipo de Beca que puede solicitarse:

- **Línea 1 y 2. Proyectos de innovación docente y de digitalización de contenidos:** Becas de 18 horas semanales y 300€ brutos de retribución. Desde el pasado curso 2011-2012, estas becas cotizan a la Seguridad Social por lo que hay que añadir al coste total de la beca 34,51€ por mes de trabajo. La duración máxima de las becas será de 6 meses.

En la concesión del presupuesto tras el proceso de evaluación del proyecto se tendrá presente la amplitud del ámbito de aplicación del proyecto, en sus diferentes variables cuantitativas (de profesores y de estudiantes estimados). En el caso de que la propuesta de resolución de la convocatoria implique una reducción relevante de la cantidad solicitada en el proyecto original, se consultará a su coordinador si considera viable su realización con el nuevo presupuesto.

I.2.12 Acuerdo 11/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Acuerdo Marco de colaboración científica y tecnológica entre Fujitsu y la Universidad Autónoma de Madrid.

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE FUJITSU Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

COMPARECEN

De una parte, el Sr. D. José M^a Sanz Martínez, Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación de la misma con sede en C/ Einstein 3, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 Madrid y C.I.F Q-2818013 A, (en adelante, la “Universidad”).

Y de otra, Doña Angeles Delgado López, actuando en calidad de Presidenta de Fujitsu Technology Solutions, en adelante “Fujitsu”, compañía organizada y registradas de forma apropiada bajo las leyes del Reino de España, con CIF nº A28472819 y con domicilio social en Madrid, Camino Cerro de los Gamos, 1. 28024, Pozuelo de Alarcón, Madrid.

Los representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente acuerdo y, al efecto

EXPONEN

- I. Que la Universidad tiene como objetivo propio y específico, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y la innovación.
- II. Que Fujitsu es una empresa líder en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), con una gama completa de productos, soluciones y servicios tecnológicos.
- III. Que las partes consideran de interés el establecimiento de un marco permanente de colaboración y dada la complementariedad y coincidencia de sus fines, es deseo de las referidas Instituciones suscribir un Acuerdo Marco de Colaboración, para mejor cumplimiento de aquellos.

Y, por todo lo anterior,

ACUERDAN

1. FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la Universidad y Fujitsu en el desarrollo de actividades de interés mutuo para ambas partes.

2. MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Con carácter enunciativo y no limitativo, las actividades objeto de colaboración podrán adoptar las siguientes formas:

- a) Impulso del desarrollo de actividades dirigidas a promocionar el uso de las Tecnologías de la Información.
- b) Organización y realización de cursos, seminarios, reuniones y/o jornadas, destinados a potenciar la formación y la investigación con carácter tanto periódico y estable como circunstancial.
- c) Fomento de la colaboración entre las partes para profundizar en la formación tanto reglada como continua y en el desarrollo de estudios y trabajos de investigación relacionados con las Tecnologías de la Información, dentro del ámbito específico de los productos y tecnologías de Fujitsu.
- d) Organización y realización de actividades eventos y programas que ayuden a promover la I+D+i.
- e) Promoción y fomento de actividades de apoyo que faciliten la inserción profesional de los estudiantes.
- f) Cualquier otra relacionada con los fines de las referidas Instituciones en la forma que, en cada caso, se decida.

3. FORMALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS

La formalización de la realización de cualquiera de las acciones previstas en la cláusula anterior, se realizará a través del oportuno Convenio Especifico en el que se fijarán los objetivos y obligaciones de cada una de las partes y al que aplicará el presente Convenio.

En los Convenios Especificos se hará referencia a los siguientes aspectos:

- A) Descripción y objetivos de la Actividad concreta que se regula.
- B) Entidad encargada de la gestión de la actividad.
- C) Personas que, con capacidad legal suficiente, poder bastante, y en representación de ambas Instituciones, suscriben el Convenio.
- D) Duración, y periodicidad en su caso, de la actividad.
- E) Procedimiento a observar para la elaboración del presupuesto y obtención de la financiación precisa.
- F) Definición y composición de los órganos encargados de la dirección, seguimiento y control.
- G) Cualesquiera otros aspectos que las partes juzguen oportuno para la puesta en marcha,

promoción y desarrollo de la actividad objeto de Convenio.

La Universidad y Fujitsu podrán llevar a cabo proyectos, programas y/u otras formas de colaboración que acuerden al amparo de este Convenio, a través de cualquier institución y/o empresa por ellas participadas o que pertenezca a su grupo de sociedades.

4. APORTACIONES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

La Universidad contribuirá al desarrollo de las actividades aportando:

- Personal docente e investigador con experiencia probada en la realización de este tipo de actividades, así como con la cualificación técnica necesaria para desarrollarlas.
- Infraestructura científico técnica y administrativa suficiente para el desarrollo de las actividades.
- Estudiantes para la realización de prácticas temporales y la participación en cualquier otra actividad que contribuya al desarrollo intelectual de los alumnos.

Fujitsu contribuirá al desarrollo de las actividades mediante:

- Definición de los requisitos técnicos mínimos que permitan delimitar con precisión el alcance de las posibles actividades.
- Apoyo técnico, documental o equivalente necesario para el desarrollo de las actividades, tanto para profesores como para estudiantes.
- Fomento de la realización de prácticas temporales de alumnos de la Universidad en las instalaciones de Empresa.
- Contribución económica, a determinar en cada caso, en relación con las actividades previstas, destinada a cubrir los gastos derivados del desarrollo de las actividades.

El personal de ambas partes podrá desarrollar alguna actividad en las instalaciones de la otra parte, debiendo respetar las normas de funcionamiento interno del centro, y sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni se adquiera derecho alguno frente a la otra parte.

Cualquier equipo o material inventariable aportado por una de las partes será siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes adquiridos o construidos en el desarrollo de alguna actividad deberá ser determinada en el Convenio Específico correspondiente.

5. COMISIÓN MIXTA

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio.

Dicha comisión estará integrada por dos representantes de la UAM y dos de Fujitsu, nombrados respectivamente por el Rector de la UAM y por el xxx de Fujitsu. De producirse algún cambio, cada una de las partes lo notificará a la otra con la antelación suficiente.

La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez al año y dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes.

Corresponden a la Comisión Mixta, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer posibilidades de colaboración, plasmar dichas colaboraciones mediante Convenios Específicos y elevarlas a los órganos competentes de cada entidad.
- Realizar el seguimiento de las actividades, aclarando cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios Específicos.

Cada año se elaborará una memoria de las actividades realizadas al amparo del Convenio, así como una propuesta de actuación para el siguiente ejercicio.

Por acuerdo expreso de ambas partes y a propuesta de la Comisión Mixta, las partes podrán acordar y establecer los concretos proyectos, programas y/u otras formas de colaboración, que se incorporarán como anexos al presente Convenio.

Cada proyecto, programa y/u otra forma de colaboración contendrá, entre otros, aspectos relacionados con las aportaciones de cada una de las partes, calendario de actuaciones y duración de las actividades.

6. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogable automáticamente por períodos anuales, salvo manifestación en contra de cualquiera de las partes, comunicada por escrito a las otras con un mes de antelación a la fecha de la terminación inicial del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

La relación entre las partes derivada del presente Convenio y de los proyectos, programas y/u otra formas de colaboración que se acuerden a su amparo, es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que el presente Convenio no crea ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de Derecho, entre las partes, no pudiendo ninguna de las partes actuar o presentarse ante terceros como si tal fuera el caso. Cada parte llevará a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de conformidad con la ley española.

7. RESOLUCIÓN

Si alguna de las partes omitiera subsanar cualquier incumplimiento de sus obligaciones en un periodo de treinta días a partir de notificación escrita por la otra parte de tal incumplimiento, la otra parte podrá resolver unilateralmente este acuerdo.

8. RESPONSABILIDAD

Nada de lo dispuesto en este Convenio podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de las ellas, por lo que cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente Convenio para cada una de ellas.

Ante cualquier reclamación tanto por una de las partes como por un tercero, la otra será responsable únicamente por:

- las reclamaciones referidas a daños a las personas físicas o a las propiedades, únicamente cuando sean causadas por su responsabilidad.
- otras reclamaciones por daños y perjuicios imputables exclusivamente a la otra parte siempre que constituyan daño emergente y con un nexo directo entre causa y acción, y, en todo caso, hasta una cantidad máxima de 100.000 Euros.

Bajo ninguna circunstancia Fujitsu será responsable en los siguientes casos:

- reclamaciones por daños contra la Universidad proveniente de terceras partes/personas ajenas al presente Convenio.
- pérdida o daño a los registros o datos de la Universidad o de un tercero.
- lucro cesante y daños indirectos (incluyendo la pérdida de beneficios, ahorros o economías previstas).

Asimismo, la Universidad acepta expresamente que en ningún caso se hace responsable a Fujitsu - ya sea directa o indirectamente - de la gestión, coordinación o dirección de cursos o programas que se generen al amparo del presente contrato, ya sea frente a las mismas o frente a terceros. La Universidad adoptará los acuerdos internos y suscribirá o modificarán los documentos internos de gobierno que sean necesarios para reflejar esta circunstancia. Asimismo, el logotipo de Fujitsu solo aparecerá a mero título de apoyo y exclusivamente en el material estrictamente relacionado con la publicidad de dichos programas o cursos, sin que en ningún caso deba aparecer dicho logotipo en material o documento alguno que pueda entrañar la asunción de algún compromiso u obligación - contractual o extracontractual - por parte de Fujitsu frente a la Universidad o frente a terceros en relación con la dirección, el contenido y la ejecución del programa o curso. Se entenderán por terceros a efectos de esta cláusula cualquier persona física o jurídica distinta de la Universidad y de Fujitsu, incluyendo a título meramente enunciativo los estudiantes, participantes, personal docente, academias, centros de colaboración o cualquier persona que entre en relación o colaboración con el referido programa o curso.

9. NORMATIVA REGULADORA

Este Convenio constituye un Convenio de Colaboración, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La Universidad declara tener competencias en la materia que es objeto del presente Convenio, de acuerdo con su normativa reguladora y sus Estatutos. Asimismo, la Universidad formaliza el presente Convenio con pleno respeto a la normativa reguladora de las futuras actuaciones que se realicen, en su caso, en desarrollo del mismo y sin perjuicio por tanto de que cualquier compromiso adquirido deberá ejecutarse de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos. Asimismo, las partes reconocen que la firma del presente convenio y de los anexos que se firmen al amparo del mismo, es totalmente independiente y carece de vinculación alguna con cualesquiera otros procedimientos administrativos o de contratación pública o privada que hayan existido, existan o puedan existir en el futuro.

10. LOGOS

Cualquier utilización del logo de una de las partes se hará siguiendo las normas que para ello proporcionará dicha parte, y reservándose esta parte el derecho a comprobar que ese uso respeta las normas de utilización del mismo

11. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información intercambiada tendrá la consideración de no confidencial. Si cualquiera de las partes requiriera que el intercambio de cierta información sea en bases de confidencialidad deberán firmar las partes un Acuerdo de Intercambio de Información Confidencial en las bases que conjuntamente acuerden.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier anuncio o publicidad en relación con el presente Convenio deberá ser objeto de aprobación expresa por las partes.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El presente Convenio no supone la transmisión de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre los programas aportados por Fujitsu, los cuales permanecerán bajo su titularidad. La Universidad no podrá realizar copia, cesión o modificación de dichos programas.

El presente Convenio no supone la transmisión de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre los elementos aportados por la Universidad, los cuales permanecerán bajo su titularidad. Fujitsu no podrá realizar copia, cesión o modificación de dichos elementos.

Las marcas, signos distintivos, eslóganes, emblemas o traducción de los mismos que sean usados o que sean aportados en el futuro por una de las partes, serán siempre propiedad de dicha parte. El presente Convenio no dará derecho a la otra parte, a usar bajo ningún concepto a efectos publicitarios o en sus relaciones comerciales con terceros dichos elementos. Asimismo el presente Convenio no concede a las partes entre sí ningún derecho de propiedad industrial o intelectual.

La propiedad industrial e intelectual de todas las fotografías, textos, gráficos y demás signos distintivos referentes a los productos y servicios de cada parte serán propiedad exclusiva de dicha parte.

Nada de lo contenido en este Convenio restringirá el uso de cualquier idea, concepto, know-how o técnicas que cada parte, ya sea de forma individual o conjunta con la otra parte desarrolle o proporcione durante la ejecución de este acuerdo.

13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes cumplirán con la normativa de protección de datos de carácter personal de los datos que revelen o tengan acceso en el desarrollo de este Acuerdo y de sus anexos, garantizando que han obtenido el consentimiento necesario de los afectados antes de ser revelados a la otra parte, y que los datos no serán utilizados ni revelados a terceros si no es por el objeto establecido en este Acuerdo y sus anexos.

14. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

La formalización del presente Convenio no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este Convenio y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia. Asimismo cada parte será responsable de la gestión, dirección, control, supervisión y retribución de sus propios empleados.

15. GARANTÍA DE SERVICIO

Sin perjuicio de las garantías que otorgue en cada momento, Fujitsu no garantiza el funcionamiento ininterrumpido o libre de errores de un Producto o Servicio, ni la corrección de todos los defectos.

16. EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no es exclusivo ni excluyente, pudiendo las partes celebrar otros iguales o similares con cualesquiera entidades.

17. CADUCIDAD DE ACCIONES

Ninguna de las partes podrá interponer acción alguna que surgiera o estuviera relacionada con este Convenio pasados los dos años desde que se produjo su causa, salvo derecho imperativo en contrario.

18. JURISDICCIÓN

Fujitsu y la Universidad se comprometen a resolver de manera amistosa, ante la Comisión Mixta, cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este acuerdo.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionado con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente por la jurisdicción contencioso- administrativa y ante los Tribunales de Madrid capital.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados.

Madrid, a x de xxxx de 2013.

Por la Universidad

Por Fujitsu

Excmo. Sr. D. José María Sanz Martínez

Doña Angeles Delgado López

I.2.13 Acuerdo 12/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y eDoctores Soluciones, S.L.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y "eDOCTORES SOLUCIONES, S.L."

En Madrid, a ...de..... de 2013

REUNIDOS

De una parte D. José Dorronsoro Ibero, Vicerrector de Innovación, Transferencia y Tecnología de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación de esta Universidad (UAM), con CIF Q-2818013-A, y sede en la calle Einstein 3, Ciudad Universitaria Cantoblanco, Madrid, CP 28049, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por la Resolución del Rector de fecha 10 de febrero de 2012 (BOCM del 28).

De otra parte. D. Ángel Díaz Alegre, mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Madrid, con domicilio en calle Príncipe de Vergara, número 82 y provisto de DNI número 16050168D y D. Luis del Cañizo Bardisa, mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Madrid, con domicilio en calle Alonso Quijano, número 31 y provisto de DNI número 02886093F, actuando en representación de "eDoctores Soluciones, S.L." en calidad de apoderados mancomunados de esta entidad, y con poder suficiente para la firma del presente Convenio, tal y como se desprende de la escritura pública otorgada el 8 de Julio de 2011 ante el Notario de Madrid D. Fernando de la Cámara García bajo el número 1.824 de su protocolo

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio, en nombre de las entidades que representan y

MANIFIESTAN

I. Que eDoctores Soluciones, S.L., tiene por objeto y fines el desarrollo de aplicaciones de información médica para la ayuda a la toma de decisiones clínicas y formación del personal médico y estudiantes de Medicina, tomando como base las ventajas y posibilidades de las nuevas tecnologías de la información y comunicación y su aplicación en Medicina.

II. Que la UAM es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y autonomía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU), parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; y artículo 1 de los Estatutos de la Universidad, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre, y parcialmente modificados por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre. Entre sus funciones generales, la UAM tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico [artículo 1.2.b) y c) de la LOU].

III.- Que ambas instituciones consideran que la colaboración mutua puede contribuir a la mejor realización de las actividades propias de cada una de ellas, así como a la optimización de sus recursos materiales y humanos.

IV.- Que es deseo de ambas instituciones suscribir un Convenio Marco de colaboración, que sirva para el fomento de la colaboración entre ambas entidades y el desarrollo de aquellas actividades que sean de interés para ambas partes y especialmente en lo relacionado con el uso docente de

herramientas de información médica en dispositivos móviles y con la actualización y mejora de las mismas.

IV.- Que con objeto de poner en práctica esos objetivos, ambas partes han acordado la firma del presente Convenio, sometido a las siguientes

Estipulaciones

Primera.- es objeto del presente convenio fomentar la colaboración entre ambas entidades para promover y potenciar actividades de docencia, investigación y desarrollo, así como la divulgación y celebración de acontecimientos de interés académico y científico en el ámbito de las tics con el fin de apoyar la incorporación de estas tecnologías a la práctica clínica por parte de profesores y estudiantes de la facultad de medicina de la facultad de medicina de la universidad autónoma de madrid.

Las partes podrán también realizar cualquier otro tipo de actividad que sea de interés mutuo, dentro del ámbito de actuación y los fines de cada una de ellas.

Segunda.- El presente Convenio se desarrollará mediante el establecimiento de convenios específicos sobre las diversas actividades o proyectos que en cada caso puedan realizarse entre eDoctores Soluciones y los diferentes Departamentos, Centros, Institutos y profesores de la UAM, en los que se concretarán los aspectos técnicos, jurídicos y económicos referentes a la actuación que se pretende llevar a cabo.

Tercera.- Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los Acuerdos específicos de colaboración podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas físicas en los términos y condiciones que se establezcan.

Cuarta.- En el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la firma del presente Convenio se constituirá una comisión mixta paritaria, encargada del seguimiento del Convenio Marco, que estará presidida conjuntamente por un Vicerrector y el Presidente de "eDoctores Soluciones, S.L." o personas en quienes deleguen, y por un representante de cada parte, que serán el Decano de la Facultad de Medicina por parte de la UAM, y la Directora de Contenidos, por parte de eDoctores Soluciones.

La Comisión será la encargada de realizar el seguimiento y evaluación de los programas o proyectos aprobados, así como aclarar y decidir sobre cuantas dudas y cuestiones puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los mismos. Así mismo, será la encargada de estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

En cualquier momento, la Comisión podrá proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estimen oportuna.

Quinta.- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 3 años, pudiendo prorrogarse a su finalización, previo acuerdo de las partes.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá darlo por terminado preavisando a la otra de forma fehaciente con tres meses de antelación; manteniéndose los Acuerdos específicos sobre proyectos o actividades que puedan estar en marcha, cuya vigencia y causas de finalización se fijarán en los respectivos Acuerdos.

Los Convenios específicos suscritos al amparo del presente Convenio tendrán la duración que se especifique en cada uno de ellos, acorde a la temporalidad de los proyectos o actividades que pretendan llevar a cabo.

Sexta.- El presente Convenio queda excluido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1,c) y d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y tiene naturaleza administrativa, siendo competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre el mismo, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas parte firman el presente Convenio por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la UAM.

Por eDoctores Soluciones:

EL VICERRECTOR

D. Ángel Díaz Alegre, CEO

D. José Dorronsoro Ibero

D. Luis del Cañizo Bardisa, COO

I.2.14 Acuerdo 13/CG 21.03.13 por el que se aprueban las convocatorias propias para 2013.

CONVOCATORIA 2013 DE AYUDAS PARA ESTANCIAS BREVES EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO PARA PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR EN FORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Preámbulo

La movilidad de profesores e investigadores es uno de los elementos centrales para el crecimiento personal y la cooperación internacional, aumentando la calidad y dando solidez al sistema universitario. La Universidad Autónoma de Madrid recoge en sus estatutos (Art.68.6) la importancia de la movilidad de sus profesores e investigadores, indicando que "La Universidad fomentará la plena formación científica y docente del personal docente e investigador en formación, facilitando las estancias en otros centros superiores de investigación, dentro de las disponibilidades presupuestarias y de personal". Dentro de esta línea de actuación se convocan ayudas para estancias breves en España y en el extranjero para personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Madrid con cargo a las partidas 541D708 de los presupuestos de 2013.

1. Objeto de las ayudas

Se convocan ayudas para estancias breves en centros de investigación españoles o extranjeros.

1.1 La duración mínima de las estancias será de dos meses y la máxima de tres meses.

1.2 El centro de destino deberá estar ubicado fuera de la Comunidad de Madrid e implicar una residencia distinta del domicilio habitual y de la residencia familiar.

2. Beneficiarios e incompatibilidades

2.1 Podrá solicitar estas ayudas el personal docente e investigador en formación de la UAM (PIF), que comprende a los ayudantes y a los becarios de investigación e investigadores en formación (Art.68 de los Estatutos de la UAM), que deberán estar matriculados en la fase de investigación del doctorado (tutela académica). Excepcionalmente serán admitidos en esta convocatoria los ayudantes, que habiendo defendido la tesis doctoral, mantengan su contrato de ayudante durante el período de estancia para el que solicitan la ayuda. Los becarios de investigación e investigadores en formación que soliciten la ayuda de movilidad deberán estar registrados en el Registro de Personal Investigador en Formación de la UAM.

2.2 Como criterio general, quedan excluidos quienes cuenten con la posibilidad de concurrir a un programa de ayudas para estancias breves equivalente. No concurrirá esta causa de exclusión cuando se haya concurrido a dicho programa equivalente y la ayuda se haya denegado, siempre que se hubiera recurrido contra tal denegación en tiempo y forma.

2.3 Sólo se podrá disfrutar de una ayuda a través de este programa.

3. Cuantía de las ayudas

3.1 El importe de la ayuda en concepto de estancia será de hasta 20 € por día para estancias en España y de hasta 40 € por día para estancias en el extranjero.

3.2 El importe de la ayuda para el viaje será:

a) Desplazamientos en España: Hasta un máximo de 90 € dentro de la Península; hasta un máximo de 120 € a Ceuta, Melilla y las Islas Baleares; hasta un máximo de 150 € a las Islas Canarias.

b) Desplazamientos en el extranjero: Hasta un máximo de 500 € cuando el lugar de destino sea un país de Europa; hasta un máximo de 1.100 € cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.

Todo ello siempre y cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

II. Presentación de solicitudes

4.1 La solicitud se presentará en el Registro General de la UAM, en instancia normalizada disponible en el portal corporativo de la UAM:
<http://www.uam.es/investigacion/servicios/sinvestigacion/especifica.html>

4.2 Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquier momento del año.

La solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

a) Acreditación de la aceptación del centro receptor.

b) Memoria justificativa (con una extensión máxima de 1000 palabras) que contenga: estado de desarrollo del proyecto de tesis, objeto y duración de la estancia con fechas de comienzo y finalización, plan de trabajo, estimación del gasto, información sobre el centro receptor con relación al objeto de la estancia e idoneidad del mismo. La memoria deberá contar con el VºBº del tutor o director de la tesis y del Director de Departamento.

c) Matrícula de la fase de investigación del doctorado (matrícula de tutela académica).

d) Quienes por su situación no estén cubiertos por una póliza de seguro de asistencia en viaje (gastos sanitarios, accidentes y repatriación), deberán presentar una declaración jurada con el compromiso de concertar una póliza de seguros de tales características antes de realizar el viaje.

II. Periodos de disfrute

5.1 Las estancias se realizarán en el periodo previsto en la solicitud presentada.

5.2 En caso de alteración justificada de las fechas previstas, deberá solicitarse la autorización correspondiente al Vicerrector de Investigación.

II. Selección y adjudicación de las ayudas

6.1 Las solicitudes serán evaluadas y adjudicadas por la Comisión de Investigación de la UAM en tres periodos del año: el mes de abril, el mes de septiembre y el mes de diciembre. En cada uno de estos periodos serán evaluadas las solicitudes presentadas hasta el último día hábil del mes anterior.

6.2 La evaluación de las solicitudes se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

El objeto de la estancia y proyecto a realizar hasta 3 puntos, con relación al contenido del proyecto de tesis y la duración y plan de trabajo con relación a la situación del grado de desarrollo de la misma.

La idoneidad y calidad del centro de destino hasta 3 puntos, con relación al objeto de la estancia, a la mejora específica de la formación doctoral y su internacionalización, el plan de trabajo y otras alternativas posibles.

Duración de la estancia solicitada, máxima 3 puntos, con relación al objeto del proyecto con relación al periodo de formación del becario.

Intención de solicitar la mención europea/internacional de la Tesis, hasta 1 punto.

II. Justificación

7.1 Una vez concluida la estancia y en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a su regreso, los beneficiarios justificarán la realización de la misma. El formulario de justificación deberá presentarse en el Servicio de Investigación, acompañado de la siguiente documentación:

a) Certificación del responsable del grupo receptor en la que constará el día de inicio y el de finalización de la estancia.

b) Justificantes del gasto por desplazamiento desde el lugar de origen al centro receptor de la estancia breve y regreso.

c) Informe del trabajo realizado (con una extensión máxima de 1000 palabras) en la que figurará el visto bueno del tutor o del director de la tesis.

Madrid, 21 de marzo de 2013.

El Rector, José María Sanz Martínez.

CONVOCATORIA 2013 DE AYUDAS PARA INICIO DE ESTUDIOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO

Preámbulo

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades encomienda a la Universidad, entre otras funciones, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como la formación a lo largo de toda la vida. Los estudios oficiales de Posgrado tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora y se articulan en programas conducentes a la obtención de los títulos de máster y doctor. La primera fase del posgrado, las enseñanzas de Máster, tienen como objetivo último la adquisición de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar por parte de los titulados universitarios.

En el espacio europeo de educación superior los estudios de máster constituyen, por tanto, un aspecto esencial en la formación de los futuros profesionales y la vía de acceder a la carrera investigadora a través del doctorado. La Universidad Autónoma de Madrid ha realizado durante los últimos años un importante esfuerzo para configurar una oferta de estudios de posgrado amplia y de alta calidad. La presente convocatoria está destinada a apoyar la realización de los estudios de posgrado mediante la concesión de ayudas de acuerdo a las siguientes bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA

La concesión de ayudas al amparo de esta convocatoria se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Número y objeto de las ayudas

1. Se convocan 170 ayudas para inicio de estudios en programas de posgrado de la UAM que se concederán en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva. Un máximo de 30 de estas ayudas podrá corresponder a renovaciones para los que hayan completado el periodo formativo.
2. Estas ayudas tienen por objeto apoyar a los estudiantes universitarios que inicien estudios de Másteres Universitarios o Periodos Formativos de Programas de Doctorado de la UAM, orientados a la realización de una Tesis Doctoral.
3. Al menos un 50% de las ayudas deberán ser concedidas a estudiantes que hayan finalizado los estudios de grado previos en la Universidad Autónoma de Madrid.

Características de las ayudas

4. Estas ayudas cubren un periodo máximo de 12 meses y podrán renovarse una sola vez por otro periodo de 12 meses.
5. La dotación de las ayudas consta de:
 - a) 400 euros brutos mensuales, por un máximo de 12 meses.

b) La exención del 70% de las tasas de matrícula en el curso 2013-2014 en un Máster Universitario o en un Periodo Formativo de un Programa de Doctorado de la UAM. Esta exención se aplicará a los créditos necesarios para que el estudiante complete 60 créditos y pueda ser admitido al periodo de investigación del doctorado.

6. Estas ayudas son compatibles con la ayuda para tasas de matrícula del Fondo Social de estudiantes de la UAM e incompatibles con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga, así como con sueldos o salarios de similar naturaleza con horarios coincidentes con los estudios y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, siempre que ello afecte a la finalidad formativa e investigadora de la ayuda o que se produzca en su mismo horario.

7. En ningún caso el disfrute de la ayuda de colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el beneficiario y la UAM.

3. Presentación de solicitudes

3.1. Requisitos de los solicitantes

1. En el momento de formalizar la solicitud para la **primera concesión**, los candidatos deberán acreditar haber alcanzado alguna de las siguientes situaciones académicas:

a) Haber finalizado los estudios conducentes al título oficial español de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o conforme a sistemas educativos extranjeros no adaptados y/o no pertenecientes al EEES que den acceso al doctorado.

b) Haber finalizado los estudios conducentes al título oficial español de Diplomado, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, y tener superados al menos 240 créditos, comprendidos los correspondientes al título de primer ciclo y a créditos de máster.

c) Haber finalizado los estudios de Grado.

d) La fecha de consecución de la situación deberá ser posterior al 1 de enero de 2012. Podrá ser anterior a ésta y posterior al 1 de enero de 2008 en el caso de quienes acrediten haberse dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años entre ambas fechas.

e) Haber obtenido la pre-admisión para el curso 2013-2014 en un Máster oficial o un periodo formativo de un programa de Doctorado de la UAM.

En cualquier caso, no estar en disposición legal de ser admitido a la fase de inicio de doctorado (tener superados 60 créditos de Máster).

2. Para la **renovación** será preciso haber sido admitido a la fase de investigación del doctorado (matrícula tutela académica).

3. Los candidatos deberán contar con un expediente académico con una nota media igual o superior a 6,50 puntos, obtenida mediante el sistema de calificación de 0 a 10 establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre.

4. Los beneficiarios extranjeros no comunitarios deberán estar en posesión del NIE (Número de Identificación de Extranjero) o acreditar tener su domicilio en España en el momento de su incorporación.

3.2. Requisitos de los tutores de las ayudas

1. El beneficiario deberá contar con un tutor de la ayuda. El tutor, que en todo caso deberá ser doctor, será un Profesor de la UAM perteneciente a los cuerpos docentes universitarios o un profesor o investigador contratado por la UAM, conforme a lo dispuesto en el artículo 66.1 de los Estatutos en sus apartados a) y b). En cualquier caso, la finalización del contrato deberá ser posterior a la fecha final de la Ayuda. Excepcionalmente, también lo podrán ser los investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas pertenecientes a los institutos mixtos (UAM-CSIC) con vinculación permanente, que figuren en las relaciones de investigadores adjuntas a los respectivos convenios firmados entre ambas entidades.

2. Cada tutor sólo podrá avalar y supervisar una solicitud de nueva adjudicación y una solicitud de renovación.

3. La presentación de dos o más solicitudes de nueva adjudicación, o de dos o más solicitudes de renovación, avaladas por un mismo tutor será motivo de exclusión de todas las solicitudes afectadas, salvo de aquellas en las que los solicitantes subsanen el error en el periodo de 10 días hábiles a requerimiento del Vicerrectorado de Investigación.

3.3. Documentación y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes de nueva adjudicación será el comprendido entre el **1 y el 31 de julio de 2013**. El plazo de presentación de solicitudes de renovación será el comprendido entre el **16 de septiembre y el 11 de octubre de 2013**.

2. Los candidatos presentarán el formulario normalizado de solicitud en el Registro General de la UAM.

3. Las solicitudes de nueva adjudicación se acompañarán de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o su equivalente en caso de ciudadanos de la Unión Europea. Los ciudadanos de otros países presentarán fotocopia de su pasaporte en vigor.

b) Certificación académica personal. En ella deben constar todas las asignaturas superadas que se requieren en el art. 3.1.1, con sus créditos, las calificaciones obtenidas, el curso académico y la nota media del expediente de 0 a 10.

En el caso de los estudios realizados parcial o totalmente fuera de la UAM, el certificado académico, u otro acompañando al mismo, recogerá cuáles son las calificaciones máxima y mínima dentro del sistema de evaluación correspondiente; del mismo modo, se hará constar cuál es la calificación mínima necesaria para aprobar. Las certificaciones académicas extendidas en un idioma distinto del español habrán de acompañarse de traducciones juradas legalizadas.

En los casos de los países del EEES en los que esté regulada su expedición, se adjuntará el Suplemento Europeo al Título (Diploma Supplement).

c) Los solicitantes que se acojan a la exención del plazo regular por atención de hijos menores señalada en el art. 3.1.2 deberán presentar el documento extendido por la Seguridad Social. Esta condición sólo podrá acreditarse por uno de los progenitores.

d) *Curriculum vitae* del solicitante en el modelo establecido en el impreso de solicitud.

e) Pre-admisión o admisión al programa de máster universitario o periodo formativo del programa de doctorado de la UAM o certificación académica de los créditos superados en el mismo.

4. Las solicitudes de renovación deberán acompañarse de los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal con las calificaciones obtenidas en el Máster durante el curso 2012-2013.

b) *Curriculum vitae* del solicitante en el modelo establecido en el impreso de solicitud de renovación, indicando los méritos científicos y académicos durante el curso 2012-2013.

c) Admisión en la fase de investigación del doctorado (matricula de tutela académica).

d) Informe del tutor sobre las actividades formativas, de investigación y de colaboración con el Departamento realizadas durante el curso académico 2012-2013, así como de las actividades a realizar en el año de renovación por el beneficiario. Todo ello, con el visto bueno del Director de Departamento.

5. Los documentos anteriores, tanto de solicitudes de nueva adjudicación como de renovación, deberán presentarse en español, a excepción del *curriculum vitae* del candidato, que podrá presentarse en español o en inglés.

6. Si la solicitud resultara incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos necesarios en el plazo máximo de diez días hábiles. Si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 41.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Selección y adjudicación de las solicitudes

4.1. Evaluación y selección de candidatos

1. La evaluación de las solicitudes, la selección de candidatos y la resolución de concesión corresponderá a la Comisión de Investigación de la UAM.

2. Las solicitudes de nueva adjudicación se evaluarán según los siguientes criterios y baremo:

a) Nota media del expediente académico ponderada hasta 10 puntos.

Cuando la nota media del candidato corresponda a un esquema original de calificación numérica distinta de 0 a 10, se escalará inicialmente según:

$$NmE = 5 + (NmOrig - NminA) \times 5 / (NmaxPos - NminA),$$

en donde NmE es la nota media resultante del expediente del candidato, en la escala 0-10, y las restantes variables son las siguientes notas en el esquema original de calificación: NmOrig la nota media original, NminA la nota mínima para aprobar y NmaxPos la nota máxima posible.

a.1) En el caso de quienes acrediten estudios realizados en la UAM, la nota media del expediente en la escala 0-10 (NmE) se ponderará teniendo en cuenta la nota media de la titulación cursada por el candidato (NmT) y la nota media de la UAM (NmUAM), según:

$$\text{Nota media ponderada} = 5,5 + (NmE - 5,5) \times (NmUAM / NmT)$$

En el caso de estudiantes que hayan cursado el primer y segundo ciclos en titulaciones distintas, NmE será la nota media global de su expediente y en lugar de NmT se utilizará el valor $0,5 \times (NmT1 + NmT2)$, donde NmT1 y NmT2 son las notas medias de las titulaciones donde el candidato haya cursado el primer y segundo ciclo, respectivamente.

Las notas medias colectivas están referidas al último año para el que haya datos.

a.2) En el caso de quienes acrediten estudios realizados en otras Universidades españolas, la Comisión de Investigación ponderará el expediente atendiendo a la información disponible sobre las calificaciones de dichas Universidades en relación a la UAM.

a.3) En el caso de quienes acrediten estudios realizados en el extranjero, la Comisión de Investigación ponderará el expediente atendiendo a la información disponible sobre las calificaciones de los distintos sistemas universitarios en relación al español, así como sobre calificaciones medias e índices de calidad de la Universidad dónde se hayan realizado, en relación a la UAM.

b) *Curriculum vitae* del solicitante, hasta 1 punto. Sólo se valorarán aquellos méritos que vengan debidamente justificados.

c) Fomento de la formación de posgraduados y de investigadores en áreas estratégicas, de la cohesión interna y del equilibrio interdisciplinar, hasta 2 puntos. Esta puntuación será otorgada por la Comisión de Investigación con carácter excepcional, cuando la distribución resultante de las ayudas propuestas para concesión hiciera necesaria la aplicación de los principios enunciados.

3. Las solicitudes de renovación se evaluarán atendiendo los méritos científicos del beneficiario y al aprovechamiento académico durante el curso 2012-2013.

4.2. Resolución de concesión

1. La Resolución de la Comisión de Investigación de la UAM de concesión de estas ayudas contendrá las ayudas concedidas, la lista de reserva y las ayudas denegadas y se publicará en los tablones de anuncios y en la web institucional de la UAM.

2. Cuando así lo soliciten, los solicitantes serán informados de las puntuaciones obtenidas en los diferentes criterios de evaluación y selección.

3. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de la notificación de la resolución y ante el Consejo de Gobierno, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

5. Desarrollo de las ayudas

5.1. Incorporación

1. Los beneficiarios se incorporarán al Departamento de aplicación el día 1 de noviembre de 2013. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Vicerrector de Investigación podrá autorizar el aplazamiento de la incorporación. La solicitud de aplazamiento deberá ser presentada por escrito antes de la finalización del periodo normal de incorporación y llevar el informe favorable del tutor y el visto bueno del Director de Departamento. El periodo de aplazamiento no será recuperable del periodo máximo de disfrute de la ayuda.

2. En el momento de su incorporación, los beneficiarios de nueva adjudicación presentarán en el Vicerrectorado de Investigación los siguientes documentos:

a) Acreditación de formalización de la matrícula en el curso 2013-2014 hasta 60 créditos en un Máster Universitario o en un Periodo Formativo de un Programa de Doctorado de la UAM. En caso de necesitar menos de 60 créditos para poder ser admitido a la fase de investigación del doctorado presentará acreditación académica de los superados y acreditación de matrícula de los restantes hasta 60.

b) Proyecto de formación investigadora, que deberá llevar el informe favorable del tutor y el visto bueno del Director de Departamento.

3. La no incorporación en plazo se entenderá como una renuncia a la ayuda. Cualquier variación en las condiciones tenidas en cuenta para la evaluación de las solicitudes o la falta de presentación en

plazo de los documentos señalados interrumpirán el trámite de alta y, en su caso, darán lugar a la anulación de la ayuda previa audiencia del interesado.

5.2. Colaboración con el Departamento

1. Como parte de la actividad formativa de los beneficiarios, éstos colaborarán con el Departamento de aplicación en las tareas auxiliares de docencia y de investigación que dicho Departamento le asigne. Dichas tareas, que deberán tener una función formativa, no podrán exceder las 50 horas anuales, sin que en ningún caso las tareas auxiliares de docencia excedan las 30 horas.
2. El Departamento deberá emitir un certificado de realización de dichas tareas auxiliares a la finalización de las mismas.

Finalización de las ayudas

En el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de finalización de la ayuda, el beneficiario deberá presentar en el Servicio de Investigación una memoria de las actividades formativas y de investigación realizadas, que deberá llevar el informe del tutor y el visto bueno del Director de Departamento.

Cantoblanco, 21 de marzo de 2013

El Rector, José María Sanz Martínez

CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PROPIO DE AYUDAS PARA FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR 2013

Resumen de las características de la convocatoria

1. Número y objeto de las ayudas

30 ayudas para la realización de la tesis doctoral.

2. Beneficiarios

Graduados (y equivalentes) de las últimas promociones en condición de acceder al periodo de investigación del doctorado.

3. Características de las ayudas

3.1. Incompatibilidades

Incompatibles con ayudas equivalentes.

3.2. Duración

48 meses, 24 de ellos como beca y 24 como contrato.

3.3. Dotación

12 pagas anuales de 1.142 euros en la fase de beca y 16.422 euros anuales en la fase de contrato.

3.4. Derechos de los beneficiarios

Seguridad Social y derechos del PIF.

3.5. Obligaciones de los beneficiarios

Las del PIF de la UAM, matricularse en un programa de doctorado, dedicarse a la realización de la tesis doctoral a tiempo completo.

4. Presentación de solicitudes

4.1. Requisitos de los solicitantes

Titulación académica para acceder al doctorado no más antigua de 3 años, nota media mínima de 6,5, reunir los requisitos de acceso al periodo de investigación del doctorado en el momento de la incorporación a la beca, no ser doctor, tener el NIE o vivir en España si se es extranjero no comunitario.

4.2. Requisitos de los directores de tesis

Doctor, participar en un proyecto de investigación competitivo, avalar una única solicitud de esta convocatoria y ser profesor permanente de la UAM, o investigador permanente de un centro mixto UAM-CSIC.

4.3. Documentación y plazo de presentación

Entregar el formulario de solicitud en el Registro General de la UAM del 2 de abril al 3 de mayo de 2013, acompañado de: fotocopia DNI o pasaporte, certificación académica personal, declaración responsable de nota media, admisión en doctorado, *curriculum vitae* del candidato, proyecto de tesis, informe del director, *curriculum vitae* del director.

5. Selección y adjudicación de las solicitudes

5.1. Evaluación y selección de candidatos

Se realizará por la Comisión de Investigación, que valorará los siguientes aspectos y puntuaciones máximas: nota media del expediente académico 10 puntos, 0,50 puntos si el programa de doctorado tiene mención hacia la excelencia, 0,30 a los evaluados favorablemente por ANECA y 0,30 a los nuevos programas de doctorado presentados a verificación, proyecto de tesis 1 punto, *curriculum vitae* del candidato 2 puntos, *curriculum vitae* del director de tesis 1 punto, fomento de áreas estratégicas, equilibrio interdisciplinar y cohesión interna 2 puntos con carácter excepcional.

5.2. Resolución provisional y aceptación

Se publicará una relación provisional de concesiones, con suplentes, y se requerirá la aceptación en 10 días naturales.

5.3. Resolución de concesión

Se publicará la resolución de concesión definitiva una vez pasado el periodo de firma de aceptación.

6. Desarrollo de las ayudas

6.1. Incorporación

El día 1 de octubre de 2013. En el plazo de un mes deberá formalizarse la matrícula en el doctorado para el curso 2013-2014.

6.2. Ausencias temporales y cambios de director o de proyecto de tesis

Pueden autorizarse ausencias temporales relacionadas con el desarrollo de la tesis. Excepcionalmente pueden autorizarse cambios de director o de proyecto de tesis debidamente justificados, previa vista de informes de las partes involucradas.

6.3. Interrupción de las ayudas

La UAM puede conceder interrupciones voluntarias justificadas de hasta 6 meses.

6.4. Periodos de beca y de contrato

Las ayudas se organizan en 24 meses de beca y 24 meses de contrato en prácticas. Si se obtiene el título de doctor durante la fase de beca, podrá continuar con el disfrute de la ayuda hasta completar esta fase y no podrá acceder a la fase de contrato. Si se obtiene el título de doctor durante la fase de contrato, se puede seguir disfrutando de éste hasta su agotamiento.

6.5. Seguimiento y control

Se debe presentar un informe anual y un informe final.

6.6. Finalización de las ayudas

6.7. Renuncias y bajas

7. Incumplimientos

8. Estancias breves en España y en el extranjero

Se podrá optar a recibir ayudas complementarias para estancias breves

8.1. Objeto de las estancias

Reforzar el programa formativo e impulsar el desarrollo de la tesis

8.2. Requisitos para solicitarlas

Ser beneficiario en activo de este programa en las convocatorias de 2009, 2010, 2011 ó 2012

8.3. Características de las estancias y fechas de inicio

Entre dos y tres meses. A partir de 1 de junio de 2013 y hasta el 30 de mayo de 2014

8.4. Presentación de solicitudes

Del 2 de abril al 3 de mayo de 2013

8.5. Justificación de las ayudas por parte de los beneficiarios

8.6. Evaluación y selección de las solicitudes

9. Renovación de las ayudas de anteriores convocatorias

Las ayudas de anteriores convocatorias que sean renovadas se acogerán a las condiciones de esta convocatoria.

Preámbulo

La importancia para el desarrollo del Sistema de Ciencia y Tecnología de la formación de recursos humanos altamente cualificados para la investigación y la docencia es una premisa asumida en la sociedad actual, cuyo crecimiento se basa en el conocimiento. Así se establece en las Políticas de I+D, tanto en el ámbito internacional como en el nacional y el autonómico. Dicha formación se establece, en su primera etapa, a través de los estudios de doctorado, básicos para un sistema de generación de conocimiento. El Plan Nacional I+D+I 2008-2011 plantea como objetivo que en España se defiendan 10.470 Tesis Doctorales anuales, siendo hoy este dato del orden de 8.000.

Por otro lado, la Universidad está realizando una importante transformación en el marco del Espacio Europeo que afecta, al menos, a la estructura de los títulos de grado, de los estudios de posgrado, a los métodos docentes, a los instrumentos de evaluación, a la propia definición del profesorado universitario y a la estructura de las actividades universitarias de dicho profesorado.

La Universidad Autónoma de Madrid, cuyo campus ha sido reconocido como campus UAM+CSIC de excelencia internacional, es reconocida por su calidad, tanto en el ámbito docente como en el investigador; es organismo receptor de personas que han obtenido becas y ayudas predoctorales en convocatorias competitivas (FPU, FPI); tiene una política activa de incorporación de investigadores (Juan de la Cierva; Ramón y Cajal); ha sido pionera en la aprobación de un *Estatuto del Personal Investigador en Formación*, que incorpora un *Registro* de personas acogidas a esta Carta de Derechos. La convocatoria de referencia, en términos generales, es la de FPU del Ministerio de Educación de 2012.

Con esta convocatoria se financia la realización de Tesis Doctorales dentro de un programa de doctorado de la UAM y se promueve la formación investigadora y docente de calidad de aquellos alumnos que hayan finalizado los estudios que dan acceso a los estudios de al periodo de investigación de doctorado (art. 2) y deseen orientar su actividad profesional hacia la docencia universitaria y la investigación. Este programa es complementario de otras convocatorias

autonómicas, nacionales e internacionales de formación de recursos humanos para la investigación, por lo que no se pretende sustituir sino aumentar el número de ayudas de este tipo en nuestra universidad, obtenidas en concurrencia libre, competitiva, con transparencia en la evaluación, y al tiempo, permitir la acción estratégica de la UAM de apoyo adicional a la formación de Personal Docente e Investigador en áreas con circunstancias, perspectivas o necesidades de desarrollo singulares. Asimismo, esta convocatoria es una acción dentro de una estrategia general de movilidad e internacionalización, y se pretende fomentar que realicen su Tesis Doctoral en la UAM los mejores estudiantes de la misma y de las demás universidades nacionales e internacionales.

Las Ayudas tienen una duración máxima de cuatro años; los dos primeros como beca y los dos últimos como contrato. Están acogidas al marco regulador del R.D. 63/2006 de 27 de enero, por el que se aprueba el *Estatuto del Personal Investigador en Formación* así como al propio *Estatuto del PIF de la UAM* aprobado por su Consejo de Gobierno el 12 de julio de 2007. Conllevan, además, unos beneficios complementarios, entre los que destacan las ayudas para estancias breves en otros Centros. La formación del doctorando en investigación y docencia se realiza en el seno de un Programa de Doctorado y de un Departamento, según establece el art. 3.5.

Por las razones expuestas, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 21 de marzo de 2013, ha decidido convocar Ayudas a la Investigación para formación de personal investigador de acuerdo a las siguientes Bases:

BASES DE LA CONVOCATORIA

La concesión de ayudas al amparo de esta convocatoria se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

2. Número y objeto de las ayudas

Se convocan 30 ayudas para realización de tesis doctorales que se concederán régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva.

Las ayudas tienen por objeto:

- a) Promover la formación de personal investigador en programas de doctorado de solvencia formativa e investigadora, en cualquier área del conocimiento, que puedan ejercer sus funciones profesionales en la UAM y fuera de ella.
- b) Promover la visibilidad nacional e internacional de la UAM como institución pública de excelencia en la formación de doctores.
- c) Promover el vínculo de la UAM con las redes universitarias, de investigación y empresariales nacionales e internacionales, a través de la formación de doctores que puedan ejercer sus funciones profesionales fuera de la UAM.

3. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas los titulados universitarios que, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan todos los requisitos que se establecen en el artículo 4.1.

4. Características de las ayudas

3.1. Incompatibilidades

1. Estas ayudas son incompatibles con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga, así como con sueldos o salarios de similar naturaleza con horarios coincidentes con los estudios y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, siempre que ello afecte a la finalidad formativa e investigadora de la ayuda o que se produzca en su mismo horario.
2. No obstante, estas ayudas serán compatibles con las percepciones que procedan de:
 - a) Tareas docentes e investigadoras directamente asociadas con la investigación o proyecto formativo desarrollado por el beneficiario, que no impliquen vinculación contractual, tengan carácter no habitual y no menoscaben o interrumpan el proceso formativo objeto de esta ayuda.
 - b) Ayudas para asistencia a congresos, reuniones o jornadas científicas.
 - c) Ayudas para estancias breves y traslados temporales relacionados con la investigación o proyecto formativo desarrollado por el beneficiario.
3. Los beneficiarios deberán comunicar al Vicerrectorado de Investigación, si se produce el caso, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

3.2. Duración

1. La duración máxima de las ayudas será de 48 meses, contados a partir de la fecha de alta en el Departamento correspondiente de la UAM, sin perjuicio del resultado de la evaluación de las memorias anuales que deberán presentar los beneficiarios como acciones de seguimiento.
2. Del período máximo de disfrute de la ayuda se descontarán los períodos en que se haya disfrutado de otras becas o ayudas equivalentes en su objeto, su similar cuantía, proceso de selección o naturaleza. El establecimiento de la equivalencia de ayudas anteriores disfrutadas, será propuesto por la Comisión de Investigación de la UAM, que resolverá previa audiencia del interesado.
3. Las ayudas se estructuran en dos períodos diferenciados, el primero en régimen de beca y el segundo de contrato en prácticas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 8.1 del Estatuto del PIF (RD 63/2006). Ambos periodos tendrán una duración máxima de 24 meses. Las condiciones para la transición del periodo de beca al de contrato se establecen en el artículo 6.4. de esta convocatoria.
4. Quienes accedan a la condición de beneficiarios en régimen de beca como consecuencia de las renunciadas previstas en el artículo 6.7 de la presente convocatoria, disfrutarán igualmente hasta un máximo de 48 meses de ayuda desde la fecha de su incorporación, sin perjuicio de lo señalado en el punto 2 anterior.

3.3. Dotación

1. Durante el período de beca la cuantía de la ayuda mensual será de 1.142,00 euros, por un máximo de 12 meses al año y de 16.422 euros anuales durante el período de contrato, sin perjuicio de la posible aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010 de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público o medidas posteriores.
2. Los beneficiarios de ayudas vigentes, concedidas al amparo de convocatorias anteriores de este programa, tanto bajo la relación jurídica de beca como de contrato, tendrán derecho a la percepción de las dotaciones recogidas en esta convocatoria y, en su caso, a las actualizaciones de las mismas, en los mismos términos indicados en el punto anterior.

3.4. Derechos de los beneficiarios

1. Con carácter general, los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:
 - a) Obtener de la UAM, de acuerdo con sus disponibilidades, la colaboración y el apoyo necesarios para el desarrollo normal de sus estudios y programas de investigación.
 - b) Solicitar las ayudas para estancias breves asociadas a esta convocatoria.
 - c) Percibir la ayuda económica que corresponda a la ayuda en la forma establecida en la presente convocatoria.
 - d) La cobertura del Régimen General de la Seguridad Social, en los términos establecidos en la Disposición adicional primera del Estatuto del PIF (RD 63/2006).

3.5. Obligaciones de los beneficiarios

1. Con carácter general, los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Incorporarse al Departamento de aplicación de la ayuda en el plazo establecido en el artículo 6.1.
 - b) Formalizar la matrícula en la fase de investigación de un Programa de Doctorado de la UAM en el plazo de un mes desde su incorporación. El incumplimiento de esta obligación será causa de la anulación inmediata de la ayuda.
 - c) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del proceso de formación, de realización de la tesis y de participación en proyectos de investigación en los que se encuentre incorporado.
 - d) Ajustarse a las normas propias de funcionamiento de la UAM en cuanto a la dedicación, función que debe desempeñar, horarios y vacaciones.
 - e) Realizar su labor en la UAM y conocer y cumplir las normas de seguridad y salud laboral de la misma en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - f) Solicitar autorización al Vicerrector de Investigación para cualquier ausencia temporal.
 - g) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que, en relación con el disfrute de la ayuda, le sean requeridos por el Vicerrectorado de Investigación de la UAM.
 - h) Comunicar a la UAM la renuncia a la ayuda o a las ayudas que le hayan sido concedidas, así como cualquier incidencia que se oponga o menoscabe la obtención de los objetivos de la ayuda.
 - i) Hacer referencia al Programa de FPI de la UAM, en las publicaciones y otros resultados que puedan derivarse de las actividades e investigación realizadas durante el período de disfrute de la ayuda.
 - j) Colaborar en las campañas de difusión de la ciencia en el marco de las políticas de comunicación de la UAM.
 - k) Los beneficiarios en régimen de contrato en prácticas deberán colaborar con fines formativos hasta un máximo de 60 horas anuales, en las tareas docentes de un Departamento de la UAM, previo acuerdo entre el director de la tesis doctoral y el Departamento implicado y sin que en ningún caso pueda desvirtuarse la finalidad investigadora y formativa de las ayudas. La docencia impartida les será reconocida por la correspondiente certificación.

La autorización para la realización de actividades de formación docente será emitida por el Departamento correspondiente y enviada copia al Vicerrectorado de Investigación a efectos de comprobación del cumplimiento de tal obligación por parte del beneficiario.
 - l) Comunicar al Vicerrectorado de Investigación la obtención del grado de doctor en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de obtención.
 - m) En caso de renuncia a la ayuda, deberá comunicarla al Vicerrectorado de Investigación con una antelación mínima de 15 días naturales.

2. La aceptación de la ayuda por parte del beneficiario implica el respeto de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las normas generales de la UAM, en el ámbito de sus competencias, para supervisar y evaluar el desarrollo de su trabajo, así como las restantes obligaciones establecidas en el artículo sexto del Estatuto del PIF (RD 63/2006) y del Estatuto de PDIF de la UAM.

A este respecto y en cuanto a los derechos de propiedad industrial así como los derechos de carácter patrimonial que integran la propiedad intelectual que puedan generarse durante todo el período como beneficiario de la ayuda, ya sea en fase de beca o de contrato, se entenderá que es de aplicación el artículo 15 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, por lo que los mismos pertenecerán única y exclusivamente a la UAM. Dicho extremo será recogido en el documento de toma de posesión del beneficiario de la ayuda.

5. Presentación de solicitudes

4.1. Requisitos de los solicitantes

1. Los solicitantes deberán acreditar, en el plazo de presentar la solicitud, los requisitos académicos que se especifican a continuación:

a) Estudios de tercer ciclo regulados por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado: estar en posesión del DEA

b) Estudios Oficiales de Posgrado regulados por los Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero, 1393/2007, de 29 de octubre, por los que se regulan los estudios oficiales de posgrado y se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: reunir los requisitos de acceso al período de investigación del doctorado, en el momento de la incorporación a la beca. Deberán haber completado un mínimo de 300 créditos en el conjunto de los estudios universitarios de Grado y Posgrado, con un mínimo de 60 créditos de Máster.

c) En el caso de los solicitantes que hayan obtenido el título o realizado los estudios conforme a sistemas educativos extranjeros que den acceso al doctorado, se estará a lo dispuesto en cada una de las ordenaciones de las enseñanzas de doctorado a las que se refieren los dos apartados anteriores de este mismo punto.

2. La fecha de finalización de los estudios de grado previos deberá ser:

a) En el caso de licenciados, ingenieros y arquitectos o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES, deberá ser posterior al 1 de enero de 2010.

b) En el caso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos o equivalente en sistemas universitarios extranjeros no adaptados al EEES) deberá ser posterior al 1 de enero de 2008.

c) En el caso de estudios de Grado del EEES de 180 créditos deberá ser posterior al 1 de enero de 2008.

d) En el caso de estudios de Grado del EEES de 240 créditos deberá ser posterior al 1 de enero de 2009.

e) La fecha de terminación de estudios podrá ser anterior a las señaladas anteriormente y con el límite de hasta 1 de enero de 2005 en los siguientes casos:

e.1) Los licenciados en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la beca estén en posesión del título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR).

e.2) Los titulados cuya fecha de fin de estudios sea posterior al 1 de enero de 2005 y que acrediten que entre esta fecha y el 1 de enero de 2010, se hayan dedicado a la atención y cuidado de hijos menores de seis años.

3. Contar con un expediente académico con una nota media igual o superior a 6,50 puntos, obtenida mediante el sistema de calificación de 0 a 10 establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre.

4. No podrán participar en esta convocatoria quienes ya estén en posesión del título de Doctor.
5. Los estudiantes extranjeros no comunitarios que no estén en posesión del NIE (Número de Identificación de Extranjero), deberán acreditar tener su domicilio en España en el momento de aceptación de la ayuda.

4.2. Requisitos de los directores de tesis

1. El director de tesis propuesto en la solicitud, que en todo caso habrá de ser doctor y participar en un proyecto de investigación competitivo, deberá ser un Profesor doctor de la UAM en activo perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, un profesor o investigador contratado por la UAM, conforme a lo dispuesto en el artículo 66.1 de los Estatutos en sus apartados a) y b), o un Investigador permanente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, perteneciente a los Institutos Mixtos (UAM-CSIC) que figure en las relaciones de investigadores adjuntas a los respectivos convenios firmados entre ambas entidades.
2. Si el director de tesis no tiene una vinculación permanente con la institución (UAM o Institutos mixtos UAM-CSIC), será obligatoria la codirección de un profesor doctor o investigador de la institución que sí la tenga.
3. Cada director o codirector de tesis sólo podrá avalar una solicitud en esta convocatoria. A fin de asegurar el conocimiento y cumplimiento de este requisito, el director o codirector deberá adjuntar a la solicitud una declaración jurada de que lo conoce y lo cumple.
4. La presentación de más de una solicitud avalada por un mismo director o codirector de tesis será motivo de exclusión de todas las solicitudes afectadas, salvo de aquellas en las que los solicitantes subsanen el error en el periodo de 10 días hábiles a requerimiento del Vicerrectorado de Investigación.
5. Los directores o codirectores que avalen inicialmente más de una solicitud a pesar de adjuntar las declaraciones juradas a que se hace referencia en el punto 3. no podrán avalar ninguna de las solicitudes subsanadas en esta convocatoria, así como ninguna otra solicitud en las dos convocatorias siguientes del mismo programa.

4.3. Documentación y plazo de presentación

1. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 2 de abril y el 3 de mayo de 2013.
2. Los candidatos sólo podrán presentar una solicitud. La presentación de dos o más solicitudes invalidará todas las presentadas por el mismo candidato.
3. Los candidatos presentarán el formulario normalizado de solicitud en el Registro General de la UAM acompañado de los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o su equivalente en caso de ciudadanos de la Unión Europea. Los ciudadanos de otros países presentarán fotocopia de su pasaporte en vigor.
 - b) Certificación académica personal, en la que consten todas las asignaturas superadas, con sus créditos, las calificaciones obtenidas, el curso académico y la nota media del expediente. El certificado debe expresar que el conjunto de asignaturas y créditos cursados constituyen la licenciatura o su equivalente y que el solicitante queda facultado para acceder a los estudios de doctorado o de posgrado, en función de la ordenación académica por la que inicie los estudios.

En el caso de certificaciones que no sean de la UAM deberá constar la calificación media de la titulación que curso el solicitante y del conjunto de estudiantes titulados de dicha Universidad.

En el caso de los estudios realizados en España, las calificaciones deberán estar expresadas en la escala de 0 a 10.

En el caso de los estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, el certificado del expediente académico u otro acompañando al mismo, recogerá cuáles son las calificaciones máxima y mínima dentro del sistema de evaluación correspondiente; del mismo modo, se hará constar cuál es la calificación mínima necesaria para aprobar. En el caso de las certificaciones académicas extendidas en un idioma distinto del español habrán de acompañarla de la correspondiente traducción jurada o traducción certificada por el Director del programa de doctorado de la UAM al que vaya a incorporarse el candidato.

En los casos de los países del EEES en los que esté regulada su expedición, se adjuntará el Suplemento Europeo al Título (Diploma Supplement).

c) Cuando se presenten certificaciones académicas personales extranjeras, se requerirá la declaración responsable de la nota media de los estudios que dan acceso al doctorado, realizada en los formularios disponibles en la web de la UAM para cada uno de los casos. La nota media tendrá en cuenta la totalidad de los créditos o asignaturas superadas y, en su caso, el trabajo fin de carrera, por los que el solicitante queda facultado para acceder a los estudios de doctorado, en un procedimiento único de cálculo que incluya todas las asignaturas de primero y segundo ciclo en su caso, así como los créditos asignados en el plan de estudios. Los estudios de máster serán incluidos en la declaración de nota media cuando el candidato no tenga superados 300 créditos de grado.

La declaración responsable de la nota media firmada por el interesado deberá adjuntarse al certificado del expediente académico, debiendo coincidir exactamente los créditos superados y las calificaciones obtenidas en ellos con la certificación académica de los estudios superados que se presente al efecto. La ausencia de dicha declaración y los errores o manipulaciones que modifiquen los resultados correctos de la nota media podrán dar lugar a invalidar la solicitud presentada por el candidato.

d) Los solicitantes que se acojan a cualquiera de las excepciones señaladas en el artículo 4.1.2.e) deberán presentar:

d.1) En el caso del apartado 4.1.2. e.1) fotocopia del título de la Especialidad o certificación oficial de la misma. Si la especialidad ha sido realizada en el extranjero se deberá presentar la acreditación del reconocimiento de la misma en España si ha sido realizada en la Unión Europea o la homologación si ha sido realizada en otros países.

d.2) En el caso del apartado 4.1.2. e.2) de atención a hijos menores, documento extendido por la Seguridad Social. Esta condición sólo podrá acreditarse para uno de los progenitores.

e) Acreditación de la admisión o preadmisión en el doctorado para el curso 2013-2014. La acreditación de la matrícula deberá presentarse junto a la documentación de aceptación de la beca una vez publicada la relación provisional de beneficiarios de las ayudas.

f) *Curriculum vitae* del candidato.

g) Memoria del proyecto formativo que incluya la tesis doctoral, con un máximo de tres mil palabras.

h) Informe del director de tesis sobre el programa de doctorado que vaya a cursar o curse el solicitante y su adecuación con el proyecto propuesto.

i) *Curriculum vitae* del director de la tesis doctoral referido a los últimos cinco años.

j) Fotocopia de la concesión del proyecto de investigación que dirige o en el que participa el director de la tesis, junto con fotocopia del documento que demuestre su participación (en el caso de que no sea el IP).

k) Declaración jurada del director y, eventualmente, del codirector de la tesis, de conocer y cumplir el requisito de no avalar más de una solicitud de la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 4.2.

4. Los documentos anteriores deberán presentarse, en español, a excepción del *curriculum vitae* del candidato y de la memoria del proyecto, que podrán presentarse en español o en inglés.

5. Si la solicitud resultara incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos necesarios en el plazo máximo de diez días hábiles. Si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 41.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Selección y adjudicación de las solicitudes

5.1. Evaluación y selección de candidatos

1. La evaluación de las solicitudes y la selección de candidatos corresponderá a la Comisión de Investigación de la UAM, que elevará la propuesta para su resolución al Consejo de Gobierno.

2. Se aplicarán los siguientes criterios y baremo:

a) Nota media del expediente académico ponderada hasta 10 puntos.

Cuando la nota media del candidato corresponda a un esquema original de calificación numérica distinta de 0 a 10, se escalará inicialmente según:

$$NmE = 5 + (NmOrig - NminA) \times 5 / (NmaxPos - NminA),$$

en donde NmE es la nota media resultante del expediente del candidato, en la escala 0-10, y las restantes variables son las siguientes notas en el esquema original de calificación: NmOrig la nota media original, NminA la nota mínima para aprobar y NmaxPos la nota máxima posible.

a.1) En el caso de quienes acrediten estudios realizados en la UAM, la nota media del expediente en la escala 0-10 (NmE) se ponderará teniendo en cuenta la nota media de la titulación cursada por el candidato (NmT) y la nota media de la UAM (NmUAM), según:

$$\text{Nota media ponderada} = 5,5 + (NmE - 5,5) \times (NmUAM / NmT)$$

En el caso de estudiantes que hayan cursado el primer y segundo ciclos en titulaciones distintas, NmE será la nota media global de su expediente y en lugar de NmT se utilizará el valor $0,5 \times (NmT1 + NmT2)$, donde NmT1 y NmT2 son las notas medias de las titulaciones donde el candidato haya cursado el primer y segundo ciclo, respectivamente.

Las notas medias colectivas están referidas al último año para el que haya datos.

a.2) En el caso de quienes acrediten estudios realizados en otras Universidades españolas, la Comisión de Investigación ponderará el expediente atendiendo a la información disponible sobre las calificaciones de dichas Universidades en relación a la UAM.

a.3) En el caso de quienes acrediten estudios realizados en el extranjero, la Comisión de Investigación ponderará el expediente atendiendo a la información disponible sobre las calificaciones de los distintos sistemas universitarios en relación al español, así como sobre calificaciones medias e índices de calidad de la Universidad dónde se hayan realizado, en relación a la UAM.

En todo caso, en la ponderación de la nota media se tendrá en cuenta que entre los estudios de grado y posgrado se completen los 300 créditos, realizándose las adaptaciones necesarias en los casos de planes de estudios configurados en asignaturas.

b) Interés científico y calidad del proyecto formativo que incluya la tesis doctoral, hasta 1 punto.

c) *Curriculum vitae* del solicitante, hasta 2 puntos. Sólo se valorarán aquellos méritos que vengan debidamente justificados (referencia completa y correcta de publicaciones indexadas - comprobables electrónicamente-, fotocopias de la primera y la última página de publicaciones no indexadas, carta de aceptación de publicaciones en prensa, certificados de asistencia a congresos y de presentación de ponencias, etc.).

d) Programa de doctorado con mención hacia la excelencia, 0,5 puntos, 0,30 a los evaluados favorablemente por ANECA y 0,30 a los nuevos programas de doctorado presentados a verificación.

e) Actividad investigadora durante los últimos cinco años del director o codirector de la tesis doctoral vinculado a la UAM, hasta 1 punto. Se considerará especialmente la trayectoria de participación continuada en proyectos de investigación competitivos.

f) Fomento de la formación de investigadores en áreas estratégicas, de la cohesión interna y del equilibrio interdisciplinar, así como del desarrollo de Convenios con otras Universidades y Organismos Públicos de Investigación en los que se contemple intercambio de PIF, hasta 2 puntos. Esta puntuación será otorgada por la Comisión de Investigación con carácter excepcional, cuando la distribución resultante de las ayudas propuestas para concesión hiciera necesaria la aplicación de los principios enunciados.

5.2. Resolución provisional y aceptación

1. La resolución provisional de ayudas concedidas se publicará en los tablones de anuncios y en la web institucional de la UAM. Esta resolución provisional incluirá una lista de candidatos suplentes para el caso de que se produjeran renunciaciones o los candidatos propuestos no pudieran acreditar alguna de las condiciones requeridas. Las solicitudes no incluidas en esta resolución provisional se entenderán denegadas.

2. Los candidatos seleccionados en la resolución provisional serán requeridos para que, en el plazo de 10 días naturales tras la publicación de la misma, presenten en el Vicerrectorado de Investigación un escrito de aceptación de la ayuda en los términos señalados en esta convocatoria. La no presentación de dicho escrito de aceptación en el plazo señalado se entenderá como una renuncia a la aceptación de la ayuda.

5.3. Resolución de concesión

1. La Resolución del Consejo de Gobierno de la UAM, a propuesta de la Comisión de Investigación, de concesión de estas ayudas se publicará en los tablones de anuncios y en la web institucional de la UAM.

2. Cuando así lo soliciten, los solicitantes serán informados de las puntuaciones obtenidas en los diferentes criterios de evaluación y selección.

3. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de la notificación de la resolución y ante el propio Consejo de Gobierno, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

6. Desarrollo de las ayudas

6.1. Incorporación

1. Los beneficiarios se incorporarán al Departamento de aplicación el día 1 de octubre de 2013. La no incorporación en el plazo indicado se entenderá como una renuncia a la ayuda.
2. En casos excepcionales y debidamente justificados, el Vicerrector de Investigación podrá autorizar el aplazamiento de la incorporación hasta un máximo de seis meses. La solicitud de aplazamiento deberá ser presentada antes de la finalización del periodo normal de incorporación establecido en el punto 1. El periodo de aplazamiento no será recuperable del periodo máximo de disfrute de la ayuda.
3. El alta se tramitará previa presentación por el beneficiario en el Servicio de Investigación, en el periodo establecido en el punto 1. o excepcionalmente en el punto 2. , de los siguientes documentos:
 - a) Acta de toma de posesión y de aceptación de las obligaciones como beneficiario de una subvención de esta convocatoria, con el VºBº del Director de la Tesis y del Director del Departamento
 - b) Declaración responsable de becas o ayudas disfrutadas de naturaleza semejante en cuanto a sus objetivos y su cuantía, a efectos del período máximo de disfrute de la beca.
4. En el plazo máximo de un mes desde su incorporación, el beneficiario presentará en el Vicerrectorado de Investigación la acreditación de formalización de la matrícula en el doctorado para el curso 2013-2014.
5. Cualquier variación en las condiciones tenidas en cuenta para la evaluación de las solicitudes interrumpirá el trámite de alta y, en su caso, dará lugar a la anulación de la beca previa audiencia del interesado.

6.2. Ausencias temporales y cambios de director o de proyecto de tesis

1. Las ausencias temporales de la UAM deberán ser autorizadas por el Vicerrector de Investigación. La solicitud deberá contar con la conformidad del director de la tesis y del Director de Departamento y justificar en una memoria la necesidad o conveniencia de la misma, su relación con las actividades de formación y de investigación del beneficiario y las actividades a realizar durante la misma. Tales ausencias no podrán modificar el calendario formativo ni extenderse por periodos que puedan retrasarlo, así mismo no podrán fundamentarse en actividades con objetivos diferentes a la realización del doctorado.
2. La continuidad de la ayuda en los casos de cambios que afecten al director o al proyecto de tesis doctoral deberá contar con la autorización de la Comisión de Investigación, que resolverá a la vista de los informes del interesado y de los directores de tesis y de Departamento implicados. En ningún caso, se autorizarán cambios durante el primer año de permanencia en el programa, salvo que concurren circunstancias de fuerza mayor apreciadas por la Comisión de Investigación. En todo caso, los cambios que se autoricen lo serán en términos que no desequilibren las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda y, en especial, las calificaciones otorgadas en cada uno de los criterios de evaluación.

6.3. Interrupción de las ayudas

1. La UAM podrá conceder la interrupción voluntaria del disfrute de la ayuda durante el período de beca, a petición razonada del interesado, previo informe del director de la tesis doctoral. Dichas interrupciones se ajustarán a lo siguiente:
 - a) No podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la ayuda.
 - b) Sólo en aquellos casos en que se aprecie la existencia de fuerza mayor se podrá recuperar el período interrumpido.
 - c) Durante el período de interrupción de la ayuda se causará baja en la Seguridad Social.

d) La no incorporación a la ayuda una vez transcurrido el período de interrupción, se considerará como renuncia y causará baja automática.

2. Durante el período de beca los beneficiarios de la ayuda tendrán derecho a la interrupción temporal de la misma en los supuestos de baja por incapacidad temporal (enfermedad o accidente), riesgo durante el embarazo y descanso por maternidad o paternidad. Durante todo el tiempo de permanencia en dicha situación, la UAM complementará la prestación económica de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 % de la cuantía mensual de la ayuda. En este caso, el tiempo interrumpido podrá recuperarse siempre que este sea por períodos de, al menos, 30 días y que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Las bajas por incapacidad temporal serán debidamente acreditadas ante la UAM. Los beneficiarios deben proceder a realizar los trámites y gestiones conforme a las normas de la Seguridad Social.

Para el restante tipo de bajas y sólo en aquellos casos en que se aprecie la existencia de causa mayor, se podrá recuperar el período interrumpido siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

3. Durante el período de contrato en prácticas, la suspensión del mismo en virtud de las causas previstas en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores no comportará la ampliación de la duración de la ayuda, salvo las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato que interrumpirán su cómputo, de conformidad con lo establecido en la Disposición final tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2002, de 21 de diciembre, de Universidades. En este caso, el tiempo interrumpido podrá recuperarse siempre que este sea por períodos de, al menos, 30 días y que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

6.4. Periodos de beca y de contrato

1. El primer periodo tendrá una duración máxima de 24 meses y durante el mismo la ayuda será en régimen de beca.

2. La concesión y disfrute de esta ayuda en régimen de beca no implica relación contractual o estatutaria con la UAM ni un compromiso de incorporación posterior del beneficiario a su plantilla al terminar dicho periodo, salvo lo dispuesto en la presente convocatoria y en el Estatuto del PIF (RD 63/2006).

3. En aquellos casos en que, por la fecha del certificado de admisión a la fase de investigación del doctorado, puedan superarse los cinco años de la terminación de los correspondientes estudios, la duración de la fase de beca quedará reducida en la parte correspondiente para que pueda cumplirse tal precepto para los dos años de contrato (artículo 11.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RDL 1/1995 de 24 de marzo).

4. Se accederá a la fase de contrato cuando se haya completado el período de 24 meses de beca, incluidos, en su caso, los períodos de becas anteriores declarados equivalentes conforme a lo establecido en el artículo 3.2.2 y previo informe de seguimiento (según modelo normalizado) que se presentará cuando se cumplan 20 meses de beca.

5. El segundo periodo comprenderá como máximo los 24 meses siguientes a la finalización del periodo de beca. Cuando el beneficiario cumpla los requisitos para pasar a contrato en prácticas y siempre que el informe de los 20 meses haya sido evaluado positivamente por la Comisión de Investigación. La UAM formalizará el contrato sin que exista interrupción en la actividad y ambas partes asumirán las obligaciones contractuales que de él se deriven.

7. Si el beneficiario obtiene el título de doctor durante la fase de beca, podrá continuar con el disfrute de la ayuda hasta completar esta fase y no podrá acceder a la fase de contrato.

8. Si el beneficiario obtiene el título de doctor durante la fase de contrato, podrá continuar con el disfrute de la ayuda hasta completarla.

6.5. Seguimiento y control

1. Corresponde al Vicerrector de Investigación el seguimiento del trabajo realizado por los beneficiarios de las ayudas en cumplimiento de sus obligaciones por la percepción de las mismas, que podrá designar las comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

2. Dichas acciones de seguimiento se extenderán igualmente a los directores de tesis, en el ámbito de las funciones generales que deben desempeñar como tales.

3. Se consideran acciones de seguimiento:

a) Un Informe al terminar el primer año.

b) Un informe a los 20 meses de iniciarse la beca (para poder acceder a la fase de contrato) y, en su caso, una presentación oral de las actividades desarrolladas y planes futuros.

c) El informe final, que debe presentarse en caso de baja o por finalización de la ayuda.

Dichos informes se presentarán en el plazo de quince días ante el Vicerrectorado de Investigación y constarán de un formulario normalizado acompañado de la siguiente documentación:

a) Memoria, con una extensión máxima de 1000 palabras, sobre las actividades realizadas en su programa de formación docente e investigadora. Se deberán especificar las actividades realizadas al margen de las académicas del doctorado y el aprovechamiento de los estudios realizados en el curso del que se informa si hubiere lugar.

b) *Curriculum vitae* actualizado del beneficiario.

c) Informe del director de la tesis doctoral, en sobre cerrado, en el que se hará constar expresamente los progresos realizados en la formación investigadora o desarrollo como investigador durante el último año de disfrute de la ayuda. En la etapa de contrato, se indicará el grado exacto de desarrollo de la tesis doctoral y se hará una estimación del tiempo necesario para su finalización.

d) Matrícula para el curso que corresponda en el programa de doctorado para el que fueron admitidos.

5. Los informes de seguimiento de las ayudas serán examinados por las comisiones o expertos señalados en el punto 1.

a) El informe de evaluación se efectuará teniendo en cuenta el aprovechamiento en los estudios, el proceso de desarrollo de la tesis y las actividades de formación investigadora y el informe del director.

b) Se podrá requerir información adicional al beneficiario, al director de la tesis o al director de Departamento, si se considerase que la aportada con la documentación no contiene las condiciones necesarias para formular el informe favorable.

c) A la vista de la evaluación, la Comisión de Investigación elaborará el correspondiente informe. De ser éste desfavorable, se iniciará expediente informativo por si se derivaran incumplimientos, en cuyo caso sería de aplicación lo indicado en el artículo 0 de esta convocatoria.

6. Serán acciones de seguimiento y control extraordinarias las que se inicien de oficio por el Vicerrector de Investigación sobrevenidas como consecuencia de informes del director de tesis o de Departamento, inclusive de los correspondientes a estancias breves y traslados temporales. Así mismo, el Vicerrector de Investigación podrá realizar cuantas comprobaciones considere oportunas con relación al cumplimiento de las condiciones del programa.

7. Los directores de tesis y de Departamento quedan obligados a realizar funciones de seguimiento y control de las ayudas y a comunicar al Vicerrectorado de Investigación cualquier incidencia o circunstancia que modifique las condiciones de concesión de las mismas.

6.6. Finalización de las ayudas

1. En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de finalización de la ayuda, el beneficiario deberá presentar en el Servicio de Investigación una memoria con una extensión máxima de 3.000 palabras que exponga los resultados obtenidos, con especial énfasis en los objetivos logrados relativos al proceso de formación. Además, adjuntarán un currículum vitae actualizado y un informe del director de la tesis.

6.7. Renuncias y bajas

1. Se considerarán renuncias a las ayudas objeto de esta convocatoria, las que se produzcan dentro de los plazos de aceptación y de incorporación, al que se refiere los artículos 5.2. y 6.1.

2. Se considerarán bajas las ausencias de reincorporación tras una interrupción, así como aquellas solicitadas a instancia de los beneficiarios en régimen de beca o de contrato en prácticas.

3. No se cubrirán las renuncias que se produzcan con posterioridad al 20 de noviembre de 2013.

4. Las bajas y renuncias deberán ser comunicadas al Vicerrectorado de Investigación con una antelación mínima de 15 días naturales. Las bajas voluntarias deberán acompañarse del informe de finalización indicado en el artículo 6.6., acompañado del *currículum vitae* del beneficiario y un informe del director de la tesis.

5. Los efectos económicos de las bajas se producirán con la misma fecha en la que estas se produjeran.

7. Incumplimientos

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en esta convocatoria dará lugar a la apertura de un expediente de incumplimiento, cuya resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos de formación docente y científica para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control, será causa de reintegro total de la subvención y, en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) La realización de modificaciones no autorizadas en las condiciones iniciales de la ayuda y de incumplimiento de los objetivos parciales, conllevará la devolución de la cantidad afectada a las mismas y, en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la ayuda por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación de la misma.

d) La falta de presentación acorde con lo establecido en esta convocatoria, previo requerimiento expreso del Vicerrectorado de Investigación, de los informes de seguimiento y de la documentación que sea requerida adicionalmente, conllevará la devolución de las cantidades percibidas por el período no justificado.

e) En ningún caso se abonarán las cantidades correspondientes a la ayuda a quienes no hubieran justificado debidamente las percibidas con anterioridad.

f) La no declaración de haber disfrutado de cualquier otra ayuda o beca de análoga naturaleza o falsear los datos de la misma será causa del reintegro parcial o total del importe asociado a dicho incumplimiento, y en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

8. Estancias breves en España y en el extranjero.

Los beneficiarios de ayudas en régimen de beca o de contrato en prácticas podrán optar a recibir ayudas complementarias para estancias breves en España y en el extranjero.

8.1. Objeto de las estancias

1. Las ayudas tendrán por objeto reforzar directamente al programa formativo e impulsar el desarrollo de su tesis. Quedan expresamente excluidas las actividades ordinarias que exija el programa de formación de posgrado y el normal desarrollo de la tesis.

2. Las ayudas se aplicarán a estancias en centros extranjeros o españoles, siempre que estos estén ubicados en una localidad distinta a la del centro en que se desarrolla la tesis y que la estancia implique cambio de residencia respecto del domicilio habitual.

8.2. Requisitos para solicitarlas

1. Las estancias breves podrán solicitarlas los beneficiarios de estas ayudas de las convocatorias de 2009 (siempre que el inicio de la estancia es anterior al 30 de septiembre de 2013), 2010, 2011 y 2012. Estos últimos (convocatoria 2012) siempre que vayan a realizar la estancia con posterioridad al 1 de octubre de 2013. Todos ellos que se encuentren activos en el momento en el momento del plazo de presentación de solicitudes.

8.3. Características de las estancias y fechas de inicio

1. El número máximo de estancias será de dos durante el disfrute de la Ayuda.

2. Las estancias susceptibles de recibir esta ayuda tendrán una duración mínima de dos meses y máxima de tres.

3. Las estancias se realizarán a partir de 1 de junio de 2013 y hasta el 31 de mayo de 2014 y deberán disfrutarse siempre dentro del plazo de vigencia de la ayuda. Excepcionalmente, si algún beneficiario, por motivos justificados, necesitase comenzar la estancia con anterioridad al 1 de junio, la Comisión de Investigación podrá autorizar la misma.

4. El importe de la ayuda en concepto de estancia será de hasta 20 € por día para estancias en España y de 40 € por día para estancias en el extranjero.

5. El importe de la ayuda para el viaje será:

a) Desplazamientos en España: Hasta un máximo de 90 € dentro de la Península; hasta un máximo de 120 € a Ceuta, Melilla y las Islas Baleares; hasta un máximo de 150 € a las Islas Canarias.

b) Desplazamientos en el extranjero: Hasta un máximo de 500 € cuando el lugar de destino sea un país de Europa; hasta un máximo de 1100 € cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo, más los posibles gastos de visado.

Deberá aportar declaración jurada con el compromiso de concertar una póliza de Seguro de accidentes y de asistencia médica en los desplazamientos a países sin concierto con la Seguridad Social Española o cuando las coberturas de este concepto fueran insuficientes.

Todo ello siempre y cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan y con el criterio de dar prioridad a los solicitantes que no hayan disfrutado de una ayuda previamente.

8.4. Presentación de solicitudes

1. El plazo de solicitudes será del 2 de abril al 3 de mayo de 2013.
2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la UAM, en instancia normalizada.

8.5. Justificación de las ayudas por parte de los beneficiarios

1. Una vez concluido el viaje, y en el plazo de quince días, los beneficiarios aportarán prueba documental de la estancia en el centro de aplicación de la ayuda; para ello, presentarán:
 - a) Una certificación del responsable del grupo receptor en la que constará el día de inicio y el de finalización de la estancia.
 - b) Una memoria descriptiva con una extensión máxima de 300 palabras en la que figurará el visto bueno del director; dicha memoria irá encabezada por el título del proyecto de Tesis y por la referencia del becario.
2. En caso de no llevarse a cabo la estancia o de no poderla justificar, el beneficiario está obligado a devolver la totalidad de la cantidad percibida. En el caso de reducción del periodo concedido, el beneficiario deberá justificar las causas.

8.6. Evaluación y selección de las solicitudes

Las solicitudes serán evaluadas y concedidas por la Comisión de Investigación de la UAM de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) El objeto de la estancia y proyecto a realizar hasta 3 puntos, con relación al contenido del proyecto de tesis y la duración y plan de trabajo con relación a la situación del grado de desarrollo de la misma.
- b) La idoneidad y calidad del centro de destino hasta 3 puntos, con relación al objeto de la estancia, a la mejora específica de la formación doctoral y su internacionalización, el plan de trabajo y otras alternativas posibles.
- c) Duración de la estancia solicitada, máxima 3 puntos, con relación al objeto del proyecto con relación al periodo de formación del becario.
- d) Que tengan la intención de solicitar la mención europea/internacional de la Tesis, hasta 1 punto.

9. Disposición transitoria sobre renovación de las ayudas de anteriores convocatorias

Las ayudas de anteriores convocatorias de este programa que se renueven a partir de la publicación de esta convocatoria se registrarán por esta última.

Cantoblanco, 21 marzo de 2013.

El Rector, José María Sanz Martínez

I.2.15 Acuerdo 14/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Kwansei Gakuin University (Japón).

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España

Y

LA UNIVERSIDAD KWANSEI GAKUIN

1-1-55, Uegahara, Nishinomiya, Hyōgo, 662-8501, Japón

De una parte, Dña. María Asunción Martínez Cebrián, Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación legal de la misma.

De otra parte, el Sr. Rector de Kwansei Gakuin University, Don Takutoshi Inoue, en nombre y representación legal de la misma.

MANIFIESTAN

la importancia de la colaboración internacional entre centros de investigación y docencia universitaria y la conveniencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones, para lo cual deciden celebrar un convenio en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Promover el intercambio de estudiantes, investigadores, docentes y personal de administración y servicios en los términos que se deriven de las disposiciones internas e internacionales.

SEGUNDA. Realizar proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

TERCERA. Facilitar el intercambio de publicaciones y de información sobre la actividad de ambas instituciones.

CUARTA. Designar, por parte de cada entidad, un tutor responsable del convenio, que elaborará anualmente un programa de actividades, especificando las condiciones en el intercambio de personas, los recursos económicos necesarios, así como la financiación para el desarrollo del mismo.

QUINTA. Aprobar anualmente el programa de actividades, así como la financiación del mismo, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones.

SEXTA. En los supuestos de intercambio de estudiantes, cuando quienes sean propuestos cursen estudios oficiales de Grado o Posgrado, deberán abonar el pago de las tasas de matrícula en la Universidad de origen, quedando exentos de su pago en la Universidad de destino. Las condiciones específicas del intercambio de estudiantes serán incluidas en un convenio específico.

SÉPTIMA. Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán a través de una Comisión Mixta creada al efecto.

OCTAVA. Las condiciones económicas que puedan contener el presente convenio serán incluidas en un anexo al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de la última firma, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Cuando exista voluntad de rescisión deberá comunicarse a la otra parte con seis meses de antelación.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por la Kwansei Gakuin University

M. Asunción Martínez Cebrián
Vicerrectora de Relaciones
Internacionales
P.D del Rector
(Resolución de 10 de febrero de 2012,
B.O.C.M. de 28 de febrero de 2012).

Don Takutoshi Inoue
Rector

I.2.16 Acuerdo 15/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Adolfo Ibáñez (Chile).

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España

Y

LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ, CHILE

Avda. Diagonal Las Torres 2640, Peñalolén, Santiago (Chile)

De una parte, Dña. María Asunción Martínez Cebrián, Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación legal de la misma.

De otra parte, el Rector de la Universidad Adolfo Ibáñez, D. Andrés Benítez Pereira en nombre y representación legal de la misma.

MANIFIESTAN

la importancia de la colaboración internacional entre centros de investigación y docencia universitaria y la conveniencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones, para lo cual deciden celebrar un convenio en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Promover el intercambio de estudiantes, investigadores, docentes y personal de administración y servicios en los términos que se deriven de las disposiciones internas e internacionales.

SEGUNDA. Realizar proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

TERCERA. Facilitar el intercambio de publicaciones y de información sobre la actividad de ambas instituciones.

CUARTA. Designar, por parte de cada entidad, un tutor responsable del convenio, que elaborará anualmente un programa de actividades, especificando las condiciones en el intercambio de personas, los recursos económicos necesarios, así como la financiación para el desarrollo del mismo.

QUINTA. Aprobar anualmente el programa de actividades, así como la financiación del mismo, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones.

SEXTA. En los supuestos de intercambio de estudiantes, cuando quienes sean propuestos cursen estudios oficiales de Grado o Posgrado, deberán abonar el pago de las tasas de matrícula en la Universidad de origen, quedando exentos de su pago en la Universidad de destino. Las condiciones específicas del intercambio de estudiantes serán incluidas en un convenio específico.

SÉPTIMA. Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán a través de una Comisión Mixta creada al efecto.

OCTAVA. Las condiciones económicas que puedan contener el presente convenio serán incluidas en un anexo al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de la última firma, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Cuando exista voluntad de rescisión deberá comunicarse a la otra parte con seis meses de antelación.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por la Universidad Adolfo Ibáñez

M. Asunción Martínez Cebrián
Vicerrectora de Relaciones
Internacionales
P.D del Rector
(Resolución de 10 de febrero de 2012
B.O.C.M. de 28 de febrero de 2012).

Andrés Benítez Pereira
Rector

I.2.17 Acuerdo 16/CG 21.03.13 por el que se aprueba. el Convenio Específico entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Adolfo Ibáñez (Chile).

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049 Madrid (España)

Y

LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ, CHILE

Avda. Diagonal Las Torres 2640, Peñalolén, Santiago (Chile)

La Universidad Autónoma de Madrid (UAM) y la Universidad Adolfo Ibáñez (UAI) acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes, con objeto de proporcionar a los estudiantes participantes en el mismo la oportunidad de internacionalizar su currículum, en los siguientes términos:

1. Un máximo de dos (2) estudiantes anuales podrán matricularse en la universidad contraparte. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un estudiante anual equivaldrá a dos estudiantes semestrales. El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará a lo largo de la vida de este acuerdo.
2. Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.
3. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro sanitario con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios.
4. La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. En general, la universidad de origen comunicará a la universidad de destino los estudiantes propuestos con seis meses de antelación.
5. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o posgrado por parte de la universidad receptora.
6. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en cualquiera de los departamentos de la universidad receptora siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.

7. Todos los estudiantes de intercambio deberán obtener la aprobación previa del programa de estudios por parte de la universidad de destino. La aprobación se resolverá generalmente, por adelantado, durante el proceso de solicitud.
8. El certificado de notas y el expediente académico será proporcionado a la universidad de origen, tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio.
9. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.
10. La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.
11. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.
12. La universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.
13. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados por escrito y mutuo acuerdo de las partes.
14. Este acuerdo se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de la firma del mismo.
15. Este acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con un seis meses de antelación, no obstante, todos los estudiantes matriculados en ese momento en la universidad de destino, podrán completar sus estudios en la universidad receptora al amparo del programa de intercambio.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

M. Asunción Martínez Cebrian
Vicerrectora de Relaciones
Internacionales
P.D del Rector
(Resolución de 10 de febrero de 2012,
B.O.C.M de 28 de febrero de 2012).

Por Universidad Adolfo Ibáñez

Andrés Benítez Pereira
Rector

I.2.18 Acuerdo 17/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (México).

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España

Y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Av. Universidad 1001, Col. Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, México C.P. 62209

De una parte, Dña. María Asunción Martínez Cebrián, Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación legal de la misma.

De otra parte, Dra. Patricia Castillo España, Secretaria Académica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos en nombre y representación legal de la misma.

MANIFIESTAN

la importancia de la colaboración internacional entre centros de investigación y docencia universitaria y la conveniencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones, para lo cual deciden celebrar un convenio en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Promover el intercambio de estudiantes, investigadores y docentes en los términos que se deriven de las disposiciones internas e internacionales.

SEGUNDA. Realizar proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

TERCERA. Facilitar el intercambio de publicaciones y de información sobre la actividad de ambas instituciones.

CUARTA. Designar, por parte de cada entidad, un tutor responsable del convenio, que elaborará anualmente un programa de actividades, especificando las condiciones en el intercambio de personas, los recursos económicos necesarios, así como la financiación para el desarrollo del mismo.

QUINTA. Aprobar anualmente el programa de actividades, así como la financiación del mismo, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones.

SEXTA. En los supuestos de intercambio de estudiantes, cuando quienes sean propuestos cursen estudios oficiales de Grado o Posgrado, deberán abonar el pago de las tasas de matrícula en la Universidad de origen, quedando exentos de su pago en la Universidad de destino. Las condiciones específicas del intercambio de estudiantes serán incluidas en un convenio específico.

SÉPTIMA. Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán a través de una Comisión Mixta creada al efecto.

OCTAVA. Las condiciones económicas que puedan contener el presente convenio serán incluidas en un anexo al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de la última firma, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Cuando exista voluntad de rescisión deberá comunicarse a la otra parte con seis meses de antelación.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por Universidad Autónoma del Estado de Morelos

M. Asunción Martínez Cebrián
Vicerrectora de Relaciones
Internacionales
P.D del Rector
(Resolución de 10 de febrero de 2012,
B.O.C.M. de 28 de febrero de 2012).

Dra. Patricia Castillo España
Secretaria Académica

I.2.19 Acuerdo 18/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Istmo (Guatemala).

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España

Y

UNIVERSIDAD DEL ISTMO (GUATEMALA)

7ª. Avenida 3-67 zona 13 Ciudad de Guatemala 01013, Guatemala

De una parte, Dña. María Asunción Martínez Cebrián, Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación legal de la misma.

De otra parte, el Rector de la Universidad del Istmo, D. Manuel Ángel Pérez Lara en nombre y representación legal de la misma.

MANIFIESTAN

la importancia de la colaboración internacional entre centros de investigación y docencia universitaria y la conveniencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones, para lo cual deciden celebrar un convenio en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Promover el intercambio de estudiantes, investigadores, docentes y personal de administración y servicios en los términos que se deriven de las disposiciones internas e internacionales.

SEGUNDA. Realizar proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

TERCERA. Facilitar el intercambio de publicaciones y de información sobre la actividad de ambas instituciones.

CUARTA. Designar, por parte de cada entidad, un tutor responsable del convenio, que elaborará anualmente un programa de actividades, especificando las condiciones en el intercambio de personas, los recursos económicos necesarios, así como la financiación para el desarrollo del mismo.

QUINTA. Aprobar anualmente el programa de actividades, así como la financiación del mismo, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones.

SEXTA. En los supuestos de intercambio de estudiantes, cuando quienes sean propuestos cursen estudios oficiales de Grado o Posgrado, deberán abonar el pago de las tasas de matrícula en la Universidad de origen, quedando exentos de su pago en la Universidad de destino. Las condiciones específicas del intercambio de estudiantes serán incluidas en un convenio específico.

SÉPTIMA. Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán a través de una Comisión Mixta creada al efecto.

OCTAVA. Las condiciones económicas que puedan contener el presente convenio serán incluidas en un anexo al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de la última firma, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Cuando exista voluntad de rescisión deberá comunicarse a la otra parte con seis meses de antelación.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por la Universidad del Istmo

M. Asunción Martínez Cebrián
Vicerrectora de Relaciones
Internacionales
P.D del Rector
(Resolución de 10 de febrero de
2012, B.O.C.M. de 28 de febrero 2012).

D. Manuel Ángel Pérez Lara
Rector

:

I.2.20 Acuerdo 19/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Convenio Específico para intercambio de estudiantes entre la Universidad Autónoma de Madrid y Florida State University (EEUU).

ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES-INVESTIGADORES DE MEDICINA ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID, FACULTAD DE MEDICINA Y LA FLORIDA STATE UNIVERSITY, FACULTAD DE MEDICINA

El presente acuerdo se celebra entre la Junta Directiva de Florida State University, ubicada en Tallahassee, Florida, Estados Unidos de América, en representación de la Facultad de Medicina de Florida State University; y la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, ubicada en Madrid, España. Las partes acuerdan lo siguiente.

I. Preámbulo

a. El objetivo principal del presente convenio es el desarrollo de actividades de cooperación entre las Facultades de Medicina de la Florida State University y de la Universidad Autónoma de Madrid, que favorezcan el intercambio académico entre las dos instituciones. Reconociendo la importancia de la colaboración mutua y la contribución de las instituciones de educación superior a la sociedad, las partes desean mejorar la experiencia educativa y el entendimiento cultural de estudiantes-investigadores de medicina (estudiantes de medicina, no matriculados para la obtención de créditos en la universidad de destino), en las condiciones establecidas a continuación en la sección de disposiciones específicas. El intercambio entre las instituciones de los estudiantes-investigadores de medicina se llevará a cabo una vez identificados y aprobados por la facultad de acogida, los intereses mutuos de investigación dentro del mismo campo, mediante carta de invitación de la facultad.

b. Otros proyectos específicos en áreas de interés educativo que resulten de la colaboración entre la Facultad de Medicina de la Florida State University y la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, serán seleccionados de acuerdo a los procedimientos administrativos de cada institución.

Para el desarrollo de dichos proyectos se requerirá un acuerdo específico que establezca los términos y condiciones de los mismos, firmado por los representantes autorizados de ambas instituciones. En los supuestos de intercambio de estudiantes que se matriculen en la universidad de destino, será necesaria la firma de un Acuerdo Específico Internacional para el desarrollo de dicho Programa de Intercambio.

II. Disposiciones Generales

a. Cualquier actividad de investigación u otras de colaboración llevadas a cabo en virtud del presente acuerdo se realizarán de conformidad con las leyes y regulaciones de cada institución. En el

caso de la Facultad de Medicina de la Florida State University, éstas incluyen las leyes de los Estados Unidos de América y del Estado de Florida, así como las normas y regulaciones de la Junta de Gobierno de Florida y la Junta Directiva de la Florida State University. En el caso de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, regirán la legislación española y las normas y regulaciones de la Universidad Autónoma de Madrid. Todo intercambio de información técnica y tecnología en el marco del presente acuerdo de Cooperación Internacional estará sujeto a las regulaciones y leyes de control de exportación de Estados Unidos de América y a la legislación española vigente en la materia.

b. Este acuerdo entrará en vigor una vez firmado por ambas partes y finalizará el 30 de junio 2018. El acuerdo podrá ser renovado o modificado por acuerdo mutuo y por escrito. El presente acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación. La terminación del acuerdo, no afectará al intercambio de estudiantes-investigadores de medicina en desarrollo, previo a la finalización del convenio.

c. Las notificaciones con relación a este acuerdo se comunicarán a las partes como se indica en Anexo A del presente documento, denominado "Administración del Programa e Información de Contacto", que se incorpora aquí como referencia.

d. Cualquier financiación necesaria para este Acuerdo estará sujeta a la legislación del Estado de Florida en materia de asignaciones para este fin, en el caso de la Florida State University, así como a la normativa de la Universidad Autónoma de Madrid, en su caso.

e.

III. Disposiciones Específicas

a. Este acuerdo permitirá a las Facultades de Medicina de la Florida State University y de la Universidad Autónoma de Madrid, invitar anualmente a un máximo de diez (10) estudiantes-investigadores de medicina, a participar durante un periodo de entre dos y cuatro semanas en prácticas y/o estancias de investigación en la universidad de acogida, así como, de forma opcional, en clases de formación en lenguaje médico. La universidad de acogida, no podrá recibir a más de cinco (5) estudiantes durante un mismo mes. La Universidad de acogida, facilitará dichas prácticas basándose en los intereses mutuos de investigación y la aceptación por parte de la universidad de origen.

b. Los estudiantes-investigadores de medicina de la Florida State University participarán en rotaciones clínicas en español, en la universidad de destino. Los estudiantes-investigadores de medicina de la Universidad Autónoma de Madrid participarán en laboratorios de simulación o en proyectos de investigación en la universidad de destino (sin responsabilidad por prestación de servicios). Entre las cualificaciones necesarias se incluirá el conocimiento del idioma en la universidad de destino.

c. Los estudiantes-investigadores de medicina participantes deberán:

i. Continuar como candidatos a la obtención de un título de grado en su universidad de origen, no siendo elegibles para su obtención en la universidad de destino. Los estudiantes-investigadores de medicina deberán demostrar que el período de estancia de investigación no dará lugar a la finalización de sus estudios en su institución de origen.

- ii. Abonar las tasas de matrícula en su institución de origen. Debido a que los estudiantes no se inscriben en la universidad de destino para la obtención de créditos, no abonarán tasas de matrícula en la universidad de acogida.
- iii. Responsabilizarse del coste de clases de idioma opcionales, así como los gastos de alojamiento, manutención y transporte. El departamento de medicina de acogida facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento.
- iv. Estar sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad de destino, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino.
- v. Ser responsables de la obtención de los siguientes documentos válidos durante todo el período de investigación en la universidad de destino:
 - a. Seguro médico con cobertura internacional, incluida la evacuación médica y repatriación.
 - b. Documentos de inmigración.
 - c. Cualquier otro documento relacionado necesario para garantizar la participación.

En prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo los representantes autorizados de las Partes en las fechas establecidas.

THE FLORIDA STATE UNIVERSITY
Actuando en nombre y representación
de la Junta Directiva de Florida State University,
órgano público corporativo del Estado de Florida

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
Por delegación del Rector
(Resolución de 10 de febrero de 2012
B.O.C.M 28 de febrero de 2012)

Dr. Garnett S. Stokes
Provost and Vice President for Academic Affairs

Dr. Asunción Martínez Cebrián
Vicerrectora de Relaciones Internacionales

I.2.21 Acuerdo 20/CG 21.03.13 por el que se aprueba el Convenio Específico para intercambio de estudiantes entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación Universidad de Las Américas, Puebla (México).

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049 Madrid (España)

Y

LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS, PUEBLA

Ex Hacienda Santa Catarina Mártir S/N, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810 (México)

La Universidad Autónoma de Madrid (UAM) y la Fundación Universidad de las Américas, Puebla (UDLAP) acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes, con objeto de proporcionar a los estudiantes participantes en el mismo la oportunidad de internacionalizar su currículum, en los siguientes términos:

1. Un máximo de dos (2) estudiantes anuales podrán matricularse en la universidad contraparte. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un estudiante anual equivaldrá a dos estudiantes semestrales. El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará a lo largo de la vida de este acuerdo.

2. Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.

3. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro de gastos médicos mayores con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios. Si por alguna razón dicho seguro no fuere contratado, la UDLAP y la UAM no tendrán responsabilidad alguna si los estudiantes llegaran a necesitarlo, por lo que será responsabilidad de los estudiantes cualquier situación que llegase a suscitarse respecto a la aplicación del seguro.

En caso de existir algún tipo de reclamación por parte de terceros relacionada con el seguro de gastos médicos a que se refiere la presente Cláusula, los estudiantes de intercambio se comprometen a sacar en paz y a salvo a la UDLAP y a la UAM, llevando a cabo todos los procedimientos o negociaciones correspondientes, asumiendo la defensa y en su caso, llevando a cabo los procedimientos requeridos para resolver o defender dicha reclamación.

4. La universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. La normatividad académica vigente en la UDLAP y en la UAM puede contemplar requerimientos especiales así como puntuaciones más elevadas para considerar la admisión de estudiantes de intercambio en determinados programas. En

general, la universidad de origen comunicará a la universidad de destino los estudiantes propuestos con seis meses de antelación.

La UDLAP y la UAM podrán rechazar las solicitudes que a su consideración no satisfagan los requerimientos del programa solicitado.

En el supuesto de programas de intercambio que involucren proyectos de investigación, la admisión estará condicionada a la disponibilidad de un supervisor adecuado para el desarrollo del mismo en la institución anfitriona.

5. Las partes, antes del inicio de cada periodo, enviarán a su contraparte la documentación de los aspirantes a ser estudiantes de intercambio en el marco del presente documento. Dicha documentación incluirá:

- I. El historial académico del aspirante;
- II. La carga académica propuesta, aprobada por el departamento académico correspondiente;
- III. La declaración del aspirante respecto a su obligación de concluir satisfactoriamente el programa de intercambio; y
- IV. Datos que permitan a las partes tener comunicación con los padres, tutores o familiares de los estudiantes de intercambio en casos de emergencia. Dichos datos deberán ser recabados por la institución de origen directamente del estudiante, quien previamente será informado por su Institución de que dichos datos serán transmitidos a la Institución anfitriona únicamente para efectos de su intercambio.

6. La UDLAP y la UAM, con fundamento en las respectivas legislaciones en materia de protección de datos de carácter personal vigentes en México y en el Reino de España, se obligan a obtener el consentimiento por escrito de los estudiantes de intercambio para poder hacer uso de los datos descritos anteriormente.

Dicho consentimiento contemplará aquellas cesiones que sean necesarias para la finalidad del presente convenio.

Derivado de lo anterior las partes se comprometen a lo siguiente:

- I. Contar con procedimientos de seguridad acordes a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, así como conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.
- II. Utilizar los datos personales puestos a su disposición sólo para la realización de las funciones reconocidas en el presente instrumento durante su vigencia. En virtud de lo anterior, cada parte estará facultada para verificar en todo momento el tratamiento dado a los datos personales puestos a disposición de su contraparte.

7. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o posgrado por parte de la universidad receptora.

8. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en cualquiera de los departamentos de la universidad receptora siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.

9. Todos los estudiantes de intercambio deberán obtener la aprobación previa del programa de estudios por parte de la universidad de destino. La aprobación se resolverá generalmente, por adelantado, durante el proceso de solicitud.

10. El certificado de notas y el expediente académico será proporcionado a la universidad de origen, tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio. Dicha documentación estará integrada por las calificaciones obtenidas por el estudiante en todos los cursos y/o actividades a las que se haya inscrito, una explicación de las unidades y del sistema de calificación utilizado como parámetro para obtener las calificaciones aquí referidas.

11. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la universidad de destino. En virtud de lo anterior, las partes se comprometen además, a poner en conocimiento de los estudiantes de intercambio, que durante la realización del mismo deberán estar sujetos a lo siguiente:

- I. Observar, en lo conducente, la normativa vigente en la UDLAP y en la UAM.
- II. Observar disciplina y buen desempeño durante el desarrollo del programa de intercambio.
- III. Responsabilizarse por el buen uso del material, equipo e instalaciones que utilicen para materializar el programa de intercambio.
- IV. Cuidar la imagen de la UDLAP y de la UAM conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalidad durante la realización de las actividades que integran el programa de intercambio.

12. La universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento, por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.

13. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.

14. La universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.

15. Si un estudiante, bajo este Convenio, decide quedarse un semestre adicional, podrá realizarlo siempre y cuando ambas universidades estén de acuerdo y cumpla con los requisitos para extender

el intercambio en las 2 instituciones. Por lo tanto, podrá obtener el certificado de notas y tener un avance en el semestre adicional. El tiempo máximo para realizar el intercambio será de un año.

16. Las partes se comprometen a mantener una comunicación abierta sobre la organización y desarrollo de los programas de intercambio objeto de este Convenio, con la finalidad de mejorar la disponibilidad de tiempo y de recursos.

La UDLAP designa a la Dirección de la Oficina Internacional como responsable para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio; y la UAM designa a La Oficina de Relaciones Internacionales y Movilidad para los mismos efectos, quedando las partes facultadas para cambiar o designar a otros responsables cuando así lo consideren conveniente, debiendo notificar dicho cambio por escrito a su contraparte.

17. Las partes acuerdan que la propiedad intelectual que le corresponde a cada una de ellas es y seguirá siendo de su absoluta propiedad. Dentro de la propiedad intelectual se incluye aquellos signos distintivos tales como marcas, nombres y avisos comerciales, logotipos, diseños, entre otros, de los cuales cada una de las partes es titular o tiene el derecho de uso.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que el presente Convenio es un instrumento de cesión, licenciamiento, compraventa, comodato, donación o cualquier otra figura de transmisión de dicha propiedad a favor de la otra parte. Cada parte del presente Convenio está obligada a respetar y hacer respetar la propiedad intelectual de su contraparte en este instrumento y no podrá utilizarla de manera alguna, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de su contraparte.

Las partes podrán, durante la vigencia del presente Convenio, hacer uso de los signos distintivos de su contraparte para actividades propias de la promoción de los programas de intercambio, debiendo las partes procurar mantener, impulsar y proteger el prestigio de su contraparte.

En este sentido, las partes se obligan a no mutilar ni alterar en forma alguna los signos distintivos de su contraparte, así como a notificar por escrito a la misma de forma inmediata de cualquier uso no autorizado respecto a los signos distintivos aquí referidos y del cual las partes llegaren a tener conocimiento, absteniéndose las partes de realizar cualquier acción en virtud de que las mismas competen exclusivamente a su respectivo titular.

18. Las partes acuerdan que por ningún motivo podrán ceder o transmitir los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente Convenio.

19. Las partes convienen y aceptan que en atención al origen del presente Convenio, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso, relaciones laborales; asimismo, el personal empleado por las partes, para el cumplimiento del objeto de este Convenio, estará obligado y sujeto exclusivamente a la dirección de la parte que lo haya contratado, por ende será por su cuenta y cargo el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones que las Leyes y Reglamentos aplicables le impongan en materia del trabajo y seguridad social en su carácter de Patrón y en ningún caso su contraparte será considerada como empleador solidario, sustituto o directo.

Para todos los efectos legales, cada una de las partes es y se constituye en patrón de los empleados a su cargo, con todas las obligaciones inherentes a tal relación laboral vigentes en la legislación de sus respectivos países, incluyendo de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de salarios, cuotas del seguro social, sistemas de ahorro para el retiro, así como la retención de impuestos que,

en su caso, proceda conforme a las leyes fiscales aplicables al patrón en la legislación nacional vigente aplicable, y todas las obligaciones que sean consecuencia de dicha relación laboral.

20. Las partes podrán suspender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, sin que se genere incumplimiento de su parte, si se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, como incendio, temblor u otros acontecimientos de la naturaleza o hechos del hombre ajenos a la voluntad; una vez que concluyan dichos acontecimientos, las partes acuerdan en reanudar en su totalidad cada una de sus obligaciones derivadas del presente Instrumento.

21. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados por escrito y mutuo acuerdo de las partes.

22. Este acuerdo se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de la firma del mismo.

23. Este acuerdo podrá ser terminado unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con un seis meses de antelación, no obstante, todos los estudiantes matriculados en ese momento en la universidad de destino, podrán completar sus estudios en la universidad receptora al amparo del programa de intercambio. Asimismo, dicha notificación se realizará en los domicilios que se encuentran señalados en el encabezado del presente Instrumento. En caso de que las partes cambien de domicilio y no lo notifiquen a su contraparte, se tendrán como enteradas de la notificación con todos los alcances legales que la misma implique, sin ninguna responsabilidad para la parte notificadora.

24. Las partes acuerdan que el presente Convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo tanto tienen en todo tiempo el derecho de celebrar convenios semejantes con terceras personas ajenas a este Convenio.

25. El presente Convenio constituye el acuerdo total y único entre las partes con relación al objeto del mismo, sustituyendo cualquier acuerdo verbal y/o escrito pactado con antelación a la firma del presente Convenio

26. La suscripción del presente Convenio no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación entre las partes, toda vez que ninguna de ella actuará ni intentará actuar como representante de la otra, ni creará obligaciones para la otra ni comprometerla de ninguna manera.

27. El presente convenio se interpretará de conformidad con las leyes específicas aplicables, vigentes en los Estados Unidos Mexicanos y en el Reino de España con especial sujeción a lo acordado entre las partes. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán mediante arbitraje internacional.

M. Asunción Martínez Cebrían

Vicerrectora de Relaciones Internacionales

P.D. del Rector

(Resolución de 10 de febrero de 2012,

B.O.C.M de 28 de febrero de 2012

Cecilia Anaya Barrios

Vicerrectora Académica

Mario Vallejo Pérez

Director General de Finanzas

I.2.22 Acuerdo 21/CG 21.03.13 por el que se aprueba el calendario de admisión, inscripción y matrícula de estudiantes de programas de movilidad para el curso 2013-2014.

CALENDARIO DE ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA
DE ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE MOVILIDAD

CURSO 2013/2014

1. **ADMISIÓN** (*fechas límite para la recepción de solicitudes*)

Estudios de Grado y Posgrado

- 1er y curso completo: del 1 al 31 de mayo de 2013
 - **Resolución de las solicitudes de admisión:**
 - Estudiantes extracomunitarios: antes del 15 de junio de 2013
 - Estudiantes de la Unión Europea y del EEE⁷: antes del 30 de junio de 2013
- 2º semestre: hasta el 31 de octubre de 2013
 - **Resolución de las solicitudes de admisión:**
 - Estudiantes extracomunitarios: antes del 15 de noviembre de 2013
 - Estudiantes de la Unión Europea y del EEE: antes del 30 de noviembre de 2013

2. **FICHA CENSAL** (*Oficina de Relaciones Internacionales y Movilidad del Rectorado*), permite iniciar el trámite de matrícula de los estudiantes entrantes.

Estudios de Grado y Posgrado

- 1er semestre y curso completo: del 2 al 24 julio de 2013
- 2º semestre: del 13 al 31 de enero de 2014

3. **MATRÍCULA** (*Oficinas de Relaciones Internacionales de Facultades y Escuelas*)

Estudios de Grado y Posgrado

- 1er semestre y curso completo: hasta el 30 de julio de 2013
- 2º semestre: hasta la 1ª semana de Febrero de 2014

⁷ Islandia, Liechtenstein y Noruega

4. INSCRIPCIÓN (*Oficinas de Relaciones Internacionales de Facultades y Escuelas*), registro de la fecha de llegada a la UAM de los estudiantes entrantes.

- 1er semestre y curso completo: del 1 al 15 de Septiembre de 2013
- 2º semestre: del 15 al 30 de Enero de 2014

5.AMPLIACIÓN DE ESTANCIA (*Oficinas de Relaciones Internacionales de Facultades y Escuelas*)

- 30 de noviembre de 2013 (fecha límite para estudiantes de primer semestre que soliciten ampliar estancia al segundo semestre)

II. Nombramientos y Ceses.

II.1. Nombramientos

- D. José María Carrascosa Baeza. Decano de la Facultad de Ciencias.
- D. Ángel Baltanás Gentil. Vicedecano de Profesorado de la Facultad de Ciencias.
- D. Manuel Chicharro Santamaría. Vicedecano de Estudios de Grado de la Facultad de Ciencias.
- D. Miguel Remacha Moreno. Vicedecano de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ciencias.
- D. Eugenio Cantelar Alcaide. Vicedecano de Prácticas Externas de la Facultad de Ciencias.
- D. Jonathan Benito Sipos. Vicedecano de Estudiantes de la Facultad de Ciencias.
- D^a. M^a Teresa Parra Catalán. Vicedecana de Relaciones Internacionales e Institucionales de la Facultad de Ciencias.
- D^a. M^a. Jesús Hernández Muñoz. Vicedecana de Infraestructura y Seguridad de la Facultad de Ciencias.
- D^a. Ángeles Díaz Beltrán. Vicedecana de Investigación de la Facultad de Ciencias.
- D^a. Nieves Menéndez González. Vicedecana de Planificación y Calidad de la Facultad de Ciencias.
- D^a. Beatriz Alonso Garrido. Secretaria de la Facultad de Ciencias.
- D. Jesús Page Utrilla. Delegado del Decano para el grado en Biología. Facultad de Ciencias.
- D^a. Elena Bogóñez Peláez. Delegada del Decano para el grado en Bioquímica. Facultad de Ciencias.
- D. Juan Esteban Malo Arrázola. Delegado del Decano para el grado en Ciencias Ambientales. Facultad de Ciencias.
- D^a. Susana Santoyo Díez. Delegada del Decano para el grado en Ciencias de la Alimentación. Facultad de Ciencias.
- D. José Gabriel Rodrigo Rodríguez. Delegado del Decano para el grado en Física. Facultad de Ciencias.

- D. José Antonio Casas de Pedro. Delegado del Decano para el grado en Ingeniería Química. Facultad de Ciencias.
- D. Jesús García Azorero. Delegado del Decano para el grado en Matemáticas. Facultad de Ciencias.
- D^a. Rosa María Esteban Álvarez. Delegada del Decano para el grado en Nutrición Humana y Dietética. Facultad de Ciencias.
- D^a. Olga Juanes Recio. Delegada del Decano para el grado en Química. Facultad de Ciencias.
- D^a. Carmen María Casado Santana. Secretaria del Departamento de Química Inorgánica. Facultad de Ciencias.
- D^a. Fabiola Mota Consejero. Secretaria académica del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Facultad de Derecho.
- D. Ignacio Molina Álvarez Cienfuegos. Subdirector del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Facultad de Derecho.
- D^a. Carmen Sánchez Fernández. Directora del Departamento de Historia y Teoría del Arte. Facultad de Filosofía y Letras.
- D^a. Olga Fernández López. Secretaria Académica del Departamento de Historia y Teoría del Arte. Facultad de Filosofía y Letras.
- D^a. Valeria Camporesi. Subdirectora del Departamento de Historia y Teoría del Arte. Facultad de Filosofía y Letras.
- D^a. María Luisa Ortega Gálvez. Secretaria Académica del Instituto Universitario de Ciencias de la Educación.
- D. José Luis Méndez García de Paredes. Director del Departamento de Financiación e Investigación Comercial. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D^a. Mercedes Rozano Suplet. Secretaria del Departamento de Financiación e Investigación Comercial. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D. Fernando Gallardo Olmedo. Subdirector del Departamento de Financiación e Investigación Comercial. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D. Francisco José García Vidal. Director del Centro de Investigación en Física de la Materia Condensada (IFIMAC). Facultad de Ciencias.
- D. Juan José Sáenz Gutiérrez. Subdirector del Centro de Investigación en Física de la Materia Condensada (IFIMAC). Facultad de Ciencias.

- D^a. Pilar Arroyo Gordo. Subdirectora del Departamento de Cirugía. Facultad de Medicina.
- D^a. Nieves Pérez Mata. Secretaria del Departamento de Psicología Básica de la Facultad de Psicología.
- D^a. Mirian Galante Becerril. Secretaria Académica del Departamento de Historia Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras.
- D. James S. Amelang. Subdirector del Departamento de Historia Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras.

II.2. Ceses.

- D^a. Isabel Castro Parga. Decana de la Facultad de Ciencias.
- D. José María Carrascosa Baeza. Vicedecano de Profesorado de la Facultad de Ciencias.
- D. Manuel Chicharro Santamaría. Vicedecano de Estudios de Grado de la Facultad de Ciencias.
- D. Miguel Remacha Moreno. Vicedecano de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ciencias.
- D. Eugenio Cantelar Alcaide. Vicedecano de Prácticas Externas de la Facultad de Ciencias.
- D. Francisco Leganés Nieto. Vicedecano de Estudiantes de la Facultad de Ciencias.
- D^a. M^a Ángeles Martín Cabrejas. Vicedecana de Relaciones Internacionales e Institucionales de la Facultad de Ciencias.
- D^a. M^a. Jesús Hernández Muñoz. Vicedecana de Infraestructura y Seguridad de la Facultad de Ciencias.
- D^a. Ángeles Juarranz de la Fuente. Vicedecana de Investigación de la Facultad de Ciencias.
- D^a. Nieves Menéndez González. Vicedecana de Planificación y Calidad de la Facultad de Ciencias.
- D. José Manuel Merino Álvarez. Secretario de la Facultad de Ciencias.
- D. Jonathan Benito Sipos. Delegado del Decano para el grado en Biología.
- D^a. Elena Bogóñez Peláez. Delegada del Decano para el grado en Bioquímica.

- D. Juan Esteban Malo Arrázola. Delegado del Decano para el grado en Ciencias Ambientales.
- D^a. Susana Santoyo Díez. Delegada del Decano para el grado en Ciencias de la Alimentación.
- D. Carlos Muñoz López. Delegado del Decano para el grado en Física.
- D. José Antonio Casas de Pedro. Delegado del Decano para el grado en Ingeniería Química.
- D. Jesús García Azorero. Delegado del Decano para el grado en Matemáticas.
- D^a. Rosa María Esteban Álvarez. Delegada del Decano para el grado en Nutrición Humana y Dietética.
- D^a. Olga Juanes Recio. Delegada del Decano para el grado en Química.
- D^a. Beatriz Alonso Garrido. Secretaria del Departamento de Química Inorgánica. Facultad de Ciencias.
- D^a. Ángeles Isabel Díaz Beltrán. Directora del Departamento de Física Teórica. Facultad de Ciencias.
- D^a. María Isabel Cervera Fernández. Secretaria Académica del Departamento de Historia y Teoría del Arte. Facultad de Filosofía y Letras.
- D. Santiago Pérez-Nievas Montiel. Subdirector del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Facultad de Derecho.
- D. Juan Ignacio Criado Grande. Secretario académico del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Facultad de Derecho.
- D^a. María Luisa Ortega Gálvez. Vicedirectora del Instituto Universitario de Ciencias de la Educación.
- D^a. María Rodríguez Moneo. Secretaria Académica del Instituto Universitario de Ciencias de la Educación.
- D^a. María Isabel Martínez Torre-Enciso. Directora del Departamento de Financiación e Investigación Comercial. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D^a. Carmen Mendoza Resco. Secretaria del Departamento de Financiación e Investigación Comercial. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

- D. José Luis Méndez García de Paredes. Subdirector del Departamento de Financiación e Investigación Comercial. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D^a. Azucena Pedraz Marcos. Subdirectora del Departamento de Cirugía. Facultad de Medicina.
- D. Manuel Tapia Casquero. Secretario del Departamento de Psicología Básica de la Facultad de Psicología.
- D. David Travieso García. Subdirector del Departamento de Psicología Básica de la Facultad de Psicología.
- D. José Miguel López García. Secretario Académico del Departamento de Historia Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras.